

ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS



Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos (GGAA) o entre éstos con el nivel central del Estado (NCE) para:

1. La ejecución conjunta de planes, programas o proyectos en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.
2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de competencias.
3. La delegación de competencias en el marco de los procesos de movilidad competencial.
4. La conciliación de conflictos competenciales.
5. La transferencia de recursos en infraestructura, equipamiento y mobiliario destinado a la implementación de planes, programas o proyectos, en el caso de las competencias privativas.

Entonces:



Base Normativa de los Acuerdos o Convenios Intergubernativos

El Parágrafo I del Artículo 271 de la Constitución Política de Estado, señala que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero y la coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas.

En ese entiendo, el Artículo 120 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" señala que la coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas es una obligación ineludible y la garantía de funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías, configurándose en un permanente flujo de información en los ámbitos político, técnico, programático, económico y financiero.

Es así que, el numeral 6 del Artículo 121 de la Ley N° 031, dispone que los acuerdos y convenios intergubernativos entre las entidades territoriales autónomas, forman parte de los mecanismos e instrumentos de coordinación.

Por tanto, el nivel central del Estado tiene la potestad de normar sobre este instrumento de coordinación; misma que se ha realizado a través de la Ley N° 492, de Acuerdos o Convenios Intergubernativos¹, la cual establece de manera clara y minuciosa las características que definen a este tipo de acuerdos o convenios.

¹ Ley N° 492, modificada por Ley N° 730 de 2 de septiembre de 2015

Los acuerdos o convenios intergubernativos permiten a las entidades territoriales autónomas y al nivel central del Estado, aunar esfuerzos para la ejecución de planes, programas y proyectos que forman parte de la planificación y gestión pública.

Diferencia entre un acuerdo y un convenio intergubernativo

De acuerdo al marco normativo específico, no existe diferencia alguna entre los términos acuerdo y convenio, pues los mismos se toman como sinónimos en las Leyes N° 031, 492 y 730. Por tanto, deben entenderse de forma indistinta como aquel documento en el que las partes pactan el cumplimiento de objetivos comunes a través de obligaciones previamente acordadas.

Acuerdos o convenios intergubernativos en desarrollo productivo

La coordinación entre entidades territoriales autónomas o éstas con el nivel central del Estado, en materia de desarrollo productivo, debe estar enfocada a la dotación de infraestructura, equipamiento, financiamiento y fomento a la actividad productiva, a través de programas y proyectos sostenibles e integrales que estén direccionados a garantizar la seguridad y soberanía alimentaria respetando el medio ambiente.

Al respecto, las entidades territoriales autónomas deberán considerar que, conforme hace referencia la Declaración Constitucional Plurinacional N° 0031/2015 de 6 de febrero de 2015, sobre el control previo de constitucionalidad de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, podrán planificar y ejecutar planes en materia de desarrollo productivo considerando las políticas generales del sector emitidas por el nivel central del Estado en función a su competencia exclusiva del numeral 35 Parágrafo II Artículo 298 de la CPE.

En ese sentido, el nivel central del Estado tiene responsabilidades -inclusive ejecutivas- otorgadas en el marco de su competencia exclusiva de políticas generales de desarrollo productivo, en base a las cuales los gobiernos autónomos ejercerán sus facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva en el marco de sus competencias exclusivas relacionadas con dicha materia, lo cual puede implicar también la concurrencia entre éstos o con el nivel central del Estado para la ejecución de planes programas o proyectos de fortalecimiento al desarrollo productivo y los servicios relacionados con éste, a través de la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos.

Por su parte, es importante puntualizar respecto a la provisión de servicios, que pueden estar íntegramente vinculados con el desarrollo productivo, como proyectos en caminos, riego, entre otros, que las entidades de Gobierno deberán considerar en su planificación.

El Ministerio de la Presidencia, a través del Viceministerio de Autonomías, tiene dentro de sus atribuciones, brindar apoyo y asistencia técnica a las entidades territoriales autónomas en el ejercicio de sus competencias, así como asumir acciones operativas para la coordinación entre éstas y el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado. Es así que esta cartera de Gobierno podrá coadyuvar a estas entidades en la elaboración de acuerdos o convenios intergubernativos relacionados con el desarrollo productivo, siempre que así lo soliciten.

Principales materias sobre las que se puede suscribir Acuerdos o Convenios Intergubernativos (distribución de competencias en la CPE)

Materia	Competencias Privativas Nivel Central del Estado Artículo 298 P.I	Competencias Exclusivas Nivel Central del Estado Artículo 298 P.II	Competencias Exclusivas Gobiernos Autónomos Departamentales Artículo 300 P.I	Competencias Exclusivas Gobiernos Autónomos Municipales Artículo 302 P.I	Competencias Exclusivas Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos Artículo 304 P.I	Competencias Concurrentes Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos Artículo 304 P.III	Competencias Concurrentes Artículo 299 P.II		Competencias Compartidas Artículo 299 P.I	
							NCE		NCE	Legislación Básica
							ETA	Reglamenta y Ejecuta	ETA	Legislación de Desarrollo, Reglamentación y Ejecución
Caminos		9. Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red Fundamental.	7. Planificación, diseño, construcción conservación y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste.	7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.	6. Mantenimiento y administración de caminos vecinales y comunales.	6. Construcción de caminos vecinales y comunales.				
Áreas protegidas		19. Áreas protegidas bajo responsabilidad del nivel central del Estado.		11. Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales.	7. Administración y preservación de áreas protegidas en su jurisdicción, en el marco de la política del Estado.					
Transporte		32. Transporte, terrestre, aéreo, fluvial y otros cuando alcance a mas de un departamento.	9. Transporte interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el departamento.	18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.						
Servicios básicos		2. Régimen general de las comunicaciones y las telecomunicaciones. 8. Política de generación, producción, control, transmisión y distribución de energía en el sistema interconectado. 30. Políticas de servicios básicos.	6. Proyectos de generación y transporte de energía en los sistemas aislados. 15. Proyectos de electrificación rural.	30. Servicio de alumbrado público de su jurisdicción. 40. Servicios básicos así como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción.			9. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos.		2. Servicios de telefonía fija, móvil y telecomunicaciones. 3. Electrificación urbana	
Turismo		25. Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado. 37. Políticas generales de turismo.	19. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural. histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental. 20. Políticas de turismo departamental.	16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal. 17. Políticas de turismo local.	10. Patrimonio cultural, tangible e intangible. Resguardo, fomento y promoción de sus culturas, arte, identidad, centros arqueológicos, lugares religiosos, culturales y museos. 11. Políticas de Turismo.					
Deporte			17. Deporte en el ámbito de su jurisdicción.	14. Deporte en el ámbito de su jurisdicción.	9. Deporte, esparcimiento y recreación.					
Medio ambiente	20. Política general de Biodiversidad y Medio Ambiente.	6. Régimen general de biodiversidad y medio ambiente.	18. Promoción y conservación del patrimonio natural departamental.	5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.	3. Gestión y administración de los recursos naturales renovables, de acuerdo a la Constitución. 22. Preservación del hábitat y el paisaje, conforme a sus principios, normas y prácticas culturales, tecnológicas, espaciales e históricas.	3. Conservación de recursos forestales, biodiversidad y medio ambiente.	1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental. 4. Conservación de suelos, recursos forestales y bosques.			
Sistemas de educación y salud		17. Políticas del sistema de educación y salud				1. Organización, planificación y ejecución de políticas de salud en su jurisdicción. 2. Organización, planificación y ejecución de planes, programas y proyectos de educación, ciencia, tecnología e investigación, en el marco de la legislación del Estado.	2. Gestión del sistema de salud y educación.			

Conservaciòn recursos naturales	20. Política general de Biodiversidad y Medio Ambiente.	4. Recursos naturales estratégicos, que comprenden minerales, espectro electromagnético, recursos genéticos y biogénéticos y las fuentes de agua. 5. Régimen general de recursos hídricos y sus servicios. 6. Régimen general de biodiversidad y medio ambiente. 7. Política Forestal y régimen general de suelos, recursos forestales y bosques. 19. Áreas protegidas bajo responsabilidad del nivel central del Estado. 20. Reservas fiscales respecto a recursos naturales.	18. Promoción y conservación del patrimonio natural departamental.	5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos. 11. Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales. 15. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal.	3. Gestión y administración de los recursos naturales renovables, de acuerdo a la Constitución. 7. Administración y preservación de áreas protegidas en su jurisdicción, en el marco de la política del Estado. 22. Preservación del hábitat y el paisaje, conforme a sus principios, normas y prácticas culturales, tecnológicas, espaciales e históricas.	3. Conservación de recursos forestales, biodiversidad y medio ambiente.	1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental. 4. Conservación de suelos, recursos forestales y bosques. 11. Protección de cuencas.	
Residuos		4. Recursos naturales estratégicos, que comprenden minerales, espectro electromagnético, recursos genéticos y biogénéticos y las fuentes de agua.		27. Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado.			8. Residuos industriales y tóxicos.	
Agua potable		4. Recursos naturales estratégicos, que comprenden minerales, espectro electromagnético, recursos genéticos y biogénéticos y las fuentes de agua. 5. Régimen general de recursos hídricos y sus servicios. 30. Políticas de servicios básicos.		40. Servicios básicos así como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción.			9. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos.	
Agricultura ganaderia caza y pesca		21. Sanidad e inocuidad agropecuaria. 22. Control de la administración agraria y catastro rural. 35. Políticas generales de desarrollo productivo.	14. Servicios de sanidad e inocuidad agropecuaria. 16. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía de alcance departamental preservando la seguridad alimentaria. 21. Proyectos de infraestructura departamental para el apoyo a la producción. 24. Comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental. 31. Promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario.	21. Proyectos de infraestructura productiva.	19. Fomento y desarrollo de su vocación productiva. 20. Construcción, mantenimiento y administración de la infraestructura necesaria para el desarrollo en su jurisdicción.	7. Promoción de la construcción de infraestructuras productivas. 8. Promoción y fomento a la agricultura y ganadería.	16. Agricultura, ganadería, caza y pesca.	
Riego		5. Régimen general de recursos hídricos y sus servicios.		38. Sistemas de microriego en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos.	18. Mantenimiento y administración de sus sistemas de microriego.	4. Sistemas de riego, recursos hídricos, fuentes de agua y energía, en el marco de la política del Estado, al interior de su jurisdicción. 5. Construcción de sistemas de microriego.	10. Proyectos de riego.	
Seguridad ciudadana							13. Seguridad ciudadana.	
Vivienda		36. Políticas generales de vivienda.			16. Vivienda, urbanismo y redistribución poblacional conforme a sus prácticas culturales en el ámbito de su jurisdicción.		15. Vivienda y vivienda social.	
Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos	14. Control del espacio y tránsito aéreo, en todo el territorio nacional. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos internacionales y de tráfico interdepartamental.		10. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos departamentales.	8. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales.				

ETAPAS DE **UN ACUERDO O CONVENIO** INTERGUBERNATIVO



Negociación

Fase en la cual los gobiernos, instituciones descentralizadas, autárquicas y empresas públicas involucradas acuerdan, bajo el principio de voluntariedad, los términos, los objetivos y obligaciones de los acuerdos o convenios intergubernativos.

Suscripción

Fase en la que las autoridades competentes de los Órganos Ejecutivos de los distintos niveles de gobierno, el nivel central del Estado o Máximas Autoridades Ejecutivas (MAE) de las instituciones descentralizadas, autárquicas y empresas públicas, concretan y firman el acuerdo o convenio intergubernativo.

Ratificación

Acto que realizan los órganos deliberativos de los GGAA a través de la emisión de una Ley que expresamente ratifica el acuerdo o convenio intergubernativo suscrito. En el caso de las autonomías regionales se da mediante normativa específica emitida por sus órganos deliberativos.

El cumplimiento de esta etapa pone en vigencia el acuerdo, siempre y cuando sea necesario conforme a las previsiones de la Ley N° 492.

¿Cuántos gobiernos pueden participar de un acuerdo o convenio intergubernativo?

La suscripción de acuerdos y convenios intergubernativos debe contar mínimamente con la participación de dos partes, no existiendo un máximo de participantes. Dentro de la suscripción de convenios, en el caso específico de la causal de “Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes” se tienen cuatro (4) instancias o roles —titular de la competencia, entidad beneficiaria, entidad ejecutora y entidad financiadora— pero debe aclararse que los roles que cada gobierno tiene dentro de un convenio intergubernativo pueden ser diversos.

A continuación desarrollamos dos ejemplos de participación y los roles que cumple cada entidad en el convenio.

EJEMPLOS DE CONCURRENCIA:

a. Tres participantes con cuatro roles

La Autonomía Indígena Originario Campesina tiene la responsabilidad sobre la competencia concurrente de “construcción de infraestructura productiva” (titular de la competencia) y pretenden construir una infraestructura productiva de cosecha de agua; sin embargo, no cuenta con los recursos económicos necesarios para llevar a cabo este proyecto, por lo que suscribe un convenio intergubernativo con el Ministerio de Desarrollo Productivo que se encargará de financiar el proyecto (entidad financiadora); y con el Gobierno Autónomo Departamental, que procederá con la construcción de dicha infraestructura productiva, administrando los recursos económicos para la compra de material y brindando la maquinaria necesaria para concluir la construcción de la infraestructura productiva de cosecha de agua (entidad ejecutora). Así la Autonomía Indígena Originario Campesina se convierte en la beneficiaria de dicho proyecto y será la encargada de operarla y realizar su mantenimiento (entidad beneficiaria).

b. Dos participantes con cuatro roles

El Gobierno Autónomo Municipal (GAM) de La Paz (titular de la competencia y entidad beneficiaria) tiene el proyecto de alumbrado público para la zona de Llojeta habiendo realizado un estudio del lugar, pero los recursos con los que se cuenta solo cubren el 50% del monto total del proyecto. Ante la necesidad de la implementación de alumbrado público para esta zona, el GAM busca suscribir un convenio intergubernativo con el Gobierno Autónomo Departamental (GAD) de La Paz (entidad financiadora y ejecutora) que aporta el 50% del costo y lleva adelante la instalación del cableado y postes de luz (ejecución), administrando los recursos de cada una de las contrapartes. Una vez entregado este proyecto, el GAM de La Paz será el encargado de realizar el mantenimiento desde la fecha de entrega.

ETAPA DE NEGOCIACIÓN



Principio de voluntariedad

Es referido a la voluntad y consentimiento de cada una de las partes en la determinación de los términos y condiciones del acuerdo o convenio intergubernativo. Este principio debe primar en todo proceso de negociación y suscripción de este mecanismo de coordinación.

Las entidades de Gobierno pueden definir si serán parte o no de estos instrumentos, considerando prioritariamente que el espíritu de los acuerdos o convenios intergubernativos es reunir esfuerzos para proveer eficientemente los servicios públicos a la sociedad boliviana.

Tipos de Competencias

Los acuerdos o convenios intergubernativos se suscriben sobre competencias privativas, exclusivas, compartidas y concurrentes². La Ley N° 730 habilita la posibilidad de suscribir acuerdos o convenios intergubernativos en competencias privativas, mecanismo que tiene por finalidad la transferencia de recursos en infraestructura, equipamiento y/o mobiliario por parte de los gobiernos autónomos, en favor del nivel central del Estado, para que este último ejerza su competencia privativa³.

En ese marco, las entidades de gobierno participantes en la etapa de negociación, deben identificar la competencia de la cual se desprenderán para la posible suscripción de un acuerdo o convenio intergubernativo, teniendo pleno conocimiento de las facultades y responsabilidades que les corresponde conforme la asignación competencial.

² Estas competencias se encuentran enlistadas en el Parágrafo I del Artículo 298 (competencias privativas del NCE); Parágrafo II del Artículo 298 (competencias exclusivas del NCE); Parágrafo I del Artículo 299 (competencias compartidas); Parágrafo II del Artículo 299 (competencias concurrentes); Parágrafo I del Artículo 300 (competencias exclusivas del GAD); Parágrafo II del Artículo 302 (competencias exclusivas del GAM); Parágrafo I del Artículo 304 (competencias exclusivas de la AIOC); y Parágrafo II y III del Artículo 304 (Competencias compartidas y concurrentes de la AIOC) de la Constitución Política del Estado.

³ El Parágrafo II del Artículo 3 de la Ley N° 730, señala que: “Se podrán firmar acuerdos o convenios intergubernativos en competencias privativas para la transferencia de recursos en infraestructura, equipamiento y mobiliario destinado a la implementación de planes, programas o proyectos”.

Por tanto, es importante tener presente lo graficado a continuación:

Competencia	Concepto	Diagrama
Privativa	La legislación, reglamentación y ejecución sobre determinada materia están reservadas para el nivel central del Estado.	
Exclusiva	Un nivel de Gobierno tiene sobre determinada materia las facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas pudiendo delegarse o transferirse las dos últimas.	
Compartida	La legislación básica corresponde al nivel central del Estado y la legislación de desarrollo, así como la ejecución y reglamentación corresponde a las entidades territoriales autónomas.	
Concurrente	La legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.	



ETAPA DE SUSCRIPCIÓN

Autoridades Suscribientes

Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas con facultad para suscribir acuerdos o convenios intergubernativos son las siguientes:

AUTORIDAD HABILITADA	NIVEL DE GOBIERNO
Ministro – Ministra	Ministerios y entidades desconcentradas del nivel central del Estado Plurinacional
Máximas Autoridades Ejecutivas (MAE)	Entidades descentralizadas, autárquicas y empresas públicas del nivel central del Estado
Gobernador – Gobernadora	Gobierno Autónomo Departamental
Alcalde – Alcaldesa	Gobierno Autónomo Municipal
Ejecutivo – Ejecutiva Regional	Gobierno Autónomo Regional
Máxima Autoridad de las Autonomías Indígena Originario Campesinas	Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino

Para verificar qué autoridad suscribe un acuerdo o convenio intergubernativo en el caso del nivel central del Estado, se deberá tomar en cuenta la naturaleza de la institución participante, por lo que a continuación se explica la naturaleza de estas entidades e instituciones:

Entidad Desconcentrada

Son instituciones públicas que en el nivel central del Estado, se crean mediante Decreto Supremo con las siguientes características:

- a. Se encuentran bajo dependencia directa del ministro del área y pueden tener dependencia funcional de alguna otra autoridad de la estructura central del ministerio.
- b. No cuentan con un directorio y el ministro es la máxima autoridad.
- c. Su patrimonio pertenece al ministerio del área.
- d. No tienen personalidad jurídica propia.
- e. Tienen independencia de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, sobre la base de la normativa interna del ministerio.
- f. Están a cargo de un Director General Ejecutivo que ejerce la representación institucional.

Entidad Descentralizada

Es una institución pública creada mediante Decreto Supremo y su funcionamiento se regula bajo las siguientes características:

- a. Se encuentran bajo tuición del ministro del área.
- b. Tiene patrimonio propio.
- c. Son personas jurídicas de derecho público.
- d. Tienen autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica.
- e. Están a cargo de un Director General Ejecutivo que ejerce la representación institucional y es la Máxima Autoridad Ejecutiva.
- f. Pueden contar con un directorio como máxima instancia de fiscalización y aprobación de planes y normas institucionales sin injerencia directa en la gestión.

Entidad Autárquica

Las entidades autárquicas se establecen mediante Ley expresa y sus características son:

- a. Atender de manera privativa y única los temas en el ámbito de su competencia.
- b. Cuentan con un directorio.
- c. La Máxima Autoridad Ejecutiva es designada conforme normativa expresa.

Empresa Pública

Sus características son las siguientes:

- a. Son personas jurídicas de derecho público.
- b. Cuentan con patrimonio propio.
- c. Tienen autonomía de gestión administrativa, financiera y legal.
- d. Están constituidas con capital del Estado.
- e. Su estructura empresarial está sujeta a las normas de su creación y el desarrollo de sus actividades al control del Ministerio del sector.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, las instituciones descentralizadas, autárquicas y empresas públicas, al contar con autonomía administrativa y representación, suscriben directamente sus acuerdos o convenios intergubernativos a través de sus Máximas Autoridades Ejecutivas; sin embargo, deben remitir una copia del documento al Ministerio cabeza de sector para su conocimiento.

Delegación administrativa para la suscripción de convenios intergubernativos

Entidad Territorial Autónoma.- La Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde, Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino y Ejecutiva o Ejecutivo Regional, pueden delegar la atribución de suscribir acuerdos y convenios intergubernativos a las autoridades que él o ella designen, como por ejemplo, la secretaria o el secretario en el Gobierno Autónomo Departamental, el secretario municipal en el Gobierno Autónomo Municipal y otros según la organización del Órgano Ejecutivo de cada ETA, esto conforme lo establece el Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo: “(...) *las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación solo se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo*”.

Esta delegación se la debe realizar a través de resolución expresa, motivada y publica; del mismo modo, puede estar contenida en la norma subnacional que crea la entidad desconcentrada, descentralizada o empresa pública, estableciendo dentro de las atribuciones que se asigne a la máxima autoridad, la posibilidad de la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos.

Nivel central del Estado.- Por su parte, en el caso del NCE, las autoridades habilitadas para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos que conforme dispone la Ley N° 492 son la ministra o ministro y las Máximas Autoridades Ejecutivas de entidades descentralizadas, autárquicas y empresas públicas, podrán también delegar la atribución de suscribir estos instrumentos de coordinación en el marco de lo establecido en la normativa nacional citada.

Otras autoridades que acompañan la suscripción

Otras autoridades relacionadas a la temática del acuerdo o convenio intergubernativo pueden acompañar en la suscripción a la autoridad facultada, por ejemplo el secretario de desarrollo humano y el director de un Servicio Departamental de Salud firman acompañando a la gobernadora o gobernador, si es un convenio sobre Hospitales de Tercer Nivel. En este entendido, la participación de dichas autoridades no le resta validez al acuerdo o convenio intergubernativo.

Sin embargo, las autoridades facultadas para la suscripción del documento (ministra o ministro, máximas autoridades ejecutivas, gobernadora o gobernador, alcaldesa o alcalde, máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino y ejecutiva o ejecutivo regional, o en su caso el servidor público delgado expresamente) deben suscribir el documento a fin de resguardar las formalidades y efectos legales del documento.

CONTENIDO MÍNIMO DE UN ACUERDO O CONVENIO INTERGUBERNATIVO

Los Acuerdos o Convenios Intergubernativos deberán contener mínimamente las siguientes cláusulas:

- a. **Cláusula Primera (Partes).**- Señalar cuáles son las partes integrantes de convenio o acuerdo, es decir, los gobiernos autónomos y entidades del nivel central del Estado suscribientes, señalando además la máxima autoridad ejecutiva que los representa.
- b. **Cláusula Segunda (Antecedentes).**- Señalar los antecedentes que dan lugar a la suscripción del acuerdo o convenio intergubernativo, como por ejemplo: la naturaleza institucional de las partes, sus competencias establecidas en la CPE, atribuciones u objetos que motivan la suscripción del documento.
- c. **Cláusula Tercera (Marco Legal).**- Dependiendo del objeto del acuerdo o convenio, se deberá incluir las normas nacionales o autonómicas bajo las cuales se regirá el mismo.
- d. **Cláusula Cuarta (Objeto).**- Contendrá la causal que motiva la suscripción del convenio, misma que se deberá ajustar al Artículo 6 de la Ley N° 492 y el Artículo 2 de la Ley N° 730.
- e. **Cláusula Quinta (Obligaciones).**- Detallar las obligaciones asumidas por cada una de las partes en el instrumento de coordinación intergubernativa
- f. **Cláusula Sexta (Plazo).**- Se trata del plazo acordado entre las partes intervinientes en el convenio y que puede tener relación o no con el tiempo de ejecución de un proyecto concurrente, tiempo necesario para concluir las gestiones de una transferencia de recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias, el tiempo por el cual se concede una delegación competencial o el tiempo del cumplimiento de los términos y condiciones de una conciliación de conflictos competenciales.
- g. **Cláusula Séptima (Vigencia).**- Los convenios o acuerdos intergubernativos entran en vigencia una vez suscritos por la Máxima Autoridad Ejecutiva de los gobiernos autónomos y de las entidades habilitadas del nivel central del Estado, conforme dispone el Artículo 5 de la Ley N° 492. Dependiendo de las características del acuerdo o convenios, es probable que su vigencia esté condicionada a la ratificación de los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos
- h. **Cláusula Octava (Documentos Integrantes).**- De ser necesario, señalar e incluir los documentos que, por su importancia, deban formar parte del convenio.
- i. **Cláusula Novena (Modificaciones al Convenio).**- Determinar los mecanismos de modificación del convenio, los cuales generalmente se realizan a través de la suscripción de adendas o enmiendas que deben seguir el mismo procedimiento y cumplir las mismas formalidades que dieron lugar a la entrada en vigencia del convenio o acuerdo que se desea modificar.

j. Cláusula Décima (Comunicación y Notificaciones).- Señalar el domicilio y referencia de las partes suscribientes del convenio o acuerdo.

k. Cláusula Décima Primera (Resolución de Controversias).- En caso de que surjan controversias en la ejecución del convenio, a solicitud de una de las partes suscribientes, el SEA podrá intervenir como tercero conciliador, ajustándose a los establecido en el Art. 10 de la Ley N° 492.

Las partes también podrán determinar como medio de resolución de controversias, la negociación directa.

l. Cláusula Décima Segunda (Causales de Resolución).- Las partes deberán establecer de manera clara las causales de resolución del documento que se suscribe.

m. Cláusula Décima Tercera (Procedimiento de Resolución).- Determinar los procedimientos de resolución del convenio. Esta cláusula también podrá señalar la necesidad de otorgar un plazo para subsanar los hechos que habilitaron la causal de resolución.

n. Cláusula Décima Cuarta (Conformidad).- Expresar la conformidad de cada una de las partes sobre cada una de las cláusulas de convenio, misma que se manifiesta con la firma de todas las partes intervinientes, a través de las autoridades habilitadas a tal efecto.

NOTA: Cláusula de Débito Automático, en los acuerdos o convenios intergubernativos que especifiquen obligaciones económicas para las partes o alguna de ellas; o establezcan condiciones sobre la finalidad o el uso de bienes o recursos avaluables en dinero, para las partes o alguna de ellas, se deberá establecer una cláusula de débito automático, que señale claramente las condiciones y plazos en los cuales procede el mismo.

ETAPA DE RATIFICACIÓN

Ratificación y entrada en vigencia de los acuerdos o convenios intergubernativos

Las ETA son las que ratifican los acuerdos o convenios intergubernativos, ya que, en el caso de las entidades del NCE, no necesitan ser ratificados por la ALP, puesto que, considerando el principio de celeridad, la Ley N° 492 así lo ha establecido.

La entrada en vigencia de los mismos se da en un solo momento para las partes intervinientes, cumplidas las siguientes formalidades:



SUSCRIBIENTES	ENTRADA EN VIGENCIA
Nivel central del Estado con ETA	A la firma del ministro o MAE de la entidad del nivel central del Estado y la ratificación de los Órganos Deliberativos de las ETA intervinientes.
Entre ETA	A la ratificación de los órganos deliberativos de las ETA intervinientes.

Casos en los que NO se requiere de ratificación:

Existen dos casos en los que no se requiere la ratificación de los acuerdos o convenios intergubernativos por parte de las ETA:

Primer Caso: Cuando el Financiamiento Total del plan, programa o proyecto concurrente sea igual o menor a **Bs1.000.000 (Un Millón 00/100 Bolivianos)**. Sin embargo, debe quedar claro que el monto se refiere al total del plan, programa o proyecto, no se debe confundir con la contraparte que una o más de las partes suscribientes compromete para dicho plan, programa o proyecto.

Ejemplo:

El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda destina un monto de Bs800.000 (Ochocientos Mil 00/100 Bolivianos) y el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz un monto de Bs400.000 (Cuatrocientos Mil 00/100 Bolivianos) para la construcción del Puente Ichilo. En el ejemplo, las contrapartes son menores a un Bs1.000.000 (Un Millón 00/100 Bolivianos); sin embargo, el monto total del proyecto es de Bs1.200.000 (Un Millón Doscientos Mil 00/100 Bolivianos), por lo tanto el convenio o acuerdo intergubernativo una vez suscrito debe ser ratificado por la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz.

Segundo Caso: Cuando los acuerdos o convenios intergubernativos se suscriban **en el marco de las competencias concurrentes** establecidas en el Parágrafo II del Artículo 299 de la CPE, **cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional**.

Cabe aclarar, que esta distribución de responsabilidades se realiza a través de una Ley nacional emanada de la Asamblea Legislativa Plurinacional; sin embargo, existe otra forma de distribución inicial que se encuentra contenida en la Ley N° 031, como establece el Tribunal Constitucional Plurinacional en la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 2055/2012, de 16 de octubre de 2012.

“(...) La distribución inicial realizada antes que la legislación del sector sea emitida, no contradice el orden constitucional; por el contrario, cumple con el mandato constitucional de corresponsabilidad de todos los niveles de Gobierno establecido en el Art. 20 de la CPE. Posteriormente, será la ley sectorial emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional la que complemente la legislación (...)”.

A continuación, se desarrollan las materias que están inicialmente distribuidas en la Ley N° 031, y en el siguiente cuadro está la normativa específica de distribución de responsabilidades en leyes nacionales.

COMPETENCIA DISTRIBUIDA INICIALMENTE EN LEY N° 031, MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"	ARTÍCULOS EN LOS CUALES SE DISTRIBUYEN LAS COMPETENCIAS CONCURRENTES
Gestión del sistema de salud y educación.	Parágrafos I y III del Artículo 81
Vivienda y vivienda social.	Parágrafos II y III del Artículo 82
Frecuencias electromagnéticas en el ámbito de su jurisdicción y en el marco de las políticas del Estado.	Parágrafo III del Artículo 85
Conservación de suelos, recursos forestales y bosques, protección de cuencas.	Parágrafo IV del Artículo 87
Residuos industriales y tóxicos. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos.	Parágrafo IV del Artículo 88
Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.	Parágrafo V del Artículo 88
Proyectos de riego. Promoción y administración de proyectos hidráulicos.	Parágrafos II y III del Artículo 89
Agricultura, ganadería, caza y pesca.	Parágrafo I del Artículo 91

COMPETENCIA CONCURRENTE	LEY NACIONAL
Seguridad ciudadana	Nº 264, de 31 de julio de 2012, Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”.
Gestión del sistema de salud y educación	Nº 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”.
Residuos industriales y tóxicos.	Nº 755, de 28 de octubre de 2015, de Gestión Integral de Residuos.
Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos.	
Frecuencias electromagnéticas en el ámbito de su jurisdicción y en el marco de las políticas del Estado.	Nº 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.
Agricultura, ganadería, caza y pesca.	Nº 144, de 26 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria
	Nº 338, de 26 de enero de 2013, de Organizaciones Económicas Campesinas, Indígena Originarias – OECAS y de Organizaciones Económicas Comunitarias – OECOM para la Integración de la Agricultura Familiar Sustentable y la Soberanía Alimentaria

Se debe tener en cuenta que, se puede suscribir un acuerdo o convenio intergubernativo en el marco de una competencia concurrente que no tenga aún una ley de distribución de responsabilidades; sin embargo, en este caso, el convenio o acuerdo intergubernativo debe ratificarse para que el mismo entre en vigencia, siendo que el mismo no se enmarca en la excepcionalidad del Parágrafo IV del Artículo 5 de la Ley N°492 “Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren ratificación”.

Ejemplo de casos que requieren o no ratificación:

CAUSAL	CASOS		RATIFICACIÓN
Plan, Programa o Proyecto Concurrente	Cuando el monto TOTAL del plan, programa o proyecto es mayor a Bs1.000.000 (Un Millón 00/100 Bolivianos).		Sí
	Cuando el monto TOTAL del plan, programa o proyecto sea igual o menor a Bs1.000.000 (Un Millón 00/100)		No
	En el marco de competencias concurrentes que tienen una distribución de responsabilidades (ya sea en una ley sectorial o una inicial en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización).		No
	En el marco de competencias concurrentes que no tienen distribución de responsabilidades por Ley nacional.		Sí
Transferencia de Recursos y Bienes	Transferencia de Recurso	No tiene excepción.	Sí
	Transferencia de Bienes	En el marco de competencias concurrentes que tienen una distribución de responsabilidades (ya sea en una ley sectorial o una inicial en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización).	No
		En el marco de competencias concurrentes que no tienen distribución de responsabilidades por Ley nacional.	Sí
Delegación Competencial	No tiene excepción.		Sí
Conciliación de Conflictos Competenciales	No tiene excepción.		Sí
Otros establecidos por Ley Nacional	No tiene excepción. Sin embargo, la ley que establezca la causal, podría también establecer la excepción.		Sí

Sobre la aprobación y autorización de la suscripción de convenios

La Declaración Constitucional Plurinacional (DCP) N° 0056/2014, Control Previo de Constitucionalidad de Proyecto de Estatuto Autonómico del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, de fecha 21 de octubre de 2014, ha establecido que: “cuando se trata de convenios intergubernativos es necesaria la participación del órgano deliberativo de acuerdo a lo que establece la ley, unas veces mediante la aprobación y otras mediante la ratificación, pero no advierte la posibilidad de la “autorización” de la suscripción de convenios interinstitucionales, evitando precisamente que se ejercite el control previo entre el órgano legislativo y el órgano ejecutivo. (...) Por otro lado, se debe señalar que si bien la LMAD establece la necesaria participación de los órganos legislativos en la consolidación de convenios intergubernativos, no es una regla que deba aplicarse con obligatoriedad para los convenios interinstitucionales, los cuales deberán ser clasificados entre aquellos convenios que sí precisen la aprobación del órgano deliberativo y aquellos que no, aplicando criterios de naturaleza estratégica, cuantía u otros que sean necesarios, de lo contrario puede entenderse como un mandato contrario al principio de separación e independencia de órganos.”

DE LA APROBACIÓN.- Bajo razonamiento expuesto por el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) en la DCP 0056/2014, se advierte la figura de aprobación de convenios interinstitucionales, debiendo los gobiernos autónomos, a través de su propia normativa, clasificar aquellos convenios interinstitucionales que precisarán de aprobación de sus órganos deliberativos y aquellos que no.

Por su parte, el TCP advierte que para la entrada en vigencia de los acuerdos o convenios intergubernativos en los que participen los gobiernos subnacionales, es necesaria la ratificación de los órganos deliberativos de estas entidades territoriales autónomas, a no ser que el convenio intergubernativo se ajuste a alguna de las excepciones de ratificación.

Entonces, observamos la figura de aprobación en el caso de los acuerdos o convenios interinstitucionales, y por su parte, la ratificación en aquellos que tienen la cualidad de intergubernativos, las cuales son desarrolladas con posterioridad a la suscripción del acuerdo o convenio. Ambos se constituyen en actos posteriores a la suscripción de acuerdos o convenios.

DE LA AUTORIZACIÓN.- El TCP no advierte la posibilidad autorizar la suscripción de acuerdos o convenios sean intergubernativos o interinstitucionales-, puesto que el Órgano Legislativo al arrogarse esta atribución podría incurrir en un control interno previo, cuestión que convertiría a este Órgano en corresponsable del Órgano Ejecutivo en cuanto a la firma del documento, aspecto que deslegitima su accionar de fiscalizador, por encontrarse en situación de corresponsabilidad.

Modificación del Acuerdo o Convenio Intergubernativo

Toda modificación del monto económico, ampliación del plazo del proyecto y otros aspectos del acuerdo o convenio intergubernativo vigente, se debe realizar a través de una adenda o documento modificadorio. En estos casos se presentan dos situaciones:

ACUERDO O CONVENIO INTERGUBERNATIVO	ADENDA O DOCUMENTO MODIFICATORIO
Fue a ratificación de su Órgano Deliberativo	La adenda, al ser un documento modificadorio del acuerdo o convenio intergubernativo principal, debe seguir las mismas formalidades del documento original, sea cual fuere la modificación que se realiza.
No fue a ratificación de su Órgano Deliberativo	Cuando la modificación afecta el monto total del plan, programa o proyecto y este incrementa por encima de Bs1.000.000 (Un Millón 00/100 Bolivianos) la adenda debe ratificarse.

ÓRGANOS DE LOS NIVELES DE GOBIERNO



ÓRGANO DELIBERATIVO

Es una instancia conformada por autoridades electas como ser asambleístas departamentales, concejales municipales, asambleístas regionales y representantes de las autonomías indígena originario campesinas (conforme a normas y procedimientos propios), que tienen la tarea de debatir, deliberar y crear normas; constitucionalmente tienen las facultades legislativa, fiscalizadora y deliberativa⁴ que se desarrollan a continuación:

a. Facultad Legislativa

Potestad de los órganos representativos para emitir leyes de carácter general y abstracto, cuyo contenido es normativo sobre determinada materia, con excepción de la Asamblea Regional, que emite disposiciones normativas regionales, de carácter general y específico, en ejercicio de su facultad Normativo - Administrativa.⁵

b. Facultad Fiscalizadora

Tiene como finalidad controlar al Órgano Ejecutivo del gobierno correspondiente en la gestión pública y el manejo de los recursos departamentales.

c. Facultad Deliberativa

Es la capacidad de debatir y tomar decisiones sobre asuntos de interés de forma consensuada por los miembros de los entes deliberativos correspondientes.

A partir del ejercicio de esta facultad los miembros de los órganos legislativos deliberan y toman decisiones por mayoría, de forma colegiada.

Los órganos deliberativos de las entidades territoriales autónomas y las facultades que constitucionalmente les corresponde son:

Órgano Deliberativo	Nivel de Gobierno	Facultades
Asamblea Legislativa Plurinacional	Nivel Central del Estado	Legislativa Fiscalizadora Deliberativa
Asamblea Legislativa Departamental	Gobierno Autónomo Departamental	Legislativa Fiscalizadora Deliberativa
Concejo Municipal	Gobierno Autónomo Municipal	Legislativa Fiscalizadora Deliberativa
Asamblea Regional	Gobierno Autónomo Regional	Normativo – Administrativa Fiscalizadora Deliberativa
Conformado de acuerdo a normas y procedimientos propios	Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.	Legislativa Fiscalizadora Deliberativa

4 Con base a la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1714/2012, de 01 de octubre de 2012.

5 Por esta facultad tienen la potestad de normar sobre las competencias que le sean delegadas o transferidas por el NCE o las ETA (numeral IV del Artículo 41 de la Ley N° 031).

ÓRGANO EJECUTIVO

Es aquella instancia del Gobierno Autónomo encabezada por el gobernador, el ejecutivo regional, el alcalde o la autoridad indígena originario campesina, según corresponda al tipo de GGAA, que lleva adelante, entre otros, el cumplimiento de las leyes, la implementación de políticas, planes, programas y proyectos, a través de sus facultades ejecutiva y reglamentaria⁶, a continuación desarrolladas:

a. Facultad Reglamentaria

Potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación de una ley, es decir, la que compete para completar la aplicación de las leyes. Esta facultad se justifica porque el Órgano Ejecutivo es el que conoce las capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y recursos reales que se tiene para ejecutar la ley, por tanto, a través de la facultad reglamentaria se delimita con mayor precisión la forma y los recursos con los cuales se podrá aplicar la Ley.

b. Facultad Ejecutiva

Esta facultad requiere de funciones técnico administrativas para ejecutar la Ley y las normas reglamentarias. El Órgano Ejecutivo está encargado de toda la actividad administrativa de la gestión pública, en el ámbito de sus competencias.

Los órganos ejecutivos de los distintos niveles de gobierno y las facultades que constitucionalmente les corresponde son:

Órgano Ejecutivo	Nivel de Gobierno	Facultades
Ministro - Ministra	Nivel Central del Estado	Reglamentaria Ejecutiva
Gobernador - Gobernadora	Gobierno Autónomo Departamental	Reglamentaria Ejecutiva
Alcalde - Alcaldesa	Gobierno Autónomo Municipal	Reglamentaria Ejecutiva
Ejecutivo Regional – Ejecutiva Regional	Gobierno Autónomo Regional	Reglamentaria Ejecutiva
Máxima Autoridad de las Autonomías Indígena Originario Campesinas	Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino	Reglamentaria Ejecutiva

⁶ Con base a la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1714/2012, de 01 de octubre de 2012.

CAUSALES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS



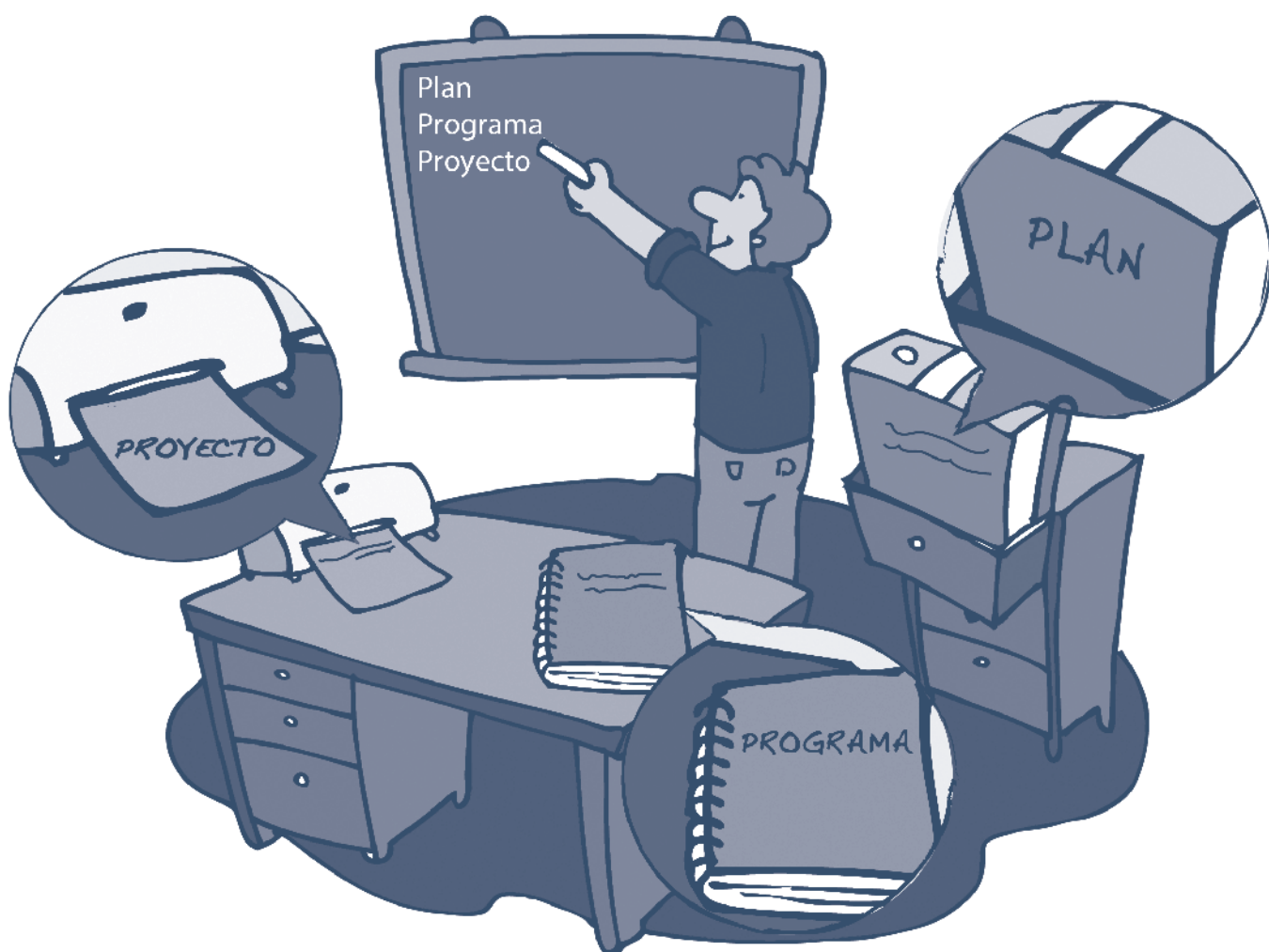
Son cinco las causales para la suscripción de un acuerdo o convenio intergubernativo⁷.



⁷ Artículo 6 de la Ley N° 492, de Acuerdos o Convenios Intergubernativos, de 25 de enero de 2014.

CAUSAL 1

EJECUTAR PLAN, PROGRAMA O PROYECTO CONCURRENTE



CAUSAL N° 1.- EJECUTAR PLAN, PROGRAMA O PROYECTO CONCURRENTENTE

En un plan, programa o proyecto concurrente, los gobiernos autónomos o éstos con el nivel central del Estado, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento y desarrollo de actividades específicas; por definición, esta causal corresponde a la fase de “ejecución”, dentro de las Fases del Ciclo de los Proyectos de Inversión Pública (preinversión, ejecución, operación).

En este sentido, el gobierno titular de la competencia, responsabilidad o atribución, autoriza al otro gobierno a participar en la ejecución de planes, programas y proyectos. Esta autorización *no implica la transferencia o delegación de sus competencias, responsabilidades y atribuciones*.

En este entendido, el gobierno titular otorga a otro gobierno un permiso temporal para la ejecución específica de ese plan, programa o proyecto, de acuerdo a las condiciones del acuerdo o convenio intergubernativo, sin perder la titularidad de la competencia.

Diferencia entre un “plan, programa o proyecto concurrente” y un plan, programa o proyecto en el marco de las “competencias concurrentes”

PLAN, PROGRAMA O PROYECTO CONCURRENTENTE	COMPETENCIAS CONCURRENTES
Un plan, programa o proyecto concurrente, aunque se denomine “concurrente” puede acordarse sobre competencias privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas. Es decir, no necesariamente debe realizarse en el marco de las competencias concurrentes establecidas en la CPE. La “conurrencia” no se refiere al tipo de competencia, sino a la participación de los gobiernos, asumiendo obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento y desarrollo de actividades.	Un plan, programa o proyecto concurrente, coincidentemente puede realizarse en el marco de responsabilidades que tienen las ETA sobre las competencias concurrentes, las cuales corresponden a las 16 establecidas en el Parágrafo II del Artículo 299 de la CPE.

Es decir, un plan, programa o proyecto concurrente no es únicamente aquel realizado en el marco de competencias concurrentes. Éstos pueden ejecutarse en el marco de otros tipos de competencia como la exclusiva o compartida. En estos casos la concurrencia debe ser entendida como la coordinación o colaboración de dos o más gobiernos en la ejecución de un plan, programa o proyecto.

Plan.- Es el documento donde se expresa la misión, objetivos, estrategias, políticas, metas y acciones, es decir, el conjunto de programas y proyectos para llegar a una meta. Cabe aclarar que no se necesita acordar un programa o proyecto para que se lleve a cabo el plan.

Ejemplo:

El Plan Nacional de Turismo (PLANTUR) se desprende de la competencia exclusiva “Turismo” que se encuentra distribuida en todos los niveles de Gobierno; en este sentido, para la correcta y eficiente implementación del PLANTUR, no es necesario suscribir acuerdos intergubernativos para la ejecución de cada uno de los 19 programas que lo conforman, pudiendo suscribirse uno para la ejecución de todo el plan.

Otro ejemplo, en vista de la inseguridad ciudadana que existe en el territorio boliviano y con la finalidad de ejecutar medidas de seguridad para la población, se pueden suscribir convenios intergubernativos entre el NCE y las ETA, con el objeto de financiar y ejecutar el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.

Para obtener una comprensión adecuada de los casos que requieren la formalidad de ratificar el acuerdo o convenio intergubernativo. A continuación se describe la competencia y la formalidad de los ejemplos anteriores.

COMPETENCIA	RATIFICACIÓN O NO	OBSERVACIÓN
Turismo (EXCLUSIVA)	REQUIERE RATIFICACIÓN	Para su vigencia se debe contar con la ratificación de los respectivos órganos deliberativos de las ETA, por tratarse de una competencia exclusiva, tanto del NCE como de las ETA; a menos que la ejecución del Plan implique una inversión menor al millón de bolivianos, en cuyo caso no requerirá ratificación.
Seguridad Ciudadana (CONCURRENTE)	NO REQUIERE RATIFICACIÓN	Por tratarse de una competencia concurrente no corresponde su ratificación, toda vez que las responsabilidades en esta materia se encuentran ya distribuidas ⁸ .

Programa.- Es el conjunto de proyectos articulados a un objetivo, que contribuyen al logro de resultados sectoriales o territoriales, en un periodo determinado de tiempo, de acuerdo a una programación física financiera.

⁸ Ley N° 264, Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una vida segura”, de 31 de enero de 2012.

Ejemplo:

Debido a los riesgos a la salud pública que genera el VIH en nuestro país, el Sistema Nacional de Salud crea el programa de ITS/VIH SIDA, que cuenta con la participación de distintos niveles de Gobierno. En ese marco, el NCE es responsable de la planificación, programación, supervisión y evaluación del conjunto de actividades y proyectos que se realicen; además de procesar las propuestas para la definición de las políticas de salud, para lo cual realiza una coordinación interinstitucional y canaliza recursos como sus principales funciones.

Dado que para el funcionamiento del programa se necesita la participación activa de los distintos niveles de Gobierno, el nivel departamental llevará a cabo el conjunto de proyectos del programa como instancia operativa. En ese contexto, cuenta con personal técnico especializado y Centros Departamentales de Vigilancia y Referencia, de ITS/VIH SIDA (CDVIR-ITS/VIH SIDA) ubicados en las ciudades capitales de todos los departamentos. En ese marco, para el mejor cumplimiento del presente programa, se suscribirán acuerdos y convenios intergubernativos entre los Gobiernos Autónomos Departamentales (GAD) y el NCE.

COMPETENCIA	RATIFICACIÓN O NO	OBSERVACIÓN
Gestión del sistema de salud y educación (CONCURRENTE)	NO REQUIERE RATIFICACIÓN	Por desprenderse de una competencia concurrente no necesita de ratificación por parte de los órganos deliberativos de las ETA.

Proyecto.- Es un conjunto de actividades que se desarrollan con recursos públicos, para lograr resultados específicos, orientados a crear, ampliar, reponer, mejorar y/o recuperar las capacidades productivas, económicas, sociales, culturales y ambientales del Estado, en un periodo determinado de tiempo, de acuerdo a una programación físico-financiera y una localización definida⁹.

En este entendido, todo proyecto debería contener de manera general los siguientes componentes:

- ▶ Objetivo superior de desarrollo o un fin.
- ▶ Objetivo de proyecto o propósito.
- ▶ Resultados esperados, metas o productos.
- ▶ Actividades principales.

No se necesita acordar previamente un plan o programa para que se lleve a cabo el proyecto.

⁹ Directrices de Formulación de Presupuestos de Inversión Pública Anual del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo del Ministerio de Planificación del Desarrollo, aprobado por Resolución N° 156 de 20 de agosto de 2013.

Ejemplo:

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, conjuntamente con el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro y el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, suscriben un acuerdo o convenio intergubernativo para la ejecución del Proyecto “*Construcción de la segunda fase de alcantarillado sanitario en Oruro*”.

Cabe recordar que el nivel central del Estado, conjuntamente con las entidades territoriales autónomas tienen como competencia concurrente “Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos”, distribuida inicialmente en la Ley N° 031.

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO EN ORURO	
Suscribientes	Ministerio de Medio Ambiente y Agua. Gobierno Autónomo Departamental de Oruro. Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
Objeto	Construcción del Alcantarillado Sanitario en Oruro en su Segunda Fase.
Monto	Segunda Fase 10 millones de Bolivianos
Plazo	Octubre 2014 a abril de 2015
Financiamiento	GAM, 30%; GAD, 20%; y NCE, 50%

COMPETENCIA	RATIFICACIÓN O NO	OBSERVACIÓN
Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos (CONCURRENTE)	NO REQUIERE RATIFICACIÓN	Pese a que este proyecto sobrepasa el millón de bolivianos, no requiere de la formalidad de la ratificación por los Órganos Deliberativos correspondientes, toda vez que el convenio se firma bajo el marco de una competencia concurrente.

Instancias Responsables de la Coordinación

Las instancias responsables deben estar claramente identificadas en cada acuerdo o convenio intergubernativo que se suscriba. El rol de estas instancias puede recaer en uno o varios gobiernos, así como dos o más roles podrían recaer en un mismo gobierno. A continuación se describe las responsabilidades de cada una de las instancias:

TITULAR DE LA COMPETENCIA	ENTIDAD RECEPTORA	ENTIDAD EJECUTORA	ENTIDAD FINANCIADORA	ENTIDAD FINANCIADORA Y RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS
Nivel de Gobierno que tiene la competencia, atribución o responsabilidad de la cual se desprende el plan, programa o proyecto concurrente. Administra las fases de: operación y mantenimiento, de manera posterior a la finalización de la ejecución del plan, programa o proyecto concurrente.	Recibe el beneficio del plan, programa o proyecto concurrente, de la entidad titular de la competencia.	Tiene la responsabilidad de ejecutar y/o administrar los recursos económicos destinados a un plan, programa o proyecto concurrente. Encargada del registro presupuestario y/o contable de los recursos.	Independientemente de la "Titularidad de la competencia", destina recursos económicos a la ejecución de un plan, programa o proyecto concurrente.	En el caso de que la entidad financiadora además sea responsable de la contratación de obras bienes y servicios; y participen otras entidades públicas como cofinanciadoras o coejecutoras, el registro presupuestario y contable se efectuará de la siguiente manera: 1. Cuando la entidad pública del NCE sea financiadora y responsable de la contratación, el registro presupuestario y contable será realizado en la entidad beneficiaria. 2. Cuando la entidad pública cofinanciadora y/o coejecutora de planes, programas y proyectos sea la misma que recibe el beneficio, el registro presupuestario y contable se realiza en dicha entidad. 3. Cuando la entidad pública cofinanciadora y/o coejecutora, sea diferente a la entidad beneficiaria, el registro presupuestario y contable de su aporte será en su propia entidad o en la entidad beneficiaria.

Costo, Plazo y Estructura de Financiamiento

En esta parte del convenio se debe establecer lo siguiente:

Costo.- Se debe detallar en numeral y literal el monto en bolivianos, mismo que debe reflejar la totalidad de los recursos necesarios para el cumplimiento del plan, programa o proyecto.

Plazo de ejecución.- Es importante que se establezca de manera clara cuál es el plazo en el que se cumplirá con las obligaciones asumidas en el convenio.

Estructura de financiamiento.- Individualización de los recursos financieros que cada gobierno asigna al plan, programa o proyecto concurrente.

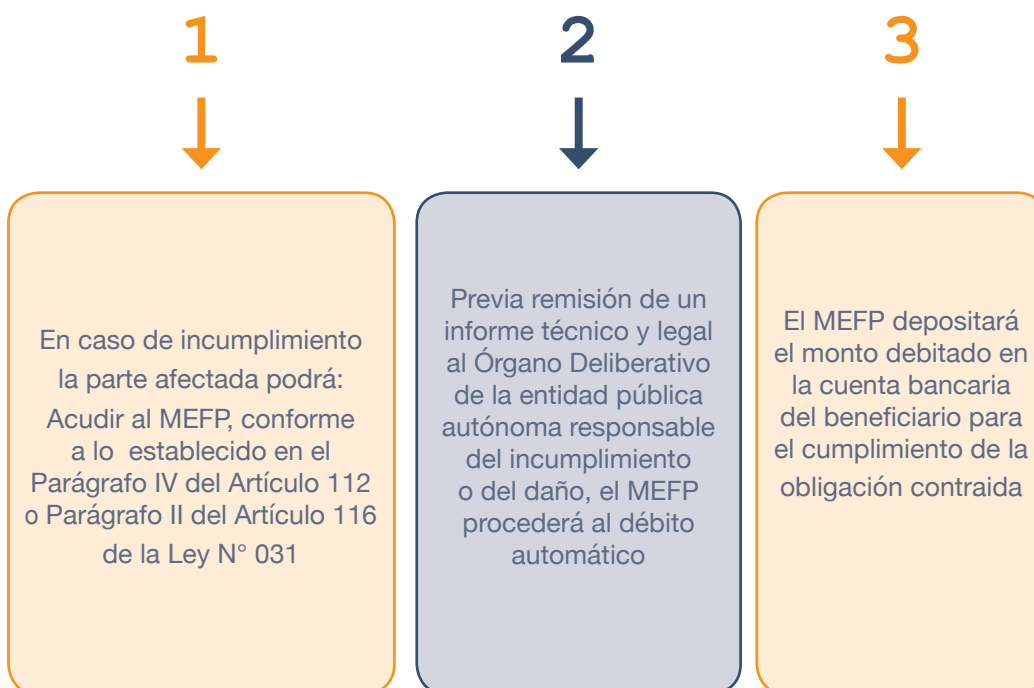
Débito Automático

El débito automático se define como la operación de deducción de fondos de la cuenta corriente fiscal de un gobierno, mismos que son transferidos automáticamente a otro, por el incumplimiento de obligaciones contraídas y asignadas mediante el acuerdo o convenio intergubernativo.

En ese marco, el Artículo 116 de la Ley N° 031, señala que: *“Ante incumplimiento de convenios, obligaciones contraídas y asignadas mediante normativa vigente, y por daños ocasionados al patrimonio estatal por parte de las entidades territoriales autónomas, se autoriza al ministerio responsable de las finanzas públicas a realizar el débito automático. Todo convenio suscrito por una entidad territorial autónoma que contemple obligaciones con otra entidad territorial autónoma, entidades ejecutivas públicas beneficiarias o ejecutoras de programas y proyectos, debe incluir por acuerdo entre partes, las condiciones y plazos a partir de los cuales se da curso al débito automático, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.”*

Asimismo, la ETA afectada tiene la facultad de solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) del nivel central del Estado, la exigibilidad del compromiso asumido, en caso de incumplimiento a los acuerdos y convenios, mediante la aplicación del débito automático a su favor.

Conforme lo anotado, es necesario que dentro su contenido el acuerdo o convenio intergubernativo contemple claramente las condiciones y plazos en los cuales procede el débito automático, tal como se encuentra regulado en la normativa, de acuerdo al procedimiento que se detalla a continuación:



Saldos no ejecutados

En caso de existir recursos económicos financieros restantes de la ejecución del plan, programa o proyecto concurrente, esta cláusula genera una obligación respecto a la devolución de estos saldos a favor de la entidad o entidades financiadoras, conforme los porcentajes aportados. Asimismo, la cláusula podrá determinar que la devolución de saldos no ejecutados se efectuará a través del débito automático.

La devolución de saldos no ejecutados deberá estar establecida en los respectivos convenios intergubernativos suscritos por las ETA, con el objeto de poder hacer efectiva la devolución correspondiente, la cual procederá en cumplimiento a las obligaciones dispuestas en el convenio intergubernativo suscrito; en caso que en el convenio intergubernativo suscrito entre entidades territoriales autónomas no se contemple dicha posibilidad, la devolución de los saldos no ejecutados no se constituirá en una obligación de los gobiernos autónomos suscribientes. El acuerdo o convenio podrá establecer la aplicación del débito automático para la devolución de los saldos no ejecutados.

BUENAS PRÁCTICAS

Ejemplo de acuerdo intergubernativo para la ejecución de proyecto concurrente

Convenio Intergubernativo para la ejecución de proyecto concurrente entre el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y el Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari

PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL “CONSTRUCCIÓN LÍNEA MEDIA Y BAJA TENSIÓN COMUNIDAD ESTRELLA FILA A D-6”

Conste por el presente Convenio Intergubernativo que al cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, surtirá efectos jurídicos entre las partes bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera.- Partes Intervinientes

Concurren en la suscripción del presente Convenio Intergubernativo:

1.1. El Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, representado por el Lic. Iván Jorge Canelas Alurralde, Gobernador del Departamento de Cochabamba con C.I. 2320892 La Paz, posesionado en dicho cargo conforme la Disposición Final Única de la Ley N° 587 de 30 de octubre de 2014, incorporada por el Artículo Único de la Ley N° 693 de 18 de mayo de 2015 y Decreto Presidencial N° 2386 de 31 de Mayo de 2015, con domicilio legal en la acera norte de la plaza 14 de Septiembre, que a posterior y para fines del convenio, se denominará: el “Gobierno Departamental”.

1.2. El Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari, legalmente representado por el Sr. Asterio Romero Villarroel, con C.I. No 5219168 Cbba., Posesionado por el Juez de Partido Mixto y de Sentencia de Villa Tunari mediante acta de posesión judicial de fecha 01 de junio de 2015 e incorporado al Gobierno Autónomo Municipal mediante Resolución Municipal N° 121/2015 de fecha 01 de junio de 2015, como Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari, provincia Chapare del departamento de Cochabamba, con domicilio en la plaza El Colonizador acera sud s/n, que en adelante se denominara el Gobierno Municipal.

Segunda.- Antecedentes

El Numeral 15 del Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales: *“Proyectos de electrificación rural”*.

El Numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 302 del texto constitucional establece que es competencia de los Gobiernos Autónomos Municipales *“Planificar y Promover el desarrollo humano en su jurisdicción”*. De igual forma, el Numeral 35 del mismo Parágrafo determina que es competencia de los Gobiernos Autónomo Municipales *“Suscribir Convenios y/o Contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines”*.

El Numeral 5 del Artículo 5 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” (LMAD), expresa sobre el bien común que *“La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas”*.

El Artículo 120 de la LMAD, determina que *“(…) la coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas es una obligación ineludible y la garantía del funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías, se establece con un permanente y adecuado flujo de información y fundamentalmente en los ámbitos político, técnico, programático, económico, y financiero, además de los acuerdos y convenios que en uso de sus facultades puedan establecer las partes entre sí”*. Entre los mecanismos de coordinación establecidos por la LMAD se encuentran los acuerdos y convenios Intergubernativos, suscritos entre las entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado.

De acuerdo a lo indicado en el Parágrafo I del Artículo 3 de la Ley N° 492, de 28 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, modificada por la Ley N° 730, del 2 de septiembre de 2015, *“los acuerdos y convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas”*.

El Parágrafo III del Artículo 5 de la Ley N° 492 expresa que *“Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos por gobiernos autónomos para la ejecución de planes, programas o proyectos, cuyo financiamiento total sea igual o menor a BS1.000.000.- (Un Millón 00/100 Bolivianos) no requieren la ratificación de sus órganos deliberativos”*.

El Numeral 1 del Artículo 6 de la referida Ley N° 492, indica que *“el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos podrán suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos para:*

- Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes

Tercera.- Marco Normativo

El presente convenio Intergubernativo es regido por las siguientes normas nacionales:

- Constitución Política del Estado (CPE), de 7 de febrero de 2009.

- Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”.
- Ley N° 492, de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, modificada por la Ley N° 730, de 2 de septiembre 2015.
- Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).
- Ley N° 1604, de 21 de diciembre de 1994, de Electricidad y sus Decretos Supremos reglamentarios.

Cuarta.- Objeto del Convenio

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y las condiciones para el financiamiento y ejecución del proyecto concurrente de ampliación, denominado “Construcción Línea Media y Baja Tensión Comunidad Estrella Fila A D-6”, ubicado en la Central Agraria Unión, Sindicato La Estrella, del Distrito N° 6 del Municipio de Villa Tunari.

Quinta.- Obligaciones de las Partes

5.1. Gobierno Departamental

- Siendo los proyectos de electrificación rural competencia de los Gobiernos Autónomos Departamentales, el Gobierno Departamental habilita al Gobierno Municipal para que cofinancie y ejecute el proyecto de ampliación “Construcción Línea Media y Baja Tensión Comunidad Estrella Fila A D-6”, en su etapa de inversión.
- Financiar y transferir al Gobierno Municipal durante el primer mes de vigencia del presente convenio, el 46% del costo total de financiamiento del proyecto mencionado.
- Realizar el seguimiento en la ejecución del proyecto de ampliación “Construcción Línea Media y Baja Tensión Comunidad Estrella Fila A D-6”.
- Como titular de la competencia, el Gobierno Departamental ejercerá la facultad fiscalizadora en la ejecución del proyecto de ampliación “Construcción Línea Media y Baja Tensión Comunidad Estrella Fila A D-6”.
- Solicitar al Gobierno Municipal informes sobre el avance en la ejecución del proyecto de ampliación “Construcción Línea Media y Baja Tensión Comunidad Estrella Fila A D-6”.
- Una vez efectuadas las pruebas de funcionamiento del proyecto, con la aceptación de las partes, realizar las gestiones correspondientes para la contratación de la empresa operadora del servicio eléctrico.

5.2. Gobierno Municipal

- Financiar el 54% del costo total del proyecto de ampliación “Construcción Línea Media y Baja Tensión Comunidad Estrella Fila A D-6”, y su ejecución hasta su satisfactoria conclusión.
- Inscribir los recursos para la ejecución del proyecto en su Plan Operativo Anual (POA) de la presente gestión.
- Realizar los procesos de contratación para la ejecución del proyecto de ampliación “Construcción Línea Media y Baja Tensión Comunidad Estrella Fila A D-6”, en el marco de la normativa nacional NB-SABS.

Sexta.- Instancias Responsables

6.1. Titular de la Competencia.- Gobierno Departamental

En el marco de lo establecido en el Artículo 300 Parágrafo I Numeral 15 de la Constitución Política del Estado, el GAD de Cochabamba se constituye en la Entidad titular de la competencia exclusiva “Proyectos de electrificación rural” de la que se desprende el proyecto.

6.2. Entidad Receptora.-

Gobierno Autónomo Departamental.

6.3. Entidad Ejecutora.- Gobierno Municipal

El **Gobierno Municipal** ejecutará totalmente el proyecto de “Construcción Línea Media y Baja Tensión Comunidad Estrella Fila A D-6”.

6.4. Entidad Financiadora.- Gobierno Municipal - Gobierno Departamental

El **Gobierno Municipal** financiará el 54% del costo total de ejecución del proyecto “Construcción Línea Media y Baja Tensión Comunidad Estrella Fila A D-6”, correspondiendo el restante 46% al Gobierno Departamental.

Séptima.- Monto y Estructura de Financiamiento

7.1. Monto.- El Monto total de financiamiento para el proyecto de “Construcción Línea Media y Baja Tensión Comunidad Estrella Fila A D-6” asciende a Bs. 247.281,68 (Doscientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Ochenta y Uno con 68/100 bolivianos).

7.2. Estructura de Financiamiento.- El financiamiento será aportado de acuerdo a la siguiente estructura:

Octava.- Plazo de Ejecución

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio se establece un plazo de seis (6) meses, plazo que se contabilizará partir de la suscripción del presente Convenio Intergubernativo.

Novena.- Vigencia del Convenio

El presente Convenio Intergubernativo tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción hasta la ejecución total del proyecto, pudiendo ser ampliado en su alcance y contenido en mérito a las necesidades presentes y futuras, requiriéndose al efecto la suscripción de una o más enmiendas o adendas.

PROYECTO	MONTO EN BS.	CONTRAPARTE EN BS.
“Construcción Línea Media y Baja Tensión Comunidad Estrella Fila A D-6”	247.281,68	Gobierno Autónomo Municipal: 147.281,68 (54%) Gobierno Autónomo Departamental: 100.000,00 (46%)

Décima.- Resolución del Convenio Intergubernativo

El presente Convenio Intergubernativo podrá resolverse por las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio.
- b) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, si se presentan situaciones de fuerza mayor (obstáculo externo, imprevisto, inevitable que origina una fuerza extraña al hombre y con tal medida impide el cumplimiento de la obligación) o caso fortuito (obstáculo interno, atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, provenientes de las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida) que imposibiliten la ejecución del Convenio o vayan contra los intereses del Estado, se resolverá el Convenio total o parcialmente, previo acuerdo de Partes.
- c) Por mutuo acuerdo de las Partes, previa justificación adecuada, a través de solicitud escrita con constancia de recepción.

Décima Primera.- Procedimiento de Resolución

- a) La parte que considere se haya incumplido una de las cláusulas del presente convenio intergubernativo, notificará a la otra parte por escrito, haciendo conocer dicho incumplimiento para que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su recepción, emita pronunciamiento.
- b) En caso de no obtenerse una respuesta, se cursará una segunda nota reiterativa, otorgando el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su recepción, para su respuesta.
- c) De no emitirse pronunciamiento satisfactorio, se formalizará la resolución del presente convenio intergubernativo mediante nota.

Décima Segunda.- Débito Automático y Saldos no Ejecutados

- a) El débito automático procederá a favor de la entidad ejecutora cuando el Gobierno Departamental no transfiera su contraparte económica comprometida en los montos y plazos establecidos en el presente Convenio.
- b) Al finalizar el proyecto y conforme los informes de ejecución del mismo, emitidos por el Gobierno Municipal, de existir recursos financieros que no fueron ejecutados, se autoriza al Ministerio responsable de las Finanzas Públicas efectuar el débito automático sobre el total del saldo no ejecutado, del porcentaje aportado por el Gobierno Departamental, mismos que serán depositados en la cuenta corriente fiscal de este último, como entidad financiadora.

Décima Tercera.- Procedimiento Previo a la Aplicación del Débito Automático

- a) Si la entidad financiadora no realiza la transferencia de los recursos comprometidos en el plazo establecido en el presente convenio a favor de la entidad ejecutora, esta última notificará a la otra parte por escrito, haciendo conocer dicho incumplimiento para que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su recepción, realice la respectiva transferencia.
- b) En caso de no obtenerse una respuesta, se cursará una segunda nota reiterativa, otorgando el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su recepción, para que realice la respectiva transferencia.

- c) De no emitirse pronunciamiento, la entidad afectada realizará el procedimiento para el débito automático antes la instancia correspondiente del nivel central del Estado.

Décima Cuarta.- De las modificaciones al Convenio

Cualquier modificación al presente Convenio Intergubernativo se realizará a través de enmiendas o adendas previamente acordadas entre las partes, que para sus suscripción, deberán cumplir las mismas formalidades del Convenio Principal.

Décima Quinta.- Resolución de Controversias

13.1. En caso de presentarse controversias en la interpretación y aplicación del presente Convenio Intergubernativo, las mismas serán resueltas mediante trato directo y de común acuerdo entre las partes, en consideración al principio de coordinación que motivó la suscripción del presente Convenio Intergubernativo.

13.2. Si mediante el trato directo las partes no pudieran llegar a un común acuerdo, a solicitud del cualquiera de las mismas, el Servicio Estatal de Autonomías podrá intervenir como tercero mediador en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Décima Sexta: Comunicación y Notificación

Las notificaciones y comunicaciones se realizarán a través de las siguientes direcciones:

- Gobierno Departamental: Acera norte de la plaza 14 de Septiembre en la ciudad de Cochabamba.
- Gobierno Municipal: Plaza El Colonizador acera sud s/n de la ciudad de Villa Tunari.

Décima Séptima.- (Conformidad y Aceptación)

Las Partes manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando conjuntamente en cinco (5) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Cochabamba, a los ... días del mes de ... de dos mil ...

MODELO DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO EN DESARROLLO PRODUCTIVO

CONVENIO INTERGUBERNATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MIEL DE ABEJA” EN LA COMUNIDAD _____ DEL MUNICIPIO DE _____”

Conste por el presente Convenio Intergubernativo para la ejecución de programa concurrente que, en cumplimiento de las disposiciones pertinentes, surtirá efectos legales entre el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Gobierno Autónomo Municipal de _____, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera.- Partes que intervienen. Las Partes que intervienen en el presente Convenio son:

1.1. Ministerio Desarrollo Productivo y Economía Plural, legalmente representado por el ciudadano _____, mayor de edad, con documento de identidad N° _____ expedido en _____, designado como Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural mediante Decreto Presidencial N° ____ de _____, con capacidad jurídica plena y hábil por derecho, que en adelante se denominará MDPyEP.

1.2. Gobierno Autónomo Municipal de _____, representado legalmente por el Sr. _____, con Cédula de Identidad N° _____, en calidad de Alcalde Municipal de _____, posesionado mediante _____ de fecha _____, que en adelante se denominará GAM____.

Segunda.- Antecedentes. (Las partes suscribientes podrán establecer los antecedentes, que puede ser reuniones, informes u otros, que dan lugar a la suscripción del convenio)

Tercera.- Marco Normativo. El Numeral 35 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado expresa que es competencia exclusiva del nivel central del Estado: “*Políticas generales de desarrollo productivo*”.

El Numeral 21 del Parágrafo I del Artículo 302 del texto constitucional dispone que los gobiernos autónomos municipales tienen la competencia exclusiva de “*Proyectos de infraestructura productiva*”.

El Artículo 318 de la Ley Fundamental manifiesta que “*I. El Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora. II. El Estado reconoce y priorizará el apoyo a la organización de estructuras asociativas de micro, pequeñas y medianas empresas productoras, urbanas y rurales. III. El Estado fortalecerá la infraestructura productiva, manufactura e industrial y los servicios básicos para el sector productivo. IV. El Estado priorizará la promoción del desarrollo productivo rural como fundamento de las políticas de desarrollo del país.*”

Por su parte, el Artículo 120 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” (LMAD), de fecha 19 de julio de 2010, determina que “*La coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas es una obligación ineludible y la garantía del funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías, se establece con un permanente y adecuado flujo de información y fundamentalmente en los ámbitos político, técnico, programático, económico, y financiero, mediante la institucionalidad y normativa*

establecida en la presente Ley, además de los acuerdos y convenios que en uso de sus facultades puedan establecer las partes entre sí”.

El Artículo 121 de la LMAD determina que *“Los mecanismos e instrumentos de coordinación, como mínimo, serán los siguientes: [...]*

6. Los acuerdos y convenios Intergubernativos entre las entidades territoriales autónomas.”

El Numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 129 de la LMAD expresa que es atribución del Servicio Estatal de Autonomías (SEA) *“Promover la conciliación y emitir informe técnico de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, o entre estas entidades, como mecanismo previo y voluntario a su resolución ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, causando estado en su ratificación por los órganos legislativos de las entidades territoriales involucradas”.*

El Parágrafo I del Artículo 133 de la LMAD señala que *“Los acuerdos Intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos”.*

Por otra parte, el Parágrafo I del Artículo 3 de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, de fecha 25 de enero de 2014, modificado por la Ley N° 730 de fecha 2 de septiembre de 2015, estipula que *“Los acuerdos o convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas”.*

El Numeral 1 del Artículo 6 de la referida Ley N° 492, indica que una de las causales para la suscripción de acuerdos o convenios Intergubernativos entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos es *“Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes”*

Cuarta.- Objeto. El presente Convenio Intergubernativo tiene por objeto establecer los términos, responsabilidades técnicas, legales y financieras de las entidades intervinientes en el presente, para la adquisición de insumos y equipos apícolas que serán destinados al mejoramiento de la capacidad productiva del sector apícola en la comunidad _____ del municipio de _____, en el marco del programa de *“Fortalecimiento a la Producción y Comercialización de Miel de Abeja”*.

Quinta.- Obligaciones

5.1. Del MDPyEP

5.1.1. Transferir al Gobierno Autónomo Municipal de _____, durante el primer mes de vigencia del convenio, su contraparte económica de financiamiento comprometida para la adquisición de insumos y equipos apícolas en el marco del programa de *“Fortalecimiento a la Producción y Comercialización de Miel de Abeja”*, conforme la estructura de financiamiento.

5.1.2. Solicitar al GAM _____ informes sobre la ejecución de los recursos transferidos.

5.2. Del GAM_____

5.2.1. Garantizar su contraparte económica de financiamiento para adquisición de insumos y equipo apícola en el marco del programa de “Fortalecimiento a la Producción y Comercialización de Miel de Abeja”, conforme la estructura de financiamiento.

5.2.2. Administrar y ejecutar el monto total de los recursos económicos financieros destinados a la ejecución del objeto de convenio.

5.2.3. Ejecutar la compra de los insumos y equipos apícolas que serán destinados al mejoramiento del sector apícola, en el marco de la normativa nacional vigente.

5.2.4. Una vez adquiridos los insumos y equipos apícolas, transferirlos a la organización económica productiva _____ de la comunidad _____ del municipio de _____, conforme los procedimientos establecidos en normativa nacional vigente, referente a la transferencia público-privada.

5.2.5. Brindar los informes requeridos por el MDPyEP respecto a la ejecución de los recursos para el cumplimiento del objeto del convenio y sobre la transferencia de los insumos apícolas a la organización económica productiva _____.

Sexta.- Instancias Responsables

6.1. TITULAR DE LA COMPETENCIA.- El Numeral 21 del Parágrafo I del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado asigna a las entidades territoriales autónomas municipales la competencia exclusiva de proyectos de infraestructura productiva.

6.2. ENTIDAD RECEPTORA.- El GAM _____ se constituye en la entidad receptora de los insumos y equipos apícolas para posteriormente transferirlos a la organización económica productiva _____ de la comunidad _____ como beneficiario.

6.3. ENTIDAD EJECUTORA.- El GAM _____ es el responsable del registro presupuestario y contable, administración y ejecución del total de los recursos económicos financieros destinados a la adquisición de insumos y equipos apícolas que serán destinados al mejoramiento de la capacidad productiva del sector apícola en la comunidad _____.

6.4. ENTIDAD FINANCIADORA.- Para la ejecución del objeto del presente Convenio Intergubernativo, el MDPyEP financiará el 65 % (SESENTA Y CINCO POR CIENTO) del monto total de financiamiento, correspondiendo al GAM financiar el restante 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO), cuyos montos se detallan en la estructura de financiamiento.

Séptima.- Monto y Estructura de Financiamiento

7.1. MONTO.- El Monto total de financiamiento para la ejecución del objeto del presente Convenio Intergubernativo asciende a Bs. 468.495,00 (Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco 00/100 Bolivianos), que serán invertidos en la adquisición de los siguientes ítems:

400 cajas	35 bateas desoperculadoras
180 portanúcleos para la producción de miel de abeja	35 carpas
Adquisición de equipo apícola completo (35 centrifugadoras)	35 carretillas

7.2. ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO.- El financiamiento será aportado, en desembolso único, de acuerdo a la siguiente estructura:

Entidades Participantes	% de Contraparte	Monto de Contraparte en Bolivianos
MDPyEP	65%	304.521,75
GAM____	35%	163.973,25
Total Financiamiento	100%	468.495,00

Octava.- Plazo de ejecución. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se establece un plazo de cuatro (4) meses, plazo que se contabilizará a partir de la suscripción del presente Convenio Intergubernativo.

Novena.- Vigencia del convenio. El presente Convenio Intergubernativo tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción hasta la ejecución total de los recursos económicos financieros comprometidos para la adquisición de los insumos y equipos agrícolas y la respectiva transferencia a la organización económica productiva _____ de la comunidad _____.

Décima.- Resolución del convenio intergubernativo. El presente Convenio Intergubernativo podrá resolverse por las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del objeto y obligaciones establecidas en el presente convenio, con notificación y aceptación de las partes.
- b) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito.
- c) Por mutuo acuerdo de las Partes, previa justificación adecuada, a través de solicitud escrita con constancia de recepción.

Décima Primera.- Débito automático. El débito automático procederá en los siguientes casos:

- a) A favor de la entidad ejecutora, cuando la entidad financiadora no transfiera su contraparte económica comprometida, de acuerdo a los montos y plazos establecidos en el presente convenio.

Décima Segunda.- Procedimiento previo al débito automático

- a) Si la entidad financiadora no realiza la transferencia de los recursos comprometidos en el plazo establecido en el presente convenio a favor de la entidad ejecutora, esta última notificará a la otra parte por escrito, haciendo conocer dicho incumplimiento para que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su recepción, realice la respectiva transferencia.
- b) En caso de no obtenerse una respuesta, se cursará una segunda nota reiterativa, otorgando el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su recepción, para que realice la respectiva transferencia.
- c) De no emitirse pronunciamiento, la entidad afectada realizará el procedimiento para el débito automático ante la instancia correspondiente del nivel central del Estado.

Décima Tercera.- De las modificaciones al convenio. Cualquier modificación al presente Convenio Intergubernativo se realizará a través de adendas previamente acordadas entre las partes, que para su suscripción, deberán cumplir las mismas formalidades del Convenio Principal.

Décima Cuarta.- Resolución de controversias

14.1. En caso de presentarse controversias en la interpretación y aplicación del presente Convenio Intergubernativo, las mismas serán resueltas mediante trato directo y de común acuerdo entre las partes, en consideración al principio de coordinación que motivó la suscripción del presente Convenio Intergubernativo.

14.2. Si mediante el trato directo las partes no pudieran llegar a un común acuerdo, a solicitud del cualquiera de las mismas, el Servicio Estatal de Autonomías (SEA) podrá intervenir como tercero mediador en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Décima Quinta.- Comunicación y notificación. Las notificaciones y comunicaciones se realizarán a través de las siguientes direcciones:

MDPyEP: _____

GAM____: _____

Décima Sexta.- Conformidad y aceptación.- Las partes expresan su aceptación plena al presente Convenio Intergubernativos, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiéndolo en señal de conformidad en cinco (5) ejemplares de igual rigor y contenido, en la ciudad de _____ a los____ días del mes de ____ del año____

CAUSAL 2

TRANSFERIR RECURSOS O BIENES
PARA EL EJERCICIO COORDINADO
DE SUS COMPETENCIAS



CAUSAL N° 2.- TRANSFERIR RECURSOS O BIENES PARA EL EJERCICIO COORDINADO DE SUS COMPETENCIAS

a. Transferencia de bienes¹⁰

En el marco de la normativa específica que regula la suscripción de acuerdos y convenios intergubernativos, es la transferencia condicionada de bienes muebles¹¹ (computadoras, automóviles, mesas, etc.) o inmuebles¹² (lotes de terreno, casas, edificios, etc.), de un nivel de Gobierno a otro, para el cumplimiento de un fin específico, detallado en el acuerdo o convenio intergubernativo, para el logro de determinados objetivos de política económica, social o institucional.

Finalidad de la transferencia de bienes

La transferencia de bienes muebles o inmuebles de un nivel de Gobierno a otro, para el ejercicio coordinado de competencias, se realiza con una finalidad específica, estipulada en el acuerdo o convenio intergubernativo, que puede corresponder a cualquiera de las Fases del Ciclo de los Proyectos de Inversión Pública (preinversión, ejecución, operación).

En este sentido, los bienes transferidos deben ser usados única y exclusivamente para la finalidad establecida como condicionalidad, pudiendo las partes incluir en el convenio o acuerdo intergubernativo, una cláusula que establezca el procedimiento en caso de incumplimiento.

El procedimiento debiera incluir una notificación al beneficiario, otorgándole un plazo para subsanar el incumplimiento, vencido el mismo, corresponderá que la entidad financiadora exija a la entidad beneficiaria la devolución del costo total de los bienes transferidos y en su caso acudir al procedimiento para hacer efectivo el débito automático, para lo cual es importante cuantificarlos, a objeto de posibilitar su aplicación, que debe ser establecida en una cláusula específica.

Asimismo, la finalidad establecida como condicionalidad, debe obedecer a una temporalidad, lo que equivale a decir que, el bien objeto de la transferencia deberá ser utilizado de acuerdo a la condicionalidad, por un tiempo definido en el convenio, no correspondiendo que la condicionalidad se extienda indefinidamente.

Buenas Prácticas: ejemplo de un convenio intergubernativo de transferencia de bienes

Conforme a las atribuciones de los gobiernos autónomos municipales, establecidas en el Inciso a) del Numeral 2 del Artículo 80 de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, en el marco de la competencia concurrente señalada en el Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba firma un convenio o acuerdo intergubernativo con el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba para que este último transfiera 50 computadoras, cuyo destino único y exclusivo será la implementación de las aulas de computación en los colegios Ayacucho y Bolívar, bajo responsabilidad del GAM Cercado.

10 Bien: Todo aquello que puede ser objeto de apropiación y en consecuencia tiene un valor económico y se encuentra dentro del comercio. El conjunto de bienes, forma el patrimonio de las personas naturales o jurídicas.

11 Bienes Muebles: Son los que pueden trasladarse de un lugar a otro sin que pierdan su individualidad, por ejemplo, equipos computacionales, maquinarias, mobiliario, vehículos, herramientas, etc.

12 Bienes Inmuebles: Son los que no pueden transportarse de un lugar a otro: terrenos y las cosas que se adhieren permanentemente a ella: edificios, represas, puentes, etc.

**Competencia Concurrente (Num.2 Par. II Art. 299 de la CPE):
Gestión del sistema de salud y educación.**

Responsabilidad (Inc. a) Num. 2 Art. 80 de la Ley N° 070):

Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción.

Titular de la competencia:	GAM de Cochabamba
Entidad Receptora / Beneficiario:	GAM de Cochabamba
Entidad Ejecutora:	GAM de Cochabamba
Entidad Financiadora:	Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba
Objeto del Convenio:	Transferencia de 50 computadoras, para la implementación de aulas de computación en los colegios Ayacucho y Bolívar

Convenio:

El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba firma un convenio o acuerdo intergubernativo con el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, para que este último transfiera 50 computadoras, cuyo destino único y exclusivo será la implementación de las aulas de computación en los colegios Ayacucho y Bolívar, bajo responsabilidad del GAM Cercado.

Análisis:

Se trata de una transferencia de bienes muebles realizada en el marco de la competencia concurrente “Gestión del sistema de salud y educación”.

Conforme al análisis realizado, la suscripción del convenio se enmarca en la causal señalada en el Numeral 2 del Artículo 6 de la Ley N° 492: “Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.”

Consideraciones Adicionales

El manejo de los bienes transferidos debe enmarcarse en lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios; y de forma específica en el Subsistema de Manejo de Bienes, que comprende las funciones, actividades y procedimiento relativos al manejo de bienes. Asimismo, la disposición de bienes inmuebles debe sujetarse a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado (Num. 13 Par. I Art. 158 de la CPE).

b. Transferencia de Recursos

Se debe entender por “recursos” a los montos en efectivo que serán utilizados para el financiamiento de alguna actividad específica, siendo en ese entendido: el traslado de recursos económicos condicionados, para el logro de determinados objetivos de política económica, social o institucional para el cumplimiento de un fin específico.

Finalidad de la transferencia de recursos

La transferencia de recursos para el ejercicio coordinado de competencias, se realiza de un gobierno a otro con el fin de realizar y concretar una actividad específica, estipulada en el acuerdo o convenio intergubernativo, misma que puede corresponder a cualquiera de las Fases del Ciclo de los Proyectos de Inversión Pública (preinversión, ejecución, operación). En ese contexto, los recursos transferidos deben ser usados única y exclusivamente para el fin estipulado y no para otro.

Las partes pueden incluir en el convenio o acuerdo intergubernativo, que en caso de existir un incumplimiento que involucre un uso incorrecto de los recursos transferidos, se notificará y otorgará un plazo al gobierno beneficiario para que subsane el incumplimiento, después del cual se podría proceder a la devolución de los mismos e incluso establecer este hecho como una causal de débito automático.

Buenas Prácticas: ejemplo de un convenio intergubernativo de transferencia de recursos

Los gobiernos autónomos municipales son responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular y Educación Alternativa y Especial, conforme a la distribución de la competencia concurrente de la gestión del sistema de educación establecida en la Ley nacional¹³. En ese marco, el Gobierno Autónomo Municipal de Guaqui, que tiene un presupuesto muy limitado y no puede satisfacer a cabalidad esa competencia, firma un acuerdo o convenio intergubernativo con el Ministerio de Educación para que se realice una transferencia de Bs103.419, 00.- (Ciento Tres Mil Cuatrocientos Diecinueve 00/100 Bolivianos) con destino único y exclusivo de financiar la dotación de mobiliario e infraestructura a las unidades educativas en su jurisdicción.



¹³ Ver numeral 2, inciso a), Artículo 89 de la Ley N° 070, de 29 de diciembre de 2010, de Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”.

**Competencia Concurrente (Num.2 Par. II Art. 299 de la CPE):
Gestión del sistema de salud y educación.**

Responsabilidad (Inc. a) Num. 2 Art. 80 de la Ley N° 070):

Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción.

Titular de la competencia:	GAM de Guaqui
Entidad Receptora / Beneficiario:	GAM de Guaqui
Entidad Ejecutora:	GAM de Guaqui
Entidad Financiadora:	Nivel central del Estado a través del Ministerio de Educación
Objeto del Convenio:	Transferencia de Bs. 103.419, 00.- (Ciento Tres Mil Cuatrocientos Diecinueve 00/100 Bolivianos) con destino único y exclusivo para financiar la dotación de mobiliario e infraestructura a las unidades educativas en su jurisdicción.

Análisis:

Se trata de una transferencia de recursos realizada en el marco de la competencia concurrente *“Gestión del sistema de salud y educación”*.

Conforme al análisis realizado, la suscripción del convenio se enmarca en la causal señalada en el Numeral 2 del Artículo 6 de la Ley N° 492: *“Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.”*

Competencias Privativas en esta causal

Debe tomarse en cuenta lo establecido por el Parágrafo II del Artículo 3 de la Ley N° 492, de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, modificada por Ley N° 730, 2 de septiembre de 2015, que señala: *“II. Se podrán firmar acuerdos o convenios intergubernativos en competencias privativas para la transferencia de recursos en infraestructura, equipamiento y mobiliario destinado a la implementación de planes, programas o proyectos.”*

Esto significa que la causal establecida en el Numeral 2 del Artículo 6 de la Ley N° 492 *“2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.”*, no es aplicable en convenios o acuerdos sobre competencias privativas. Para una mejor comprensión corresponde analizar un ejemplo:

Competencia Privativa: 10. Control de fronteras en relación a la seguridad del Estado.	
Titular de la competencia:	Nivel central del Estado
Entidad Receptora / Beneficiario:	Nivel central del Estado
Entidad Ejecutora:	Nivel central del Estado
Entidad Financiadora:	Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Objeto del Convenio:	Transferencia de mobiliario a las Fuerzas Armadas, en el marco del Plan Nacional de Control de Fronteras.
Convenio: En el marco del Plan Nacional de Control de Fronteras, del que forman parte las Fuerzas Armadas, la Aduana Nacional, la Agencia para el Desarrollo de las Macrorregiones y Zonas Fronterizas (ADEMAF) y la Policía Boliviana, que tiene entre otros objetivos la lucha contra el contrabando y el control de las fronteras, se suscribe un acuerdo intergubernativo a través del cual el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro transferirá mobiliario, consistente en 12 catres de campaña, 12 colchones y 24 frazadas, a las Fuerzas Armadas.	
Análisis: Si bien se trata de una transferencia de bienes muebles, opera bajo la figura de convenio intergubernativo para la implementación de un plan, en el marco de una competencia privativa, pues se enmarca en la competencia privativa “Control de fronteras en relación a la seguridad del Estado”. Por tanto, el nivel subnacional limita su participación únicamente a la transferencia de bienes al nivel central del Estado, para que este último ejerza su competencia privativa.	

Contenido Específico en un acuerdo o convenio intergubernativo para la transferencia de recursos o bienes

Es importante que estos acuerdos y convenios intergubernativos contemplen:

- a. Monto económico de los bienes trasferidos: Deben contemplar el valor o monto equivalente en recursos económicos de los bienes transferidos.
- b. Destino: Se debe definir el destino, uso o finalidad de los bienes o recursos a ser transferidos, como una condicionalidad para el cumplimiento del convenio.
- c. Temporalidad: Se debe establecer la temporalidad de la condicionalidad, no correspondiendo que la condicionalidad se extienda indefinidamente.
- d. Débito Automático: Se debe establecer el débito automático ante el incumplimiento de las obligaciones de las partes: 1. Entrega del bien al beneficiario. 2 Devolución del valor del bien por incumplimiento de la condicionalidad.
- e. Devolución de recursos: El acuerdo o convenio intergubernativo, debe contemplar que, en caso de incumplimiento o mal uso de los bienes o recursos transferidos, se proceda a efectuar la devolución del monto transferido, para el caso de transferencia de recursos; o a la transferencia de su equivalente económico, en el caso de transferencia de bienes; asimismo, se debe establecer una cláusula que disponga los procedimientos para aplicar el débito automático.
- f. Saldos no ejecutados: Para proceder a la devolución de los saldos no ejecutados, los convenios intergubernativos suscritos entre ETA o entre estas y el NCE, deben contemplar esta posibilidad. El acuerdo o convenio podrá establecer la aplicación del débito automático para la devolución de los saldos no ejecutados.

MODELO DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO EN DESARROLLO PRODUCTIVO

CONVENIO INTERGUBERNATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DEPARTAMENTAL DE SEMILLAS

Conste por el presente Convenio Intergubernativo de transferencia de recursos que, en cumplimiento de las disposiciones pertinentes, surtirá efectos legales entre el Gobierno Autónomo Departamental de _____, y el Gobierno Autónomo Municipal de _____, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera.- Partes que intervienen. Las Partes que intervienen en el presente Convenio son:

1.3. Gobierno Autónomo Departamental de _____, legalmente representado por el ciudadano _____, mayor de edad, con documento de identidad N° _____ expedido en _____, designado como Gobernador mediante _____ de fecha _____, con capacidad jurídica plena y hábil por derecho, que en adelante se denominará GAD_____.

1.4. Gobierno Autónomo Municipal de _____, representado legalmente por el Sr.

_____, con Cédula de Identidad N° _____, en calidad de Alcalde Municipal de _____, posesionado mediante _____ de fecha _____, que en adelante se denominará GAM_____.

Segunda.- Antecedentes. (Las partes suscribientes podrán establecer los antecedentes, que puede ser reuniones, informes u otros, que dan lugar a la suscripción del convenio. Del mismo modo se podrá explicar el objeto que tiene el programa o plan del cual se desprendería el convenio intergubernativo).

Tercera.- Marco normativo. (Las partes podrán incorporar un marco normativo adicional o distinto -en algunos casos- al citado a continuación)

El Numeral 31 del Parágrafo I del Artículo 300 del Texto Constitucional manifiesta como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos departamentales: *“Promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario”*.

El Artículo 318 de la Ley Fundamental manifiesta que *“I. El Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora. II. El Estado reconoce y priorizará el apoyo a la organización de estructuras asociativas de micro, pequeñas y medianas empresas productoras, urbanas y rurales(...). IV. El Estado priorizará la promoción del desarrollo productivo rural como fundamento de las políticas de desarrollo del país.”*

Por su parte, el Artículo 120 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” (LMAD), de fecha 19 de julio de 2010, determina que *“La coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas es una obligación ineludible y la garantía del funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías, se establece con un permanente y adecuado flujo de información y fundamentalmente en los ámbitos político, técnico, programático, económico, y financiero, mediante la institucionalidad y normativa establecida en la presente Ley, además de los acuerdos y convenios que en uso de sus facultades puedan establecer las partes entre sí”*.

El Artículo 121 de la LMAD determina que “Los mecanismos e instrumentos de coordinación, como mínimo, serán los siguientes:

[...]

6. Los acuerdos y convenios Intergubernativos entre las entidades territoriales autónomas.”

El Numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 129 de la LMAD expresa que es atribución del Servicio Estatal de Autonomías (SEA) *“Promover la conciliación y emitir informe técnico de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, o entre estas entidades, como mecanismo previo y voluntario a su resolución ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, causando estado en su ratificación por los órganos legislativos de las entidades territoriales involucradas”*.

El Parágrafo I del Artículo 133 de la LMAD señala que *“Los acuerdos Intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación*

conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos”.

Por otra parte, el Parágrafo I del Artículo 3 de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, de fecha 25 de enero de 2014, modificado por la Ley N° 730 de fecha 2 de septiembre de 2015, estipula que *“Los acuerdos o convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas”.*

El Numeral 2 del Artículo 6 de la referida Ley N° 492, indica que una de las causales para la suscripción de acuerdos o convenios Intergubernativos entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos es *“Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias”.*

Cuarta.- Objeto. El presente Convenio Intergubernativo tiene por objeto establecer los términos, responsabilidades técnicas, legales y financieras de las entidades intervinientes en el presente, para la transferencia de Bs. 253.000 (Doscientos Cincuenta y Tres mil 00/100 Bolivianos) por parte del GAD _____ a favor del GAM_____, para la adquisición y posterior siembra de semillas de hortalizas destinadas al fortalecimiento de unidades productivas en el municipio de _____.

Quinta: Obligaciones

5.1. Del GAD_____

5.1.1. Transferir al GAM_____, durante el primer mes de vigencia del convenio, el total de los recursos económicos de financiamiento comprometidos para la adquisición de semillas de hortalizas.

5.1.2. Solicitar al GAM ____ informes sobre la ejecución de los recursos transferidos.

5.2. Del GAM__

5.2.1. Administrar y ejecutar el monto total de los recursos económicos financieros destinados al cumplimiento del objeto de convenio.

5.2.3. Ejecutar la compra de semillas de hortalizas destinadas al fortalecimiento de unidades productivas en el municipio de _____, en el marco de la normativa nacional vigente.

5.2.4. Una vez adquiridas las semillas, en coordinación con las unidades productivas del municipio, proceder a su siembra aplicando los procedimientos técnicos que corresponden.

5.2.5. Brindar capacitaciones continuas a las unidades productivas del municipio de _____ respecto al manejo de semillas.

5.2.6. Brindar los informes requeridos por el GAD____ respecto a la ejecución de los recursos transferidos para el cumplimiento del objeto del convenio y sobre su destino.

Sexta.- Instancias responsables

6.5. TITULAR DE LA COMPETENCIA.- El Gobierno Autónomo Departamental en el marco de la competencia exclusiva establecida en el Numeral 31, Parágrafo I del Artículo 300 de la CPE.

6.6. ENTIDAD EJECUTORA. El GAM__ es el responsable del registro presupuestario y contable, administración y ejecución del total de los recursos económicos financieros destinados a la adquisición y posterior siembra de semillas de hortalizas para fortalecimiento de unidades productivas en el municipio de _____.

6.7. ENTIDAD FINANCIADORA. Para la ejecución del objeto del presente Convenio Intergubernativo, el GAD__ financiará el 100% de los recursos destinados a la adquisición y posterior siembra de semillas de hortalizas.

Séptima.- Monto de financiamiento. El monto total de financiamiento para la ejecución del objeto del presente Convenio Intergubernativo asciende a Bs. 253.000,00 (Doscientos Cincuenta y Tres Mil 00/100 Bolivianos).

Octava.- Plazo. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se establece un plazo de tres (3) meses, plazo que se contabilizará partir de la suscripción del presente Convenio Intergubernativo.

Novena.- Vigencia del convenio. Considerando el monto total de recursos financieros comprometidos para la ejecución del objeto del presente convenio intergubernativo, el mismo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (3) meses, hasta la ejecución total de los mismos para el cumplimiento del objeto.

Décima.- Resolución del convenio intergubernativo. El presente Convenio Intergubernativo podrá resolverse por las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del objeto y obligaciones establecidas en el presente convenio, con notificación y aceptación de las partes.
- b) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
- c) Por mutuo acuerdo de las Partes, previa justificación adecuada, a través de solicitud escrita con constancia de recepción.

Décima Primera.- Débito automático. El débito automático procederá en los siguientes casos:

- a) A favor del GAM__ cuando la entidad financiadora no transfiera su contra parte económica comprometida en los montos y plazos establecidos en el presente convenio.
- b) Si correspondiera, para la devolución de recursos por incumplimiento del objeto del presente convenio, o de saldos no ejecutados.

Décima Segunda.- Devolución de recursos. Será aplicable, a través del Débito Automático, en los siguientes casos:

- De comprobarse un uso distinto al objeto del convenio, de los recursos transferidos por el GAD_____.

- De no haberse ejecutado los recursos transferidos en el plazo establecido en el presente convenio, salvo que por acuerdo mutuo de partes, se decida extender el plazo de ejecución del convenio, para lo cual, se deberá ampliar el plazo mediante la suscripción de una adenda.

Décima Tercera.- Saldos no ejecutados. Conforme los informes emitidos por el GAM____, de existir recursos económicos financieros que no fueron ejecutados, se autoriza al Ministerio responsable de las Finanzas Públicas a efectuar el débito automático desde la cuenta corriente fiscal del GAM____, del total del saldo no ejecutado, para ser transferidos a la cuenta corriente fiscal de la entidad financiadora, que en este caso corresponde al GAD____, que participa con un aporte del 100%.

Décima Cuarta.- Procedimiento previo al débito automático

- a) Si el GAD____ no realiza la transferencia de los recursos comprometidos, en el plazo establecido en el presente convenio a favor del GAM, este último notificará a la otra parte por escrito, haciendo conocer dicho incumplimiento para que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su recepción, realice la respectiva transferencia.
- b) En caso de no obtenerse una respuesta, se cursará una segunda nota reiterativa, otorgando el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su recepción, para que realice la respectiva transferencia.
- c) De no emitirse pronunciamiento, la entidad afectada realizará el procedimiento correspondiente para el débito automático antes la instancia correspondiente del nivel central del Estado.
- d) Para la devolución de recursos y saldos no ejecutados, de forma previa a la aplicación del débito automático, se notificará por escrito al GAM_____.

Décima Quinta.- Número de cuentas corrientes fiscales de las entidades participantes. Para los fines del presente convenio, las cuentas corrientes fiscales de las entidades suscribientes son las siguientes:

GAM__: N° _____

GAD__: N° _____

Décima Sexta.- De las modificaciones al convenio. Cualquier modificación al presente Convenio Intergubernativo se realizará a través de la suscripción de adendas previamente acordadas entre las partes, que deberán cumplir las mismas formalidades del acuerdo principal.

Décima Séptima.- Resolución de controversias.

17.1 En caso de presentarse controversias en la interpretación y aplicación del presente Convenio Intergubernativo, las mismas serán resueltas mediante trato directo y de común acuerdo entre las partes, en consideración al principio de coordinación que motivó la suscripción del presente Convenio Intergubernativo.

17.2 Si mediante el trato directo las partes no pudieran llegar a un común acuerdo, a solicitud del cualquiera de las mismas, el Servicio Estatal de Autonomías (SEA) podrá intervenir como tercero mediador en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Décima Octava.- Comunicación y notificación. Las notificaciones y comunicaciones se realizarán a través de las siguientes direcciones:

- GAD: _____

- GAM____: _____

Décima Novena.- Conformidad y aceptación. Las partes expresan su aceptación plena con todas y cada una de las clausulas del presente Convenio Intergubernativo, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiéndolo en señal de conformidad en cinco (5) ejemplares de igual rigor y contenido, en la ciudad de _____ a los____ días del mes de ____ del año____.

CAUSAL 3

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS



CAUSAL N° 3.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

Definición de delegación competencial

La delegación de una competencia implica que un nivel de Gobierno titular de una competencia exclusiva, manteniendo la titularidad de la misma, otorga a otro nivel de Gobierno las facultades reglamentaria y/o ejecutiva. La delegación es revocable en los términos establecidos en el acuerdo o convenio intergubernativo de delegación competencial y no puede ser a su vez, transferida ni delegada total o parcialmente a una tercera entidad territorial autónoma¹⁴. Es necesario aclarar que si bien la figura se denomina “delegación competencial”, lo que se delega es la facultad reglamentaria y/o ejecutiva de forma total o parcial, pero nunca la facultad legislativa.

¿Sobre qué competencias se puede realizar una delegación competencial?

La Constitución Política del Estado solamente permite realizar delegaciones competenciales sobre competencias exclusivas:

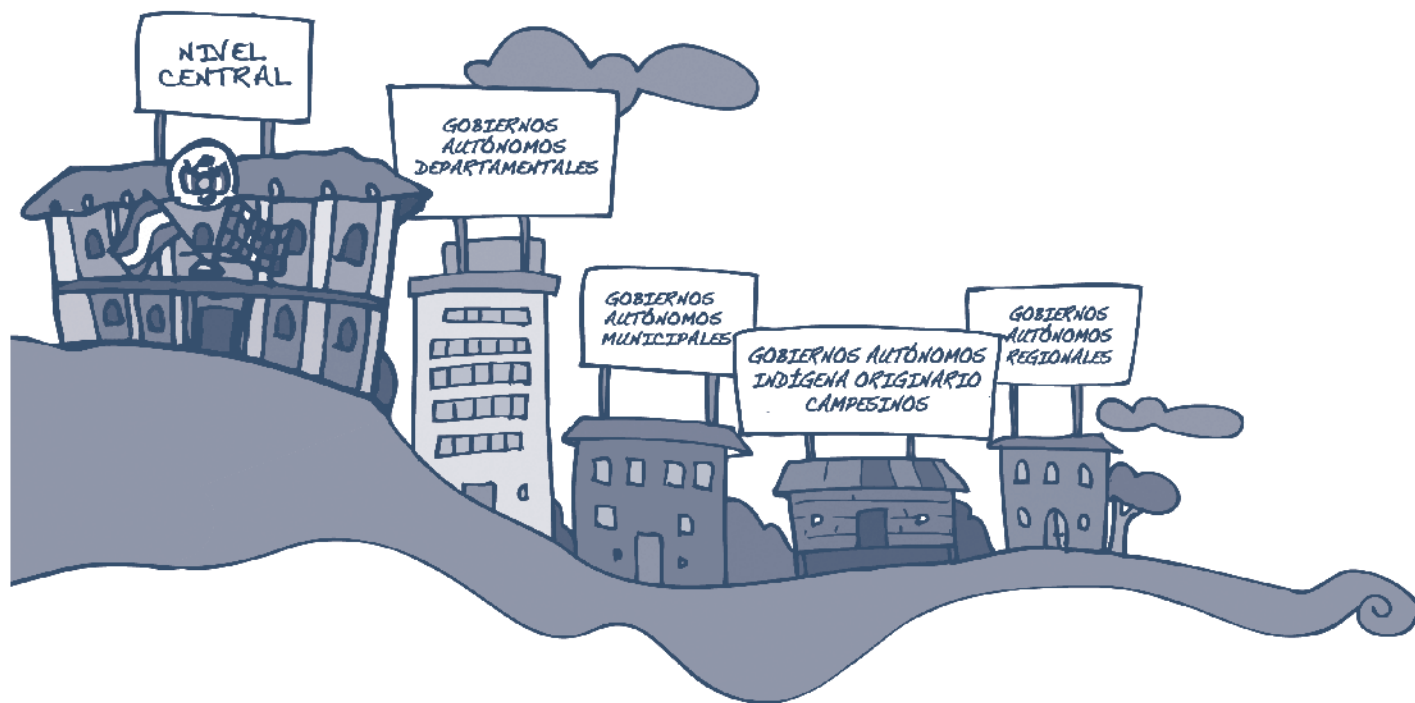


Niveles de Gobierno que pueden realizar una delegación competencial

- ▶ Nivel central del Estado.
- ▶ Gobiernos Autónomos Departamentales.
- ▶ Gobiernos Autónomos Municipales.
- ▶ Gobiernos Autónomos Indígena Originarios Campesinos.
- ▶ Gobiernos Autónomos Regionales.

Todos los niveles de Gobierno tienen la potestad de suscribir un acuerdo o convenio intergubernativo tanto como delegantes de competencias como receptores de la mismas.

¹⁴ Inciso b) del Parágrafo I del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo 71 de la Ley N° 031.



Los gobiernos autónomos regionales (GAR) no cuentan con la facultad legislativa¹⁵ y sus competencias son delegadas o transferidas por el nivel departamental, estas últimas pueden ser objeto de delegación, suscribiendo para tal efecto acuerdos o convenios intergubernativos que serán ratificados por sus órganos deliberativos. Sin embargo, es necesario aclarar que las competencias que le sean delegadas por cualquier nivel de Gobierno, no podrán a su vez ser delegadas a un tercer nivel de Gobierno.

Finalmente, mencionar que la Sentencia Constitucional N° 2055/2012, ha establecido que “(...) una delegación o transferencia de competencias a los gobiernos autónomos departamentales en el marco de la competencia exclusiva del nivel central del Estado (...) no puede realizarse de carácter obligatorio o de facto (...)”. Por lo que, toda transferencia o delegación debe enmarcarse en el “principio de voluntariedad”, explicado anteriormente.

Ámbitos que comprende o puede comprender la delegación competencial

La delegación competencial puede ser total o parcial, sin embargo, para delimitar el objeto de la delegación es necesario analizarlo en el marco de los ámbitos del ejercicio competencial.

En este sentido, a continuación se desarrollan dos ejemplos para ilustrar el caso concreto. El primero se enmarca en la competencia exclusiva del nivel central del Estado de “Áreas protegidas bajo responsabilidad del nivel central del Estado”, donde el Ministerio de Medio Ambiente y Agua realiza la delegación de esta competencia a un Gobierno Autónomo Departamental; el segundo, se enmarca en la competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales de “Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales” donde el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad realiza la delegación competencial al GAD de Beni.

¹⁵ Artículo 281 de la Constitución Política del Estado señala que: “El gobierno de cada autonomía regional estará constituido por una asamblea regional con facultad deliberativa, normativo - administrativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo”.

ÁREAS PROTEGIDAS

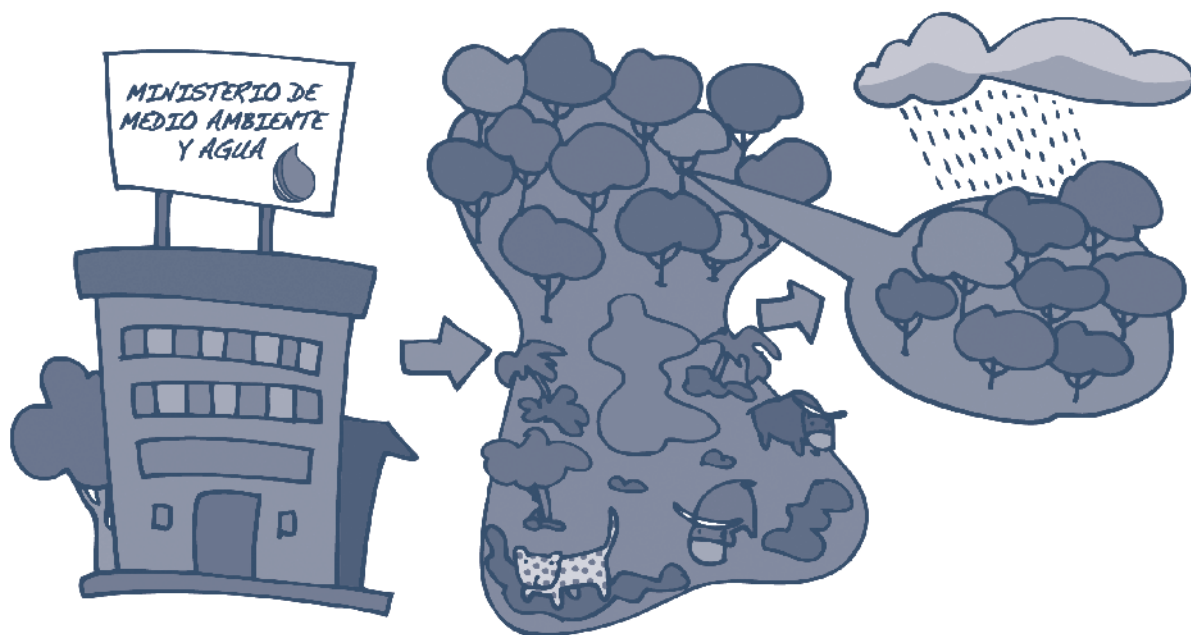
a. Ámbito jurisdiccional

Se refiere a que la competencia delegada que un nivel de Gobierno recibe. Debe ser ejercida únicamente en la jurisdicción que este administra y gobierna. En ese marco, jurisdiccionalmente esta delegación puede ser total o parcial.

Total. En el marco de la competencia exclusiva del NCE, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua puede realizar la delegación a un GAD, para la administración de toda área protegida de interés nacional que se encuentre dentro la jurisdicción de dicho gobierno, por ejemplo en el caso del Departamento de Santa Cruz las áreas protegidas bajo su jurisdicción son:

- ▶ Parque Regional Loma de Arena.
- ▶ Parque Nacional Histórico Santa Cruz la Vieja.
- ▶ Monumento Natural Espejillos.
- ▶ Reserva Departamental Valle de Tucavana.
- ▶ Reserva de Vida Silvestre Ríos Blanco y Negro.
- ▶ Reserva Departamental de Cicatrices de Meandros Antiguos del Río Ichilo.
- ▶ Área Natural de Manejo Integrado Río Grande - Valles Cruceños.
- ▶ Área Protegida Humedales del Norte.

Parcial. En el marco de la competencia exclusiva del NCE, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua puede realizar la delegación de esta competencia, estableciendo que se delega al GAD de Santa Cruz la administración de un Área Protegida dentro de su jurisdicción, siendo esta para el ejemplo el “Área Protegida Humedales del Norte”.



b. Ámbito material

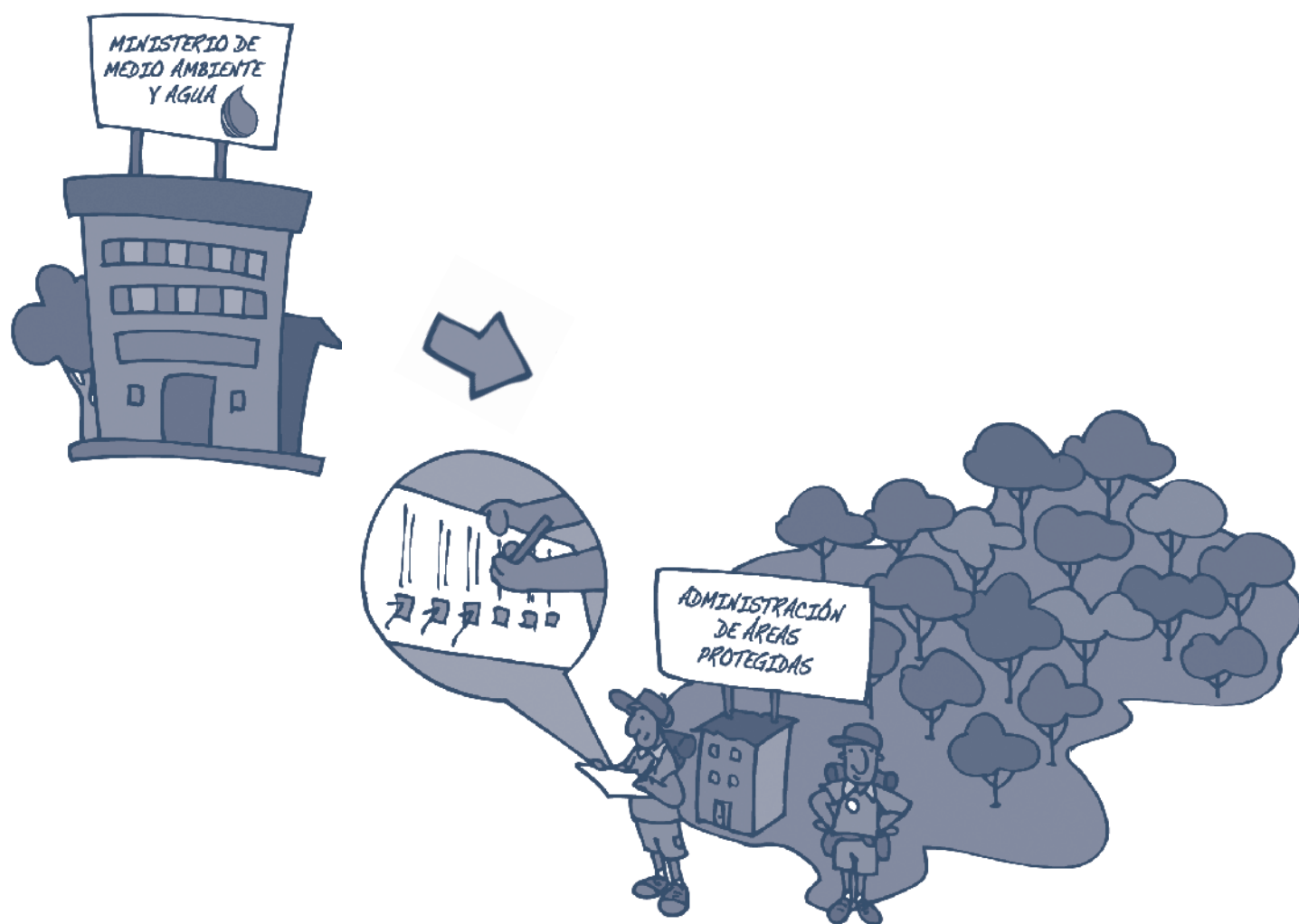
La delegación competencial se encuentra diseñada en función de la materia o materias que se deleguen, en ese marco, al realizar la delegación se debe circunscribir los alcances otorgados a la misma materia para su ejercicio competencial:

Total. Se realiza la delegación de la materia en su totalidad, categorías de manejo de áreas protegidas, evaluación, control, etc., otorgándole todas las responsabilidades que de esta materia emanen.

Parcial. Se delega solamente la evaluación y control de gestión del “Área Protegida Humedales del Norte”.

c. Ámbito facultativo

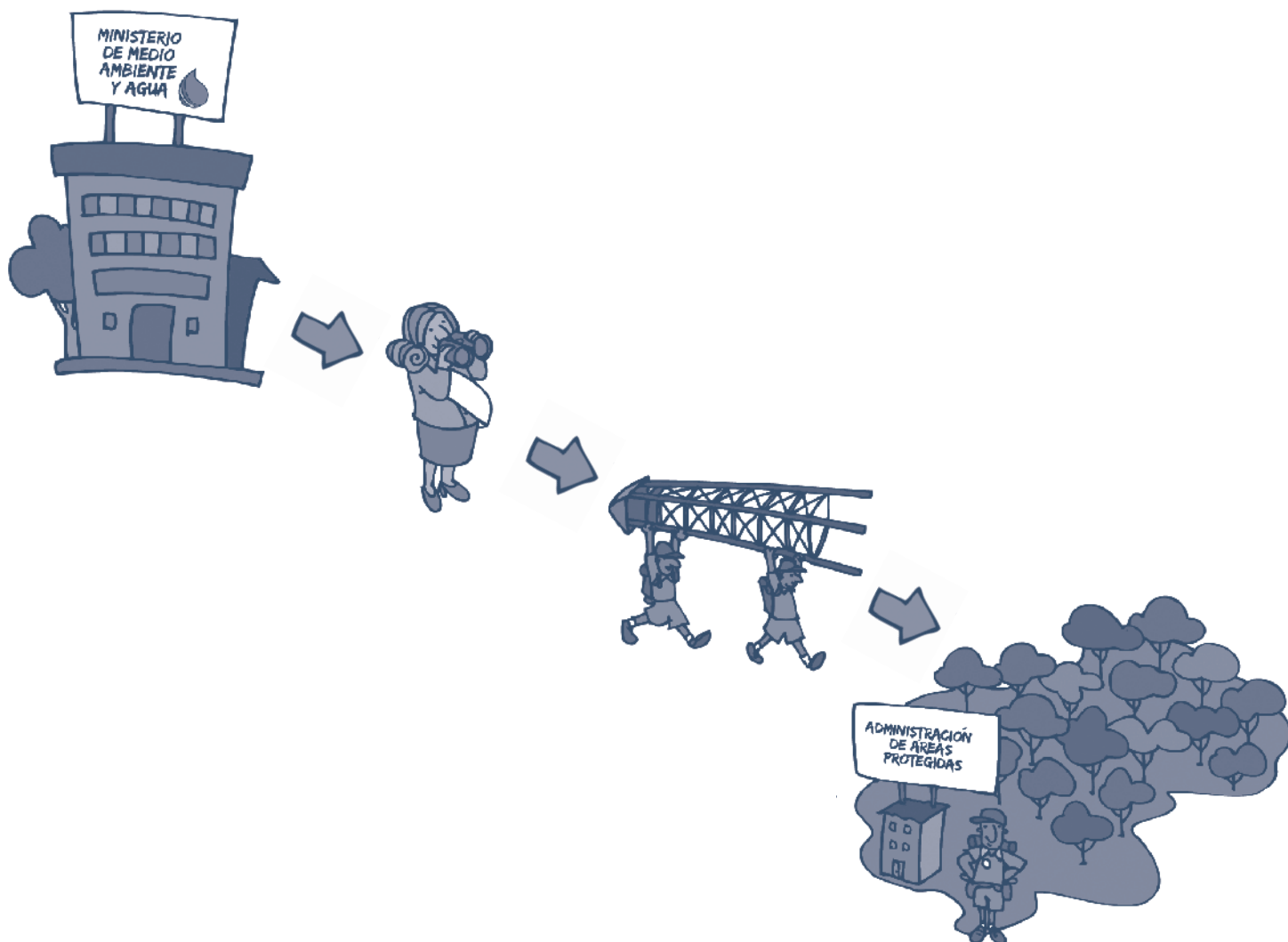
La delegación se refiere a la otorgación de las facultades reglamentaria y ejecutiva, quedando por entendido que la facultad legislativa queda al margen del alcance de la delegación competencial. En ese sentido —en el marco de esas dos facultades— es necesario establecer si el alcance facultativo de la delegación es total o parcial.



Total. El Ministerio de Medio Ambiente y Agua realiza la delegación total de la facultad reglamentaria y ejecutiva; En ese marco, si bien se mantendría la facultad legislativa, el NCE a través del Ministerio no podría ejercer ningún tipo de acción reglamentaria o ejecutiva con relación a todos los aspectos relacionados a la gestión del área protegida, toda vez que esas facultades fueron objeto de una delegación total.

Parcial. El Ministerio de Medio Ambiente y Agua puede realizar la delegación de una de las facultades —ejecutiva o reglamentaria— o parcialmente ambas. En ese marco, puede otorgarse solo la facultad ejecutiva respecto a la gestión del área protegida, facultad que debe ser ejercida en el marco de la reglamentación emanada del NCE.

También pueden delegarse parcialmente ambas facultades. Por un lado, se pueden otorgar atribuciones que hacen a la facultad reglamentaria, como reglamentar la gestión administrativa del área protegida y no así normar la conformación, organización y funcionamiento de los comités de gestión. Asimismo, se pueden otorgar parcialmente atribuciones que hacen a la facultad ejecutiva, como implementar acciones eficaces de vigilancia del área protegida, pero no aprobar el establecimiento, categorización o recategorización, nueva delimitación, adhesión del área protegida, etc.



CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE AEROPUERTOS PÚBLICOS LOCALES

a. Ámbito Jurisdiccional

Total. El GAM de Trinidad realiza la delegación de la administración y mantenimiento de todos los aeropuertos públicos locales dentro de su jurisdicción municipal al GAD del Beni.

Parcial. El GAM de Trinidad realiza la delegación de la administración y mantenimiento del Aeropuerto Local “El Aviador” al GAD del Beni, mismo que se encuentra ubicado en la Calle 14 de Septiembre y Pinilla sujeta a las siguientes referencias y coordenadas de los vértices del Aeropuerto (Proyección WGS 84-Z20):

Puntos	Coordenadas X	Coordenadas Y
p1	453773	8021145
p2	453788	8020901
p3	451376	8019129
p4	450440	8019807
p5	449414	8023700
p6	450190	8024288

b. Ámbito material

Total. Se realiza la delegación de la materia en su totalidad —construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos locales— otorgándole todas las responsabilidades que de esta materia emanen.

Parcial. Se delega solamente la administración del Aeropuerto Local “El Aviador” al Gobierno Autónomo Departamental de Beni.

c. Ámbito facultativo

Total. El Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad realiza la delegación total de la facultad reglamentaria y ejecutiva; en ese marco, si bien mantendría la facultad legislativa, el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad no podrá ejercer ningún tipo de acción reglamentaria o ejecutiva con relación a todos los aspectos vinculados a la construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales, toda vez que esas facultades fueron objeto de una delegación total.

Parcial. El GAM de Trinidad puede realizar la delegación de una de las facultades —ejecutiva o reglamentaria— al GAD del Beni. En ese marco, puede otorgarse sólo la facultad ejecutiva respecto a la construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales, facultad que debe ser ejercida en el marco de la reglamentación emanada del GAM de Trinidad.

También puede delegarse parcialmente ambas facultades. Por un lado, se puede otorgar atribuciones que hacen a la facultad reglamentaria, como reglamentar la administración de aeropuertos públicos locales. Por otro lado, se puede otorgar atribuciones que hacen a

la facultad ejecutiva, como implementar acciones eficaces y seguras en la construcción y mantenimiento de los aeropuertos públicos locales.

COSTEO COMPETENCIAL

Se define como una herramienta de cálculo, medición y asignación presupuestaria que identifica los recursos económico-financieros necesarios para el financiamiento de una competencia, considerando una cuantificación de los mismos, para establecer parámetros necesarios que permitan financiar el ejercicio de la competencia delegada.

En ese sentido, toda delegación competencial debe estar acompañada de la definición de la fuente de los recursos económicos y financieros para su ejercicio. Es necesario resaltar que las fuentes de los recursos pueden provenir de fuentes ya asignadas con anterioridad a la delegación, o ser financiadas tanto por el nivel de Gobierno que delega la competencia, así como por el que la recibe.

Revocación de una delegación competencial

Toda delegación, ya sea total o parcial, no implica para el gobierno delegante una pérdida de la titularidad de la misma. En ese sentido, la misma es revocable en los términos establecidos en el acuerdo o convenio intergubernativo, esto quiere decir que el convenio o acuerdo intergubernativo debe establecer claramente las causales de revocación.

Contenido específico en un acuerdo o convenio intergubernativo para la ejecución de un plan programa o proyecto concurrente.

Como ya se había mencionado, los acuerdos o convenios intergubernativos para la delegación competencial deberán contener además las siguientes cláusulas:

a. Ámbito Jurisdiccional.- Los gobiernos autónomos ejercerán sus competencias únicamente sobre su jurisdicción territorial. Por tanto, esta cláusula deberá enfatizar si la competencia delegada a otro gobierno será ejercida sobre la totalidad de su jurisdicción territorial o sobre parte de la misma.

b. Ámbito Material.- La delegación de competencias se desarrolla en función a la materia o materias que se deleguen. Por ejemplo, en el caso de los institutos técnicos y tecnológicos, cuya responsabilidad es del GAD, éste puede delegar la totalidad del ámbito material de su competencia sobre la construcción, equipamiento y administración de la infraestructura, o bien, únicamente sobre la administración de la misma. Por ende, los acuerdos intergubernativos deben ser precisos sobre el ámbito material que se delega, lo cual dará claridad en cuanto a las responsabilidades que debe asumir el gobierno receptor de la competencia.

c. Ámbito facultativo.- La delegación de competencias únicamente se realiza en el marco de las facultades reglamentaria y/o ejecutiva. Por consiguiente, los acuerdos intergubernativos deberán especificar si la delegación de facultades es total o parcial.

d. Costeo Competencial.- El acuerdo intergubernativo deberá mencionar la entidad que se hizo cargo del costeo de la competencia a ser delegada. En este caso, si bien el SEA tiene atribución para realizar el apoyo respecto al costeo competencial (Num. 3, Par. II, Art. 192, Ley N° 031), el mismo podrá realizarse de forma directa por las partes que pretenden efectuar la delegación competencial.

e. Fuente de financiamiento.- Se deberá establecer la proveniencia de los recursos que financiarán el ejercicio de la competencia delegada.

f. Revocación.- Se deberá incluir en el acuerdo intergubernativo las causales que darán origen a la revocación del mismo, las cuales podrán darse por incumplimiento del acuerdo; delegar o transferir la competencia a otra entidad; suscribir acuerdos de administración compartida con personas privadas; u otras causales surgidas de la negociación entre las partes suscribientes.

g. Proceso de revocación.- Se deberá señalar cuál es el proceso acordado entre las partes, una vez identificada la causa que habilita la revocación del acuerdo intergubernativo. No debe dejarse de lado la opción de revocar el acuerdo intergubernativo por acuerdo mutuo.

BUENAS PRÁCTICAS

EJEMPLO DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE DELEGACIÓN COMPETENCIAL

Conforme determina el Parágrafo II del Artículo 77 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “*Andrés Báñez*”, el “*Servicio Estatal de Autonomías participará necesariamente de todo proceso de transferencia o delegación de competencias desde el nivel central del Estado a las entidades territoriales, el que deberá contar con su informe técnico*”. Del mismo modo, el SEA apoya técnicamente en procesos de transferencia o delegación de competencias entre gobiernos autónomos. En ese marco, se han seleccionado dos Convenios Intergubernativos de delegación competencial en los que el Viceministerio de Autonomías y el SEA brindaron apoyo técnico:

ACUERDO INTERGUBERNATIVO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE PANDO

Conste por el presente documento, un Acuerdo Intergubernativo sobre Delegación Parcial de Competencias, que las Partes suscriben al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones.

Cláusula Primera.- (Partes)

1. El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, representado por María Alexandra Moreira López, designada mediante Decreto Presidencial N° 2249 de 23 de enero de 2015, que para fines del presente Convenio se denominará MMAyA.
2. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando, representado por Luis Adolfo Flores Roberts, designado por Decreto Presidencial N° 2386 de fecha 31 de mayo de 2015, que para fines del presente Convenio se denominará GAD Pando.

Cláusula Segunda.- (Marco Legal)

La Ley N° 3158, de 25 de agosto de 2005, creó el Área Protegida - AP: “Reserva de Vida Silvestre Bruno Racua” - RVSB, en el Departamento de Pando y establece en su Artículo 6 que la RVSB, forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SNAP y que el Presupuesto de dicha área debe estar bajo financiamiento y supervisión de la Prefectura del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

El Artículo 385 de la Constitución Política del Estado, establece que las Áreas Protegidas -APs, se constituyen en un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país. Por su parte, el Artículo 298 establece como competencia exclusiva del nivel central del Estado, a las APs bajo responsabilidad de este nivel; sin embargo, no se asigna a las ETA, competencia expresa en materia de APs.

El numeral 3, parágrafo II del artículo 88 de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, de 19 de julio de 2010, establece como facultad del nivel central del Estado, delegar y/o transferir a los Gobiernos Departamentales Autónomos la administración de las áreas protegidas ubicadas en su jurisdicción y no sean administradas por los gobiernos municipales, autonomía indígena originaria campesinas y el Gobierno nacional, conforme a Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

La Ley N° 492 de 28 de enero de 2014, Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, regula el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre Gobierno Autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones, en cuyo Artículo 6, se determina como causales para la suscripción de convenios o acuerdos intergubernativos la: “delegación competencial”.

La gestión de las APs, se encuentra regulada por lo dispuesto en el ordenamiento jurídico ambiental; de manera general por lo dispuesto en la Ley N° 1333, Ley de Medio Ambiente de 27 de abril de 1992 y de manera particular por el Reglamento General de Áreas Protegidas - RGAP, aprobado por Decreto Supremo N° 24781.

El Artículo 95 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, modificado por el Decreto Supremo N° 429, establece al MMAyA, como Ente Rector, encargado de conducir, supervisar y evaluar el funcionamiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SNAP, así como formular e implementar políticas para áreas protegidas, corredores de biodiversidad y ecosistemas prioritarios, impulsando el desarrollo sustentable de la población vinculada a las mismas.

Cláusula Tercera.- (Antecedentes)

Mediante nota con CITE: GADPS.D. No. 531, de 27 de junio de 2016, el GAD Pando, solicitó al MMAyA, la suscripción de Acuerdo o Convenio Intergubernativo de Delegación Competencial para la administración de la Reserva de Vida Silvestre Bruno Racua.

En el marco del régimen autonómico boliviano y de la política nacional de áreas protegidas, tanto el MMAyA como el GAD Pando, se encuentran interesados en promover la gestión de la Reserva de Vida Silvestre Bruno Racua, así como consolidar espacios conjuntos de coordinación intergubernativa, con el objeto de garantizar la conservación del área protegida, así como el cumplimiento de sus objetivos de creación.

Cláusula Cuarta.- (Objeto)

El presente Acuerdo Intergubernativo tiene por Objeto la delegación parcial de la competencia exclusiva del nivel central del Estado, establecida en el numeral 19, Parágrafo II del Artículo 298 de la CPE, hacia el GAD Pando para la gestión y administración de la Reserva de Vida Silvestre Bruno Racua.

Cláusula Quinta.- (Facultades Delegadas)

La delegación objeto del presente acuerdo, comprende las facultades reglamentaria y ejecutiva para la gestión y administración de la Reserva de Vida Silvestre Bruno Racua, en el ámbito territorial determinado en el Artículo 2 de la Ley N° 3158, reservándose el NCE, la facultad legislativa inherente a la competencia delegada.

Cláusula Sexta.- (Obligaciones)

6.1. El GAD Pando en el marco del presente acuerdo intergubernativo, se obliga a:

- a) Ejercer la facultad reglamentaria y ejecutiva de la competencia delegada en estricta sujeción a las políticas y normas jurídicas vinculadas con la administración de APs extendidas por el nivel central del Estado.
- b) Asegurar que la gestión del AP, se realice en el marco de las políticas, estrategias, y objetivos de conservación de la diversidad biológica del país Bolivia y de lo estipulado en el Plan de Manejo, el Plan Operativo Anual del AP y otros instrumentos de gestión y/o planificación.
- c) Gestionar recursos para la administración a su cargo y destinarlos en su integridad a esta finalidad.
- d) Presentar informes sobre el estado de gestión del área, cuando así lo solicite el MMAyA y/o sus dependencias.
- e) Participar en programas de capacitación promovidos por el MMAyA y/o sus dependencias.

6.2. El MMAyA, en el marco del presente Acuerdo Intergubernativo, se obliga a:

- a) Proveer al GAD Pando capacitación respecto a la gestión y administración de APs.
- b) Brindar asesoramiento técnico-jurídico relacionado a los asuntos vinculados con la administración de APs, a requerimiento del GAD Pando.
- c) Efectuar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- d) Coadyuvar en la gestión de financiamiento para la gestión y administración del AP.

Cláusula Séptima.- (Fuentes de Financiamiento)

El GAD Pando financiará la ejecución del presente Acuerdo Intergubernativo con recursos inscritos en su presupuesto, fuentes de financiamiento interna, externa y otros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 3158.

Cláusula Octava.- (Prohibiciones)

8.1. El GAD Pando, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I, Artículo 76 de la Ley N° 031, no podrá transferir ni delegar total o parcialmente la competencia que es delegada a través del presente acuerdo intergubernativo a una tercera entidad territorial autónoma, bajo pena de revocación de la delegación.

8.2. Los alcances delegados deberán ser ejercidos por el GAD Pando, no pudiendo ser ejercidos por privados bajo ningún título.

Cláusula Novena.- (Causales y Procedimiento de Revocación)

9.1. El MMAyA y el GAD Pando acuerdan las siguientes causales de revocación del presente Acuerdo Intergubernativo:

- a. Por incumplimiento a las estipulaciones del presente Acuerdo Intergubernativo.
- b. Por acuerdo mutuo entre partes.

9.2. La Parte que alegue el incumplimiento de las estipulaciones del presente Acuerdo Intergubernativo, notificará a la otra Parte, para que realice los descargos correspondientes en el plazo máximo de 20 días hábiles

9.3. En caso de verificarse que se incurrió en una de las causales de revocación, la Parte que invocó el incumplimiento otorgará a la otra un plazo de 10 días hábiles para que subsane las observaciones.

9.4. De no ser subsanadas las observaciones, la Parte que invocó el incumplimiento notificará a la otra, la Revocación del Acuerdo Intergubernativo.

Cláusula Décima.- (Vigencia y Plazo)

10.1 El presente Acuerdo Intergubernativo entrará en vigencia a partir de la ratificación por la Asamblea Legislativa Departamental del Pando.

10.2. El presente Acuerdo Intergubernativo tendrá un plazo de_____ desde su puesta en vigencia.

Cláusula Décima Primera.- (Modificaciones al Convenio)

El presente Acuerdo Intergubernativo podrá ser modificado siempre y cuando no afecte al objeto principal, a través de la suscripción de Enmiendas y/o Adendas, previo informe técnico y legal que justifique la modificación.

Cláusula Décima Segunda.- (Solución de Controversias)

Las partes reconocen como única instancia para la solución de conflictos en el marco del presente Acuerdo Intergubernativo, al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, quien determinará las condiciones y procedimientos a ser aplicados para la solución del mismo, no pudiendo elegir otra vía de solución.

Cláusula Décima Tercera.- (Comunicaciones y Notificaciones)

Todo aviso, solicitud, carta, comunicación o notificación que cualquiera de las partes efectúe en relación al presente Acuerdo, debe ser por escrito y se considerará realizada desde el momento en que la correspondencia se entregue al destinatario en las siguientes direcciones:

MMAyA: Calle Capitán Castrillo N° 434 - La Paz.

GAD PANDO: Calle Bruno Racua N° 078, Plaza Principal Tcnl. Germán Busch, Palacio Prefectural - Cobija.

Cláusula Décima Cuarta.- (Aceptación y Conformidad)

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, representado legalmente por María Alexandra Moreira López, en su condición de Ministra y el Gobierno Autónomo Departamental de Pando, representado por Luis Adolfo Flores Roberts, en su condición de Gobernador, declaran su plena conformidad con cada una de las cláusulas del presente Acuerdo, por lo que en constancia firman en tres (3) ejemplares originales, con el mismo tenor.

La Paz, _____.

CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE DELEGACIÓN PARCIAL DE COMPETENCIA

Conste por el presente Convenio Intergubernativo de delegación parcial de competencia, que al cumplimiento de las disposiciones pertinentes surtirá efectos legales entre el nivel central del Estado representado por el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales - SENARECOM, y el Gobierno Autónomo Departamental de _____, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: Partes que Intervienen.- Las Partes que intervienen en el presente Convenio son:

1.1. Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales, legalmente representando por el Ing. Jhonny Maldonado Barrancos, mayor de edad, con documento de identidad N° _____, designado mediante Resolución Suprema N° _____ de fecha _____, con capacidad jurídica plena y hábil por derecho, en condición Director Ejecutivo, que en adelante se denominará SENARECOM.

1.2. Gobierno Autónomo Departamental de _____, representado legalmente por el _____, con Cédula de Identidad N° _____, en calidad de Gobernador del Departamento de _____, en virtud a su elección conforme prevé la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la posesión ministrada en fecha _____ por el _____, que en adelante se denominará GAD_____.

1.3. El SENARECOM y el GAD_____ de manera individual serán denominados PARTE y de manera conjunta se denominarán PARTES.

Segunda: Marco Normativo y Antecedentes.- El Artículo 270 de la Constitución Política del Estado (CPE) establece que *“Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos”*.

A su vez, el Numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 297 de la CPE señala que son competencias exclusivas *“(…) aquellas en las que un nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas”*.

Por su parte, el Numeral 4 del Parágrafo II del Artículo 298 del texto constitucional determina que es competencia exclusiva del nivel central del Estado: *“Los Recursos Naturales estratégicos, que comprenden minerales, espectro electromagnético, recursos energéticos y biogénicos y las fuentes de agua”*.

El Parágrafo I del Artículo 351 de la Norma Suprema dispone que *“El Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas”*.

El Parágrafo I del Artículo 355 del Texto Constitucional señala que *“La industrialización y comercialización de los recursos naturales será prioridad del Estado”*.

Así también, el Artículo 356 de la CPE expresa que *“Las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales no renovables tendrán el carácter de necesidad estatal y utilidad pública”*.

Por otra parte, el Parágrafo I del Artículo 76 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización *“Andrés Báñez”* (LMAD) define que *“La delegación total o parcial de una competencia implica que el gobierno delegante no pierde la titularidad de la misma, asumiendo la responsabilidad la entidad territorial que la recibe. La delegación es revocable en los términos establecidos en el convenio de delegación competencial y no puede a su vez, transferirla ni delegarla total o parcialmente a una tercera entidad territorial autónoma”*.

El Artículo 120 de la LMAD expresa que *“La coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas es una obligación ineludible y la garantía del funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías, se establece con un permanente y adecuado flujo de información y fundamentalmente en los ámbitos político, técnico, programático, económico y financiero, mediante la institucionalidad normativa establecida en Ley, y los Acuerdos y Convenios que puedan suscribir las partes”*.

El Numeral 6 del Artículo 121 de la LMAD establece que *“Los acuerdos y convenios intergubernativos entre entidades territoriales autónomas” se constituyen en un mecanismo e instrumento de coordinación*.

El Parágrafo II del Artículo 77 de la LMAD determina que *“El Servicio Estatal de Autonomías participará necesariamente de todo proceso de transferencia o delegación de competencias desde el nivel central del Estado a las entidades territoriales, el que deberá contar con un informe técnico”*.

El Parágrafo I del Artículo 133 de la LMAD expresa que *“Los acuerdos intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para la partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos”*.

En ese sentido, el Parágrafo I del Artículo 3 de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, modificada por la Ley N° 730 de 2 de septiembre de 2015, estipula que *“Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y a la implementación de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas”*.

El Numeral 3 del Artículo 6 de la referida Ley N° 492, establece que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos para *“Delegar competencias”*.

El Artículo 7 de la referida Ley N° 492 señala que: *“I. Los acuerdos o convenios intergubernativos en el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, serán suscritos por:*

1. Ministras o Ministros de Estado, en caso de Ministerios e Instituciones desconcentradas; y,

2. Máximas Autoridades Ejecutivas, en caso de instituciones descentralizadas, autárquicas o empresas públicas, quienes deberán remitir una copia del acuerdo o convenio al Ministerio Cabeza del Sector.

II. Los acuerdos o convenios intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino”.

Por otra parte, en fecha 28 de mayo de 2014 entra en vigencia la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, con el objeto de regular las actividades minero-metalúrgicas, estableciendo principios, lineamientos y procedimientos para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros. Asimismo, dicha norma regula el desarrollo y continuidad de las actividades minero-metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable, determinando además la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros, señalando las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera, conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.

El Artículo 8 de la Ley N° 535 expresa que *“I. Por la naturaleza no renovable de la riqueza minera, la importancia de su explotación para la economía nacional y por ser fuente primordial de generación de recursos fiscales y fuentes generadoras de empleo y trabajo, los recursos minerales y las actividades mineras son de carácter estratégico, de utilidad pública y necesidad estatal para el desarrollo del país y del pueblo boliviano. II De acuerdo con el Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, la definición de políticas mineras es competencia exclusiva del nivel central del Estado, y la creación de entidades y empresas públicas relacionadas a las actividades mineras en toda o parte de la cadena productiva, es competencia privativa del nivel central del Estado”.*

El Artículo 36 de la Ley N° 535, establece que el sector minero estatal dentro de su estructura tiene, entre otros niveles a los siguientes: *“a) Nivel de Definición de Políticas, Fiscalización y Supervisión Generales. Ministerio de Minería y Metalurgia” [...] d) Nivel de Entidades de Servicios, Investigación y Control”, encontrándose entre ellas el SENARECOM”.*

El Artículo 85 de la Ley de Minería y Metalurgia, determina que *“El Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales - SENARECOM, es la entidad pública descentralizada, bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, encargada del registro y control de la comercialización de minerales y metales en el mercado interno y operaciones de comercio exterior, de acuerdo a la presente Ley y los Decretos Supremos N° 29577, de fecha 21 de mayo de 2008, y N° 29165, de fecha 13 de junio de 2007, modificado por el Decreto Supremo N° 29581, de fecha 27 de mayo de 2008”.*

En fecha 11 de marzo de 2015, se aprobó el Decreto Supremo N° 2288 que tiene por objeto establecer los procedimientos de verificación del cumplimiento de las obligaciones de retención y consiguiente pago de la Regalía Minera, así como su régimen sancionatorio por incumplimiento total o parcial, todo ello en el marco de lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014. El mencionado Decreto Supremo será ejecutado por los Gobiernos Autónomos Departamentales previa suscripción de un Acuerdo o Convenio Intergubernativo con el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM) para la delegación de competencias.

Si bien la Ley N° 535 da el mandato para la elaboración del citado Decreto, cabe destacar que las actividades de verificación para el adecuado control del pago de la Regalía Minera, forman parte de las actividades de control que ejerce el nivel central del Estado en la cadena productiva Minera. Sin embargo, dada la presencia jurisdiccional que tienen los Gobiernos Autónomos Departamentales, es fundamental que éstos coadyuven en este control, considerando además que son los principales beneficiarios de la Regalía Minera.

De igual manera el establecimiento de un Régimen Sancionatorio por incumplimiento total o parcial en el pago de la Regalía Minera requiere del establecimiento de sanciones administrativas que deben ser ejecutadas por los Gobiernos Autónomos Departamentales ya que son los principales afectados ante el incumplimiento del pago de Regalías Mineras.

El Ministerio de Minería y Metalurgia como cabeza de sector y el SENARECOM consideran necesario que los Gobiernos Autónomos Departamentales participen en ciertas actividades de control sobre el correcto pago de la regalía minera en las tareas esenciales del registro y control de la comercialización interna y operaciones de comercio exterior.

Tercera: Objeto.- El presente Convenio Intergubernativo tiene por objeto establecer los términos y condiciones para delegar parcialmente la competencia exclusiva del nivel central del Estado de *“Recursos naturales estratégicos, que comprenden minerales, espectro electromagnético, recursos genéticos y biogenéticos y las fuentes de agua”*, establecida en el Numeral 4, Parágrafo II, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, al GAD___, para la realización de actividades de verificación del cumplimiento de las obligaciones de retención y pago de las Regalías Mineras, así como la aplicación de su régimen sancionatorio, en el marco de los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo No 2288 de 11 de marzo de 2015.

Cuarta: Delegación Parcial.- Mediante el presente Convenio Intergubernativo, el nivel central del Estado a través del SENARECOM, delega parcialmente las facultades reglamentaria y ejecutiva de su competencia exclusiva de *“Recursos naturales estratégicos, que comprenden minerales, espectro electromagnético, recursos genéticos y biogenéticos y las fuentes de agua”*, al GAD___, únicamente para la realización de actividades de verificación del cumplimiento de las obligaciones de retención y pago de las Regalías Mineras, así como la aplicación de su régimen sancionatorio, en el marco de las actividades establecidas en el Decreto Supremo No 2288 de 11 de marzo de 2015, y la normativa interna del SENARECOM referida al registro y control en la comercialización de minerales y metales, bajo los siguientes ámbitos:

4.1. Ámbito Material: En el ámbito material de la competencia exclusiva del nivel central del Estado de *“Recursos naturales estratégicos, que comprenden minerales, espectro electromagnético, recursos genéticos y biogenéticos y las fuentes de agua”*, el SENARECOM realiza la delegación parcial del control de la comercialización interna y externa de minerales y metales, correspondiendo al GAD___ las siguientes actividades:

- a) Inspecciones a operadores y actores mineros que comercializan minerales y metales para su registro en el SENARECOM y en este contexto aplicar sanciones administrativas.
- b) Ejercer control de la comercialización de minerales y metales en el mercado interno y en este contexto aplicar sanciones administrativas.

- c) Controlar la comercialización externa de minerales y metales efectuando inspecciones de peso en frontera, además de realizar acciones conjuntas con el SENARECOM para determinar los acompañantes de minerales y metales que se exportan.

4.2. Ámbito Territorial: La delegación parcial acordada en el presente Convenio Intergubernativo se ejercerá exclusivamente en la jurisdicción del Departamento de_____

4.3. Ámbito Facultativo: El SENARECOM delega parcialmente al GAD__ las siguientes facultades:

4.3.1. Facultad Reglamentaria

Para el Registro de Comercializadores de Minerales y Metales:

- a) Reglamentar el procedimiento de inspecciones de registro a los actores y operadores mineros, para su posterior legalización y formalización ante SENARECOM.
- b) Reglamentar el régimen de infracciones y sanciones, ante la omisión del registro de actores y operadores mineros que comercializan minerales y metales, conforme el Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) del SENARECOM.

Para el Control del Comercio Interno de Minerales y Metales:

- a) Reglamentar el procedimiento para la emisión del Formulario 101 de Transporte de Minerales y Metales, en el marco de la normativa vigente del sector.
- b) Reglamentar el Régimen de Infracciones y Sanciones aplicable a la comercialización interna de Minerales y Metales, conforme al Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) del SENARECOM.
- c) Reglamentar el control y requerimiento de los Libros de Compras y Ventas de Minerales.
- d) Reglamentar el control de peso de minerales y metales en el comercio interno.

4.3.2. Facultad Ejecutiva

Para el Registro de Comercializadores de Minerales y Metales:

- a) Efectuar inspecciones para la legalización y formalización de actores y operadores mineros en el registro del SENARECOM.
- b) Aplicar su Régimen de Infracciones y Sanciones en casos determinados, ante la omisión del registro de actores y operadores mineros que comercializan minerales y metales.

Para el Control del Comercio Interno de Minerales y Metales:

- a) Validar en el Sistema Nacional de Información sobre Comercialización y Exportaciones Mineras (SINACOM) el formulario M-02 de control de Comercio Interno, conforme al procedimiento establecido por el SENARECOM.
- b) Emitir el Formulario 101 de Transporte de Minerales y Metales, como requisito previo para la validación del Formulario M-02.
- c) Controlar y requerir los Libros de Compras y Ventas de Minerales a los actores y operadores mineros que comercializan minerales y metales.

- d) Controlar y verificar el peso de minerales y metales declarado por los actores y operadores mineros.

Para el Control de Comercio Exterior de Minerales y Metales:

- a) Coordinar con el SENARECOM la implementación de puntos de control fronterizos.
- b) A requerimiento del SENARECOM, realizar estudios de caracterización de minerales acompañantes

Quinta: fuente de financiamiento. El GAD ____ financiará el ejercicio de la competencia delegada a través de los recursos inscritos en su presupuesto.

Sexta: otras obligaciones. Las partes asumirán, las siguientes obligaciones:

6.1. GAD ____

- a) Presentar un plan de implementación de la competencia parcialmente delegada, en el plazo de 30 días calendario a partir de la vigencia del presente convenio.
- b) Emitir la reglamentación necesaria para el ejercicio de las facultades y responsabilidades delegadas en el presente Convenio Intergubernativo, en el plazo de 60 días calendario a partir de su vigencia, compatibilizada previamente con la normativa vigente generada por el SENARECOM, según corresponda.
- c) Informar al SENARECOM de las instancias que designe como responsables de reglamentar y ejecutar lo delegado.
- d) Informar de forma semestral y a requerimiento del SENARECOM, los avances y resultados de la competencia delegada.
- e) Archivar y custodiar la documentación generada por la validación de los formularios M-02.

6.2. SENARECOM

- a) Proporcionar la información que sea requerida por el GAD ____ a objeto de contribuir al control, fiscalización y percepción de la regalía minera.
- b) Proporcionar información a requerimiento del GAD ____, sobre los recálculos de regalías mineras por diferencias de ley, peso y humedad.
- c) Proporcionar información trimestral sobre la vigencia de los Números de Identificación Minera - NIM, de todas los actores y operadores mineros que comercializan minerales provenientes del Departamento de ____.
- d) Asignar un número de usuario en el SINACOM al servidor público designado por el GAD ____ para la validación de los formularios M-02.

Séptima: Prohibiciones. El GAD ____, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 76 de la LMAD, no podrá transferir ni delegar total o parcialmente la competencia que es delegada a través del presente Convenio Intergubernativo a una tercera entidad territorial autónoma.

Los alcances delegados deberán ser ejercidos por el GAD ____ no pudiendo ser ejercidos por privados bajo ningún título.

Octava: Plazo. La delegación objeto del presente Convenio Intergubernativo, es por cinco años a partir de su vigencia, siendo revocable en los términos establecidos en el mismo.

Novena: Causales de Revocación Total o Parcial. El SENARECOM y el GAD___ acuerdan las siguientes causales de revocación total o parcial de la delegación competencial:

- a) Por incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente convenio.
- b) Por incurrir en las prohibiciones establecidas en la Cláusula Octava del presente convenio.

Conforme a las causales señaladas se establece la posibilidad de concretar la revocación parcial del presente Convenio Intergubernativo. Las actividades descritas en la cláusula QUINTA del presente Convenio que no fueran revocadas se mantendrán inalterables mientras se encuentre vigente el presente Convenio Intergubernativo.

Décima: Procedimiento de Revocación. El procedimiento para la revocación será el siguiente:

- a) Una vez conocidas las causales de revocación establecidas en la Cláusula Décima, el SENARECOM notificará al GAD___, para que realice los descargos correspondientes en el plazo máximo de 15 días hábiles.
- b) El SENARECOM en un plazo máximo de 15 días hábiles computables a partir de la recepción de los descargos, establecerá si se ha incurrido en una de las causales de revocación.
- c) En caso de verificarse que se incurrió en una de las causales de revocación, el SENARECOM otorgará al GAD___ un plazo para que el mismo subsane las observaciones.
- d) En caso de que el GAD___ no presente los descargos en el plazo establecido en el Inciso a) de la presente cláusula, o no subsane las observaciones en el plazo establecido por el SENARECOM, se notificará al GAD___ la revocación total o parcial de la delegación.

Décima Primera: Efectos de la Revocación. Realizada la revocación total o parcial, lo delegado será asumido por el nivel central del Estado a través del SENARECOM sin incurrir en contravenciones al D.S. 2288 del 11 de marzo de 2015.

La revocación total o parcial de la delegación no afectará la continuidad de los convenios de cooperación y asistencia que hubiesen sido suscritos de forma paralela al presente convenio Intergubernativo.

Décima Segunda: Vigencia. El presente Convenio Intergubernativo entrará en vigencia a partir de su suscripción por parte del Director Ejecutivo del SENARECOM y consiguiente ratificación de la Asamblea Legislativa Departamental del GAD___.

Décima Tercera: Documentos Integrantes. Forman parte integrante del presente Convenio Intergubernativo los siguientes Informes Técnicos emitidos por el Servicio Estatal de Autonomías (SEA):

- SEA/DDLC/UACC/IT N°040/2018, de fecha 18 de julio de 2018.

Así también, son parte del presente las Actas de reuniones _____.

Décima Cuarta: Modificaciones al Convenio. El presente Convenio Intergubernativo sólo podrá ser modificado en sus términos y condiciones a través de la suscripción de enmiendas o adendas, con la intervención y aceptación de todas las partes que la integran, siguiendo los mismos procedimientos aplicados para la entrada en vigencia del presente.

Décima Quinta: Resolución de Controversias. En caso de que surjan controversias en la ejecución del presente Convenio Intergubernativo, el Servicio Estatal de Autonomías (SEA) podrá intervenir como tercero conciliador, a solicitud de una las partes.

Décima Sexta: Comunicaciones y Notificaciones. Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes, se realizarán en las siguientes direcciones:

a) SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACION DE MINERALES Y METALES:

Calle A. Mariscal Santa Cruz, Edificio Hansa Piso 11-, Zona: Central

b) GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE _____

Plaza.....- Zona central.

Décima Séptima: Resolución. I. El presente convenio será resuelto por:

- a) Acuerdo mutuo entre las partes, previa comunicación.
- b) Existir caso fortuito o hecho de fuerza mayor. En estos casos, las partes evaluarán la necesidad o no de resolución.
- c) Cumplimiento de todas sus disposiciones establecidas.
- d) Revocación total de Convenio Intergubernativo.

II. El procedimiento para la resolución del Convenio Intergubernativo será el siguiente:

- a) La parte interesada en su resolución, convocará a la otra a una reunión a efecto de que ambas partes consideren y evalúen los antecedentes que dieron lugar a la resolución.
- b) De existir mutuo consentimiento, las Máximas Autoridades Ejecutivas de las partes suscribirán un acta de resolución del Convenio Intergubernativo, mismo que deberá ser puesto a conocimiento de la Asamblea Legislativa Departamental del GAD_____.
- c) Al cumplimiento del plazo de vigencia establecido en la Cláusula Novena del presente Convenio Intergubernativo, el mismo se dará por resuelto sin necesidad de comunicación de las partes.

Décima Octava: Conformidad de las Partes. Las partes expresan su aceptación al presente Acuerdo Intergubernativo, comprometiéndose al fiel cumplimiento de cada una de sus cláusulas, suscribiéndolo en señal de conformidad en cinco (5) ejemplares de igual rigor y contenido, a los día del mes de..... del año 2018.

MODELO DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO EN DESARROLLO PRODUCTIVO

CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

Conste por el presente Convenio Intergubernativo que, en cumplimiento de las disposiciones pertinentes, surtirá efectos legales entre el GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE _____ y el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE _____, de acuerdo al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

Cláusula Primera.- Partes.- Son partes del presente Convenio:

1.1 El GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE _____, legalmente representado por el señor _____, mayor de edad y hábil por derecho, con Cédula de Identidad N° _____, designado mediante Resolución _____ en su calidad de Gobernador, que en adelante se denominará “GAD_____”.

1.2 El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE _____, legalmente representado por el señor _____, mayor de edad y hábil por derecho, con Cédula de Identidad N° _____, en su calidad de Alcalde Municipal, designado mediante Resolución _____, que en adelante se denominará “GAM_____”.

1.3 El GAD_____ y el GAM_____ de manera conjunta se denominarán PARTES.

Cláusula Segunda.- Antecedentes. Las partes definirán los antecedentes que dieron lugar a la suscripción del instrumento de coordinación.

Cláusula Tercera.- Marco normativo. El Numeral 14 del Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales: “Servicios de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria”.

El Numeral 31 del Parágrafo I del Artículo 300 del Texto Constitucional establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales: “Promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario.”

El Parágrafo I del Artículo 76 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólván”, determina que la delegación total o parcial de una competencia implica que el gobierno delegante no pierde la titularidad de la misma, asumiendo la responsabilidad la entidad territorial que la recibe. La delegación es revocable en los términos establecidos en el convenio de delegación competencial y no puede ser, a su vez, transferida ni delegada total o parcialmente a una tercera entidad territorial autónoma. Asimismo, el Parágrafo II del citado Artículo, señala que la delegación de una competencia que era ejercida efectivamente por la entidad que la confiere, incluirá los recursos, la infraestructura, equipamiento y los instrumentos técnicos y metodológicos que se hayan estado empleando para ello, así como la capacitación de personal y transmisión del conocimiento que forman parte de su ejercicio.”

El Artículo 120 de la Ley N° 031, estipula que la coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas es una obligación ineludible y la garantía del funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías, se establece con un permanente y adecuado flujo de información y fundamentalmente en los ámbitos político, técnico,

programático, económico, y financiero, además de los acuerdos y convenios que en uso de sus facultades puedan establecer las partes entre sí. Entre los mecanismos mínimos de coordinación establecidos por la Ley N° 031, se encuentran los acuerdos y convenios intergubernativos suscritos entre las entidades territoriales autónomas o entre estas con el nivel central del Estado.

De acuerdo a lo estipulado en el Parágrafo I del Artículo 3 de la Ley N° 492, de 28 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, modificada por la Ley N° 730, de 2 de septiembre de 2015, los acuerdos y convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

El numeral 3 del Artículo 6 de la referida Ley N° 492, establece que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos para la delegación de competencias.

Cláusula Cuarta.- Objeto. El presente Convenio tiene como objeto establecer los términos y condiciones para delegar parcialmente las facultades reglamentaria y ejecutiva, de la competencia exclusiva del GAD_____ de “Servicios de sanidad e inocuidad agropecuaria”, establecida en el numeral 14 del Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, y de la competencia exclusiva del GAD_____ de “Promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario”, señalada en el numeral 31 del Parágrafo I del Artículo 300 del Texto Constitucional, al GAM_____, para la reglamentación, financiamiento y ejecución de algunos servicios, conforme los alcances del presente Convenio.

Cláusula Quinta.- Delegación. Mediante el presente Convenio Intergubernativo, el GAD_____, delega parcialmente su competencia exclusiva establecida en el numeral 14 del Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, y su competencia exclusiva establecida en el numeral 31, Parágrafo I, Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, al GAM_____, para la reglamentación, financiamiento y ejecución de los servicios expresamente detallados en marco de los siguientes ámbitos:

5.1 ÁMBITO MATERIAL:

El GAM_____, en el marco del alcance material de la delegación de la competencia de “sanidad e inocuidad agropecuaria”, realizará las siguientes actividades:

- a) Elaborar y ejecutar campañas de información sobre sanidad e inocuidad vegetal a los productores del municipio y a la población en general, de acuerdo a la planificación establecida por el GAM_____.
- b) Adquirir productos agroquímicos para la sanidad e inocuidad vegetal y transferirlos a los productores del municipio, de acuerdo a la planificación establecida por el GAM_____.

El GAM_____, en el marco del alcance material de la delegación de la competencia de “Promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario”, realizará las siguientes actividades:

c) Adquirir y proveer insumos agrícolas (semillas certificadas) a los productores del municipio.

5.2 ÁMBITO TERRITORIAL:

La delegación de competencias acordada en el presente Convenio se ejercerá en la jurisdicción del GAM_____.

5.3 ÁMBITO FACULTATIVO:

El GAM_____, en el marco del alcance facultativo de la delegación, realizará las siguientes actividades:

5.3.1 Facultad Reglamentaria

En el marco de la delegación de la competencia de “sanidad e inocuidad agropecuaria”:

- a) Reglamentación específica de los procesos y procedimientos para la elaboración y ejecución de campañas de información sobre sanidad e inocuidad vegetal a los productores del municipio y a la población en general.
- b) Reglamentación específica de los procesos y procedimientos sobre la priorización y los mecanismos de control en la dotación de productos agroquímicos para la sanidad e inocuidad vegetal a los productores del municipio.

En el marco de la delegación de la competencia de “Promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario”:

- a) Reglamentación específica sobre la priorización y mecanismos de control en la provisión de insumos agrícolas (semillas certificadas) a los productores del municipio.

5.3.2 Facultad Ejecutiva

En el marco de la delegación de la competencia de “sanidad e inocuidad agropecuaria”:

- 1. Elaborar y ejecutar campañas de información sobre sanidad e inocuidad vegetal.
- 2. Adquirir y transferir productos agroquímicos para la sanidad e inocuidad vegetal a los productores del municipio.

En el marco de la delegación de la competencia de “Promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario”:

- 1. Adquirir y proveer insumos agrícolas (Semillas certificadas) a los productores del municipio.

5.4. DELEGACIÓN PARCIAL. La presente delegación es parcial debido a que no involucra todo el ámbito material de las competencias de “Servicios de sanidad e inocuidad agropecuaria” y “Promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario”, quedando el resto de acciones que no son materia de este Convenio como responsabilidad del GAD_____.

Claúsula Sexta- Fuente de financiamiento. El GAM_____ financiará el ejercicio de las competencias delegadas a través de los recursos inscritos en su presupuesto en cada gestión fiscal.

Cláusula Séptima.- Otros recursos

7.1. Una vez ratificado el Convenio, de acuerdo al Parágrafo II del Artículo 76 de la Ley N° 031, las PARTES coordinarán y definirán, mediante una Comisión conjunta, la modalidad del uso de la infraestructura y del equipamiento de propiedad del GAD_____ que haya estado empleando en la jurisdicción de municipio de_____, para que sea utilizada por el GAM_____ mientras las competencias delegadas sean ejercidas, conforme a la normativa de disposición de bienes. De igual forma, dicha Comisión conjunta coordinará el traspaso de los instrumentos técnicos y metodológicos que el GAD_____ haya estado empleando en el ejercicio de las competencias delegadas en la jurisdicción del municipio de _____, en caso de que éstos existan; de igual forma, se coordinará la capacitación de personal y transmisión del conocimiento entre las PARTES.

7.2. La Comisión Conjunta estará compuesta por dos (2) representantes que deberán ser designados por la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAD y GAM, respectivamente, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles desde la ratificación del presente Convenio.

7.3. En caso de que las competencias, en los alcances previstos en la Cláusula Quinta del presente Convenio, no hayan sido ejercidas por el Gobierno Autónomo Departamental en la jurisdicción municipal de _____, la delegación de competencias no involucrará la transferencia de infraestructura ni equipamiento.

Cláusula Octava.- Obligaciones adicionales.

El GAM_____ tendrá adicionalmente las siguientes obligaciones:

- 1) Presentar un Plan de implementación de las competencias delegadas en el plazo de hasta ciento veinte (120) días calendario a partir de la vigencia del presente Convenio.
- 2) Emitir la reglamentación necesaria para el ejercicio de la delegación realizada en el presente Convenio en el plazo de hasta ciento veinte (120) días calendario a partir de la vigencia del presente Convenio.
- 3) Informar al GAD___ de las instancias del GAM_____ responsables de la ejecución de las competencias delegadas.
- 4) Informar al GAD_____ en forma semestral, los avances y resultados del ejercicio de las competencias delegadas.

Cláusula Novena.- Prohibiciones.

9.1 El GAM_____, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 76 de la Ley N° 031, no podrá transferir ni delegar total o parcialmente las competencias delegadas a través del presente Convenio a una tercera entidad territorial autónoma, constituyéndose esto en una causal de revocación de la delegación.

9.2 Las competencias delegadas, en sus alcances descritos en la Cláusula Quinta deberán ser ejercidos por el GAM_____ no pudiendo ser ejercidos por privados bajo ningún título.

Cláusula Décima.- Vigencia y plazo. La delegación objeto del presente Convenio Intergubernativo entrará en vigencia a partir de su ratificación por los Órganos Deliberativos de las PARTES por un plazo de _____, siendo revocable en los términos establecidos en el presente Convenio.

Cláusula Décima Primera.- Causales de revocación.

11.1 El GAD_____ y el GAM_____ acuerdan las siguientes causales de revocación de la delegación competencial:

1. Por incumplimiento:

- a. Por incurrir en las prohibiciones establecidas en la CLÁUSULA NOVENA del presente convenio;
- b. Incumplimiento en el ejercicio de la competencia;
- c. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

Cláusula Décima Segunda.- Procedimiento de revocación.

12.1 El procedimiento para la revocación de la delegación por incumplimiento es el descrito a continuación:

- 1. Una vez conocido el incidente que comprende una de las causales por incumplimiento establecidas en la Cláusula precedente, el GAD_____ notificará al GAM_____, para que el mismo realice los descargos correspondientes en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles.
- 2. El GAD_____ a partir de la recepción de los descargos, establecerá si se ha incurrido en una de las causales de revocación en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.
- 3. En caso de verificarse que se incurrió en una de las causales de revocación, el GAD_____ otorgará al GAM_____ un plazo de veinte (20) días hábiles para que el mismo subsane las observaciones.
- 4. En caso de que el GAM_____ no presente los descargos en el plazo establecido en la presente CLÁUSULA, o no subsane las observaciones en el plazo establecido por el GAD_____, se revocará la delegación.

12.2 La revocación de las competencias delegadas será realizada mediante Ley del GAD_____, surtirá efectos con su publicación e implicará la Resolución del presente Convenio Intergubernativo.

Cláusula Décima Tercera.- Efectos de la revocación por incumplimiento.

13.1 Realizada la revocación, las competencias delegadas serán asumidas por el GAD_____.

13.2 La revocación de la delegación no afectará la continuidad de los convenios de cooperación y asistencia que hubiesen sido suscritos durante la administración del GAM_____.

Cláusula Décima Cuarta.- Documentos integrantes.

Forma parte integrante del presente Convenio Intergubernativo el siguiente documento:

- Informe Técnico del Servicio Estatal de Autonomías.

Cláusula Décima Quinta.- Modificaciones al convenio. El presente Convenio sólo podrá ser modificado en sus términos y condiciones a través de la suscripción de enmiendas o adendas con la intervención y aceptación de todas las partes que la integran y siguiendo las mismas formalidades del convenio principal.

Cláusula Décima Sexta.- Comunicaciones y notificaciones. Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes, se realizarán en las siguientes direcciones:

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL

Calle _____, Zona _____

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE _____

Calle _____, Zona _____

Cláusula Décima Séptima.- Resolución de controversias. En caso de que surjan controversias en la ejecución del presente Convenio intergubernativo, el Servicio Estatal de Autonomías podrá intervenir como tercero conciliador, a solicitud de cualquiera de las partes.

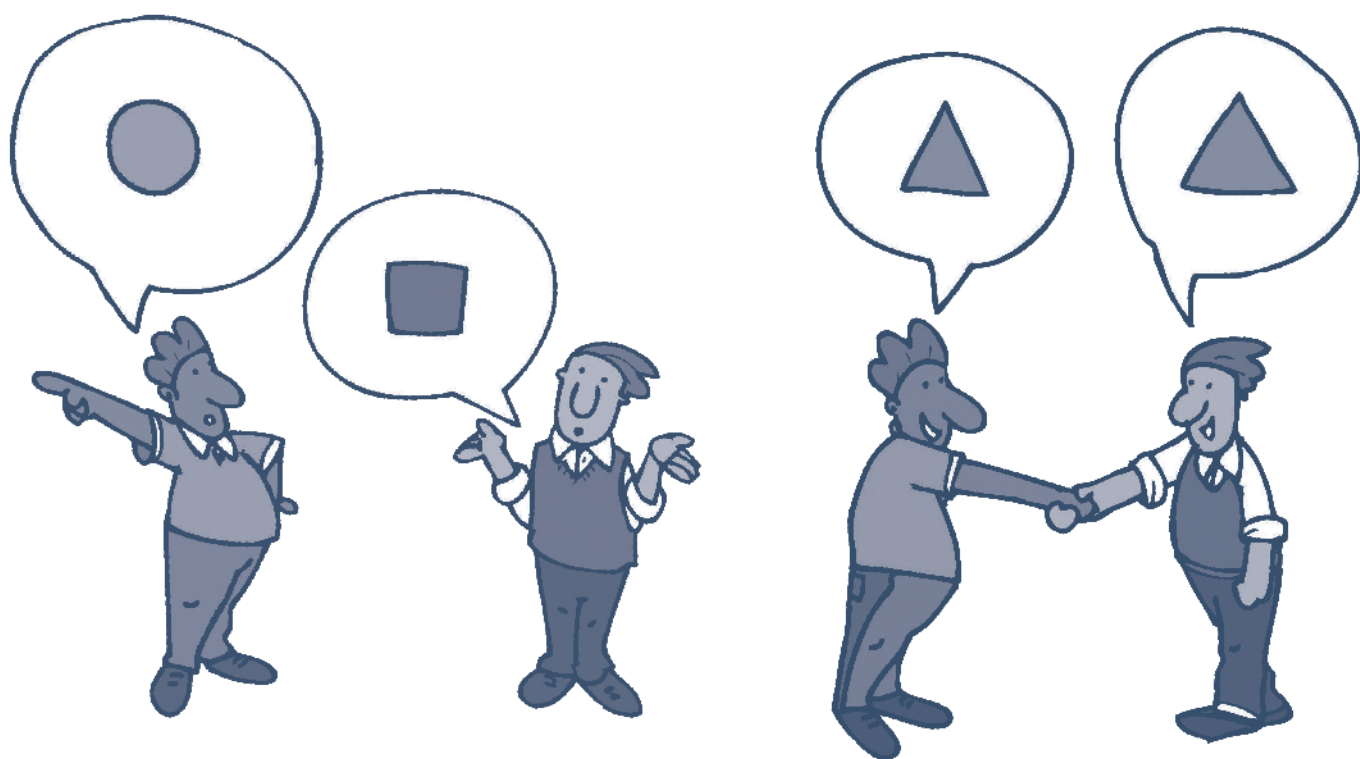
Cláusula Décima Octava.- Resolución del convenio. El presente convenio se resuelve por la revocación de la delegación, formalizada a través de una Ley del GAD _____.

Cláusula Décima Novena.- Conformidad.

El GAD _____ legalmente representado por el Gobernador _____ con C.I. _____; y el GAM _____ legalmente representado por el Alcalde _____, C.I. _____; expresan su aceptación a este Convenio Intergubernativo de delegación competencial y se obligan a cumplir fielmente todas sus cláusulas a través de la suscripción del presente documento en ____ (número de copias) de igual rigor y contenido, a los ____ días del mes de ____ del año ____.

CAUSAL 4

CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS COMPETENCIALES



CAUSAL N° 4.- CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS COMPETENCIALES

Definición de conciliación de conflicto

La conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, busca de manera pacífica, directa y amistosa dar una solución satisfactoria, sin acudir a los estrados judiciales, permitiendo en forma concertada, la intervención de un tercero, con la finalidad de poner fin al mismo.

Significado “Conciliar” deriva del vocablo latino conciliare que quiere decir, componer, ajustar los ánimos de quienes estaban opuestos entre sí¹⁶. Se denomina conciliación al convenio que alcanzan los litigantes, con la intervención de un tercero, para concluir un pleito en marcha o para evitar su inicio.

Conflictos en los que participa el Servicio Estatal de Autonomías

Los tipos de conflictos en los que el Servicio Estatal de Autonomías tiene atribución para poder intervenir como tercero conciliador son:

- Conflictos Competenciales.
- Conflictos de Interpretación aplicación de las normas de régimen económico financiero
- Asimismo, conforme determina la Ley N° 492, en controversias sobre acuerdos o convenios intergubernativos en las que no corresponda el débito automático.

Vías de resolución de conflictos

El Tribunal Constitucional Plurinacional¹⁷ señala que en el caso de resolución de conflictos existen las siguientes vías:

a. Vía de resolución jurisdiccional

La única instancia de resolución de conflictos competenciales en esta vía es el Tribunal Constitucional Plurinacional, que tiene sus propios procedimientos señalados en la Ley N° 254, de 5 de julio de 2012, Código Procesal Constitucional.

b. Vía negocial o voluntaria

En esta se encuentra el Servicio Estatal de Autonomías, por ser la instancia orientadora que apoya la conciliación de los conflictos en la vía voluntaria.

En la vía negocial o voluntaria, cabe aclarar que el Servicio Estatal de Autonomías tiene atribución para coadyuvar a la resolución de conflictos competenciales que surjan de la interpretación o aplicación de las normas de régimen económico financiero, a solicitud de las partes.¹⁸

c. Vía coactiva

El nivel central del Estado, a través de una instancia, resuelve mediante la imposición de su decisión los conflictos que hayan podido surgir, constituyéndose en una vía excepcional, como mecanismo de defensa constitucional destinado a reforzar y garantizar la unidad del Estado.

¹⁶ <http://lema.rae.es/drae/?val=conciliar>.

¹⁷ Sentencia Constitucional N° 2055/2012.

¹⁸ Numeral 5 del Parágrafo II del Artículo 129 de la Ley N° 031.

Clasificación de los conflictos competenciales

La clasificación de conflictos¹⁹, tanto competenciales como de interpretación y aplicación de normas del régimen económico financiero, son las siguientes:

a. Conflicto competencial positivo

Se origina cuando el NCE o una ETA entiende que una competencia que le corresponde está siendo ejercida por otro nivel de Gobierno con el que cohabita jurisdiccionalmente.

b. Conflicto competencial negativo

Se origina cuando el NCE o una ETA entiende que otro nivel de Gobierno con el que cohabita jurisdiccionalmente no está ejerciendo las competencias que le corresponden.

c. Conflicto competencial en la transferencia o delegación de competencias

Es el conflicto que se origina cuando existiendo la obligación de transferir o delegar competencias, el NCE y la ETA o estas últimas, no logran convenir o acordar las condiciones a través de las cuales se efectivizan la transferencia o delegación.

d. Conflicto de interpretación o aplicación de las normas del Régimen Económico

Conflictos	Vía conciliatoria
Asignación	Convenio de Conciliación Servicio Estatal de Autonomías
Transferencia	
Delegación	
Ejercicio de Competencias	

Financiero

Es aquel conflicto que se suscita cuando el NCE o una ETA, entiende que otro nivel de Gobierno interpreta o aplica una norma de régimen económico financiero de manera incorrecta.

e. Controversia sobre los acuerdos o convenios intergubernativos

Se origina de la interpretación o aplicación de los acuerdos o convenios entre gobiernos, siempre y cuando la resolución del conflicto no requiera únicamente la aplicación del débito automático.

¹⁹ Resolución Administrativa N° 039/2012, de 05 de octubre de 2012, modificada por la Resolución Administrativa N° 086/2014 de 19 de diciembre de 2014, del Servicio Estatal de Autonomías "Protocolo de Tratamiento de Conflictos para la Conciliación de Conflictos Competenciales y de Conflictos de Interpretación o Aplicación de las normas del Régimen Económico Financiero".

Asimismo, la Ley N° 031, señala que los conflictos pueden ser de:

Los conflictos que se susciten entre el NCE y las ETA pueden darse por distintos motivos, los mismos podrán resolverse por la vía conciliatoria ante el Servicio Estatal de Autonomías²⁰.

Finalmente, cabe recordar que el SEA interviene como tercero conciliador a solicitud de cualquiera de las partes, en las causales que no se enmarquen dentro del débito automático.

20 Artículo 69 de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”.

Contenido Específico en un acuerdo o convenio intergubernativo de conciliación de conflicto competencial o controversia.

- a. Obligaciones: El documento necesariamente deberá contemplar los acuerdos a los que las partes han arribado durante todo el proceso conciliatorio.
- b. Documentos integrantes: Se sugiere que formen parte integrante del acuerdo intergubernativo de conciliación, las actas de las audiencias de conciliación desarrolladas durante el proceso.

BUENAS PRÁCTICAS

EJEMPLO DE ACUERDO INTERGUBERNATIVO DE CONCILIACIÓN DE CONFLICTO COMPETENCIAL

ACUERDO INTERGUBERNATIVO DE CONCILIACIÓN DE CONFLICTO COMPETENCIAL ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

Conste por el presente Acuerdo Intergubernativo de Conciliación de Conflicto Competencial, que en cumplimiento de las disposiciones pertinentes, surtirá efectos legales entre el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y el nivel central del Estado representado por el Ministerio de Energías, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: Partes que Intervienen. Las Partes que intervienen en el presente Acuerdo son:

1.5. Ministerio de Energías, legalmente representado por el Ing. Rafael Alarcón Orihuela, mayor de edad, con documento de identidad N° 2870810 Cochabamba, designado mediante Decreto Presidencial N° 3059 de fecha 23 de enero de 2017, con capacidad jurídica plena y hábil por derecho en condición de Ministro de Energías del nivel central del Estado, que en adelante se denominará MEN.

1.6. Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, representado legalmente por el Dr. Luis Antonio Revilla Herrero, con Cédula de Identidad N° 2377636 La Paz, en calidad de Alcalde Municipal de La Paz, en virtud a su elección conforme prevé la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la posesión ministrada en fecha 30 de mayo de 2015 por el Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, en cumplimiento del Artículo 7 de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014, concordante con el Artículo 181 de la CPE, que en adelante se denominará GAMLP.

Segunda: Antecedentes. El Artículo 20 de la Constitución Política del Estado (CPE) determina que *“I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones”*. Asimismo, conforme determina el Numeral 30 del Parágrafo II del Artículo 298 del texto constitucional, es competencia exclusiva del nivel central del Estado: *“Políticas de servicios básicos”*.

A su vez, el Parágrafo I del Artículo 302 de la CPE establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales, entre otros:

“6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.

29. Desarrollo Urbano y asentamientos humanos urbanos.

42. “Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.”

Por su parte, el Artículo 120 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” (LMAD), de fecha 19 de julio de 2010, determina que, “La coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas es una obligación ineludible y la garantía del funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías, se establece con un permanente y adecuado flujo de información y fundamentalmente en los ámbitos político, técnico, programático, económico, y financiero, además de los acuerdos y convenios que en uso de sus facultades puedan establecer las partes entre sí”.

El Artículo 121 de la LMAD determina que, “Los mecanismos e instrumentos de coordinación, como mínimo, serán los siguientes:

[...]

1. La entidad encargada de la coordinación técnica y el fortalecimiento de la gestión autonómica será el Servicio Estatal de Autonomías.

[...]

6. Los acuerdos y convenios Intergubernativos entre las entidades territoriales autónomas.”

El Numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 129 de la LMAD expresa que es atribución del Servicio Estatal de Autonomías (SEA) “Promover la conciliación y emitir informes técnicos de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, o entre estas entidades, como mecanismo previo y voluntario a su resolución ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, causando estado en su ratificación por los órganos legislativos de las entidades territoriales involucradas”.

El Parágrafo I del Artículo 133 de la LMAD señala que, “Los acuerdos Intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos”.

Por otra parte, el Parágrafo I del Artículo 3 de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, de fecha 25 de enero de 2014, modificado por la Ley N° 730 de fecha 2 de septiembre de 2015, estipula que, “Los acuerdos o convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de sus competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas”.

El Parágrafo II del Artículo 5 de la Ley N° 492 expresa que “El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos”.

El Numeral 4 del Artículo 6 de la referida Ley N° 492, indica que una de las causales para la suscripción de acuerdos o convenios Intergubernativos entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos es la *“Conciliación de conflictos competenciales”*.

Asimismo, el Parágrafo IV del Artículo 8 de la Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, promulgada el 6 de abril de 2017, modificada por la Ley Municipal Autonómica N° 240, promulgada el 1 de junio de 2017, establece que: *“En virtud al criterio de responsabilidad social, para la instalación de servicios básicos, de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario y otros, las empresas prestadoras de los mismos, podrán instalarlos en el territorio del Municipio de La Paz, cuando los propietarios o beneficiarios adjunten las autorizaciones municipales correspondientes, en cumplimiento a la normativa técnica legal vigente”*.

En ese contexto legal, en fecha 23 de febrero de 2018 el Ministro de Energías solicitó expresamente al SEA que interponga sus buenos oficios para promover la conciliación de un conflicto competencial positivo entre el nivel central del Estado y el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en función a la reglamentación del Artículo 8 del Texto Ordenado de las Leyes Municipales Autonómicas N° 233 - 240 de “Fiscalización Técnica Territorial”, considerando que dicha legislación contravenía la normativa nacional del sector electricidad.

En ese sentido, mediante Informe Técnico SEA/DDLC/UACC/IT N° 012/2018 de fecha 19 de marzo, el Servicio Estatal de Autonomías señaló que, *“procede iniciar el proceso de conciliación de un conflicto positivo supuestamente generado por medio de la Ley Municipal N° 233 y la Ley Municipal N° 240, ambas emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y referidas a la fiscalización técnica territorial, además se debe considerar que se cumplieron los requisitos exigidos para el inicio del proceso establecido en el Protocolo de Tratamiento de Conflictos para la Conciliación de Conflictos Competenciales, Conflictos de Interpretación o Aplicación de las Normas del Régimen Económico Financiero y Controversias sobre Acuerdos o Convenios Intergubernativos”*; dicho informe técnico recomendó que el SEA conforme el equipo técnico de conciliación y planifique el cronograma de audiencias, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 10 y siguientes del citado Protocolo.

En fecha 8 de mayo de 2018 se dio inicio a las respectivas audiencias de conciliación conjunta, en las cuales participaron el Ministerio de Energías, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), la empresa Distribuidora de Electricidad La Paz S.A. DELAPAZ, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, y el Servicio Estatal de Autonomías (SEA) como entidad conciliadora. En esta audiencia, las partes en conflicto acordaron que, para resolver el conflicto surgido por la reglamentación del Parágrafo IV del Artículo 8 del Texto Ordenado de las leyes municipales autonómicas N° 233 - 240, de “Fiscalización Técnica Territorial”, trabajarían en la modificación del Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica N° 233.

En el desarrollo de las audiencias de conciliación conjuntas, el Ministerio de Energías identificó el Artículo 5 del Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica N° 233, como objeto de tratamiento y modificación, a fin de arribar a un acuerdo conciliatorio, habiéndose determinado la conformación de una Mesa Técnica de trabajo, entre las entidades del nivel central del Estado que representan al sector eléctrico y el GAML P, con apoyo técnico del SEA.

Como resultado de dicha labor, se redactó una propuesta modificatoria al Artículo 5 del Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica N° 233, misma que fue puesta a consideración de las autoridades de las entidades involucradas.

En la última audiencia de conciliación conjunta de fecha 26 de junio de 2018, con la presencia del Viceministro de Electricidad y Energías Alternativas, Ing. Bismar Canelas Revollo, el Director Ejecutivo de la AE, Dr. Daniel Rocabado Pastrana, así como el Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo, Lic. Marcelo Arroyo Jiménez, y el Director General de Asuntos Jurídicos, Dr. Fernando Velásquez Miranda, ambos del GAMLP, quienes con poder de decisión y acompañados de sus equipos técnicos, acordaron la redacción final del Artículo 5 del Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica N° 233, dando así por finalizado el proceso conciliatorio con resultado satisfactorio para las entidades intervinientes. El acta de esta audiencia estableció la conformación de una Mesa Técnica para elaborar el Convenio Intergubernativo de Conciliación.

Tercera: Marco Legal. El presente Acuerdo Intergubernativo es regido por las siguientes normas:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez”, del 19 de julio de 2010.
- Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994 y sus Decretos Reglamentarios.
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, del 9 de enero de 2014.
- Ley N° 492, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, del 25 de enero de 2014, modificada por la Ley N° 730, de 2 de septiembre de 2015.
- Ley Municipal Autonómica N° 233 de “Fiscalización Técnica Territorial” del GAMLP, promulgada el 6 de abril de 2017, modificada por la Ley Municipal Autonómica N° 240, promulgada el 1 de junio de 2017.
- Decreto Municipal N° 035 que aprueba el Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica N° 233, aprobado el 29 de diciembre de 2017.

Cuarta: Objeto. El presente acuerdo intergubernativo tiene por objeto formalizar el acuerdo alcanzado en el proceso de conciliación realizado entre el nivel central del Estado representado por el MEN y el GAMLP, en razón del conflicto competencial positivo vinculado a la modificación del Artículo 5 del Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica N° 233, redacción que fue trabajada y consensuada entre las referidas entidades durante el proceso conciliatorio.

Quinta: Obligaciones

5.1. Del GAMLP

5.1.1. Aprobar la modificación del Artículo 5 del Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica N° 233 de “Fiscalización Técnica Territorial”.

5.1.2. Comunicar al MEN sobre la modificación del Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica N° 233.

5.2. Del MEN.

5.2.1. El MEN, a través de las entidades bajo tuición que correspondan, dará estricto cumplimiento al presente Acuerdo Intergubernativo de Conciliación en función a lo acordado en el proceso de conciliación.

5.2.2. Viabilizar la suscripción de un convenio interinstitucional entre el GAMLP y la empresa distribuidora de electricidad con el propósito de coordinar tareas en el marco de sus competencias y atribuciones.

Sexta: Vigencia. El presente Acuerdo Intergubernativo entrará en vigencia a partir de su suscripción por parte del Ministro de Energías del nivel central del Estado y consiguiente ratificación por parte del Concejo Municipal de La Paz.

Séptima: Documentos Integrantes del Convenio. Forman parte integrante del presente Acuerdo Intergubernativo el acta de la última audiencia de conciliación conjunta, desarrollada el 26 de junio de 2018 y la redacción modificatoria del Artículo 5 del Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica N° 233 de “Fiscalización Técnica Territorial” del GAMLP, consensuada en la misma audiencia.

Octava: Conformidad de las Partes. Las partes expresan su aceptación al presente Acuerdo Intergubernativo, comprometiéndose al fiel cumplimiento de cada una de sus cláusulas, suscribiéndolo en señal de conformidad en diez (10) ejemplares de igual rigor y contenido, a los 30 días del mes de agosto del año 2018.

MODELO DE ACUERDO INTERGUBERNATIVO EN DESARROLLO PRODUCTIVO

ACUERDO INTERGUBERNATIVO DE CONCILIACIÓN DE CONFLICTO COMPETENCIAL.

Conste por el presente Acuerdo Intergubernativo de Conciliación de Conflicto Competencial que, en cumplimiento de las disposiciones pertinentes, surtirá efectos legales entre el Ministerio Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Gobierno Autónomo Departamental de _____, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera.- Partes que intervienen. Las Partes que intervienen en el presente Acuerdo son:

1.7. Ministerio Desarrollo Productivo y Economía Plural, legalmente representado por el ciudadano _____, mayor de edad, con documento de identidad N° _____ expedido en _____, designado como Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural mediante Decreto Presidencial N° _____ de fecha _____, con capacidad jurídica plena y hábil por derecho, que en adelante se denominará MDPyEP.

1.8. Gobierno Autónomo Departamental de _____, representado legalmente por el Sr. _____, con Cédula de Identidad N° _____, en calidad de Gobernador de _____, posesionado mediante _____ de fecha _____, que en adelante se denominará GAD_____.

Segunda.- Antecedentes. (Las partes suscribientes considerarán los antecedentes relacionados con la resolución del conflicto competencial, que puede estar relacionado con la realización de las audiencias de conciliación y los acuerdos que se alcanzaron en cada una de ellas).

En fecha 5 de julio de 2016, el Ministerio Desarrollo Productivo y Economía Plural solicitó al Servicio Estatal de Autonomías su participación como tercero conciliador en un conflicto competencial positivo surgido por la emisión de la Ley Departamental N°__ del GAD____, que norma respecto a políticas en desarrollo productivo. Los informes adjuntados a la solicitud de inicio de conciliación señalaban que las entidades territoriales autónomas no tienen competencia en materia de políticas de desarrollo productivo, puesto que conforme señala el Numeral 35 del Parágrafo II del Artículo 298, es competencia exclusiva del nivel central del Estado. Así mismo, la entidad del nivel central arguye que la normativa departamental difiere de las políticas nacionales en la materia.

Tercera.- Marco normativo. (Las partes podrán establecer un marco normativo adicional al establecido).

El Artículo 120 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” (LMAD), de fecha 19 de julio de 2010, determina que *“La coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas es una obligación ineludible y la garantía del funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías, se establece con un permanente y adecuado flujo de información y fundamentalmente en los ámbitos político, técnico, programático, económico, y financiero, además de los acuerdos y convenios que en uso de sus facultades puedan establecer las partes entre sí”*.

El Artículo 121 de la LMAD determina que *“Los mecanismos e instrumentos de coordinación, como mínimo, serán los siguientes:*

[...]

2. La entidad encargada de la coordinación técnica y el fortalecimiento de la gestión autonómica será el Servicio Estatal de Autonomías.

[...]

6. Los acuerdos y convenios Intergubernativos entre las entidades territoriales autónomas.”

El Numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 129 de la LMAD expresa que es atribución del Servicio Estatal de Autonomías (SEA) *“Promover la conciliación y emitir informes técnicos de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, o entre estas entidades, como mecanismo previo y voluntario a su resolución ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, causando estado en su ratificación por los órganos legislativos de las entidades territoriales involucradas”*.

El Parágrafo I del Artículo 133 de la LMAD señala que *“Los acuerdos Intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos”*.

Por otra parte, el Parágrafo I del Artículo 3 de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, de fecha 25 de enero de 2014, modificado por la Ley N° 730 de fecha 2 de septiembre de 2015, estipula que *“Los acuerdos o convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de*

planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de sus competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas”.

El Parágrafo II del Artículo 5 de la Ley N° 492 expresa que *“El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos”.*

El Numeral 4 del Artículo 6 de la referida Ley N° 492, indica que una de las causales para la suscripción de acuerdos o convenios Intergubernativos entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos es la *“Conciliación de conflictos competenciales”*

Cuarta.- Objeto. El presente Acuerdo Intergubernativo tiene por objeto formalizar el acuerdo alcanzado en el proceso de conciliación realizado entre el Ministerio Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Gobierno Autónomo Departamental de_____ vinculado con la emisión de la Ley Departamental N° __, que legisla respecto a las políticas departamentales de desarrollo productivo.

Quinta.- Obligaciones

5.1. Del GAD_____

5.1.1. En un plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia del presente, efectuar la modificación de la Ley Departamental N° __ en el marco de las competencias exclusivas que tienen los gobiernos autónomos departamentales en materia de desarrollo productivo.

5.1.2. Comunicar al Ministerio Desarrollo Productivo y Economía Plural sobre la modificación de la Ley Departamental.

5.2. Del MDPyEP.

5.2.1. Dar estricto cumplimiento al presente Acuerdo Intergubernativo de Conciliación, en función a lo acordado en el proceso de conciliación.

5.2.2. Viabilizar la suscripción de convenios interinstitucionales con el GAD__ que tengan por objeto la cooperación y coordinación técnica entre ambas entidades.

5.2.3. Viabilizar la suscripción de convenios intergubernativos para la ejecución de programas o proyectos nacionales y departamentales en desarrollo productivo, en el marco de las políticas generales.

Sexta.- Vigencia. El presente Acuerdo Intergubernativo entrará en vigencia a partir de su suscripción por parte del Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural y la ratificación de la Asamblea Legislativa del GAD_____.

Séptima.- Documentos integrantes del convenio. Forman parte integrante del presente Acuerdo Intergubernativo las actas de las audiencias de conciliación conjuntas, efectuadas durante el proceso conciliatorio con la participación del Servicio Estatal de Autonomías.

Octava: Conformidad de las partes. Las partes expresan su aceptación al presente Acuerdo Intergubernativo, comprometiéndose al fiel cumplimiento de cada una de sus cláusulas, suscribiéndolo en señal de conformidad en ____ ejemplares de igual rigor y contenido, a los ____ día del mes de _____ del año ____.

CAUSAL N° 5.- OTROS CONVENIOS ESTABLECIDOS POR LEY NACIONAL

En lo que respecta a esta causal debe tomarse en cuenta que las leyes del nivel central del Estado, deben establecer de manera expresa el objeto y alcances para la suscripción del acuerdo o convenio intergubernativo, en el marco del mecanismo de coordinación que regulan la Ley N° 492 y la Ley N° 730.

Nivel de Gobierno que activa esta causal

Solo puede ser activada por el nivel central del Estado, a través de una Ley emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional.



Matriz Convenios Intergubernativos

ANÁLISIS INTERNO		NEGOCIACIÓN		SUSCRIPCIÓN		RATIFICACIÓN
Competencia	Privativas.- Aquella cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega y están reservadas para el NCE.	Instancias responsables	Titular de la competencia.- Es el nivel de gobierno que tiene la competencia, atribución o responsabilidad de la cual se desprende el PPP.	Contenido mínimo que debe tener todo acuerdo o convenio intergubernativo	- Partes Intervinientes - Antecedentes - Marco competencial - Marco normativo - Objeto del convenio - Obligaciones de las partes - Plazo - Vigencia del convenio - Documentos integrantes - Modificaciones al convenio - Débito Automático - Comunicación y notificaciones - Resolución de controversias - Procedimiento de resolución - Conformidad	La regla es que todos los convenios o acuerdos intergubernativos sean ratificados (existen dos excepciones), en este sentido, los convenios que requieren de ratificación son: - Todos los que no entran en las excepciones. - Convenios de delegación competencial. - Convenios de conciliación de conflictos competenciales. - Convenio de transferencia de recursos.
	Exclusiva.- Aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.		Entidad receptora.- Es la entidad que recibe el beneficio del PPP concurrente, de la entidad titular de la competencia.			
	Concurrentes.- Aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.		Entidad ejecutora.- Entidad que tiene la responsabilidad de ejecutar y/o administrar los recursos destinados a un PPP concurrente, quien está a cargo del registro presupuestario y/o contable de los recursos económicos.			
	Compartidas.- Aquellas sujetas a una legislación básica de la ALP cuya legislación de desarrollo corresponde a las ETA de acuerdo a sus características y naturaleza, la reglamentación y ejecución corresponde a las ETA.		Entidad financiadora.- Entidad que independiente de la titularidad de la competencia, destina recursos económicos a la ejecución de un PPP concurrente.			
			Entidad financiadora y responsable de la contratación de obras, bienes y servicios.- Cuando la entidad además se constituya en responsable de la contratación de obras, bienes y servicios, y participen otras entidades públicas como cofinanciadoras y/o coejecutoras, el registro presupuestario y contable se efectuará en la entidad receptora.			

ANÁLISIS INTERNO			NEGOCIACIÓN		SUSCRIPCIÓN		RATIFICACIÓN	
			Causal	Ejecutar planes, programas	Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes	▶ Titular de la competencia ▶ Entidad receptora ▶ Entidad ejecutora ▶ Entidad financiadora ▶ Costo ▶ Estructura de financiamiento ▶ Plazo de ejecución ▶ Débito automático ▶ Saldos no ejecutados	No requiere RATIFICACIÓN	Si se encuentra dentro de las excepciones no requiere RATIFICACIÓN: 1. En los convenios suscritos en la causal "ejecución de planes, programas o proyectos", en cualquier tipo de competencia, cuyo financiamiento TOTAL sea igual o menor a Bs.1.000.000 2. Cuando el convenio sea suscrito en competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley Nacional (se toma en cuenta la distribución inicial realizada por la LMAD)
Partes	¿Qué entidades deberían ser parte del convenio?, identificar de manera clara: ▶ Personas naturales ▶ Entidades privadas ▶ Entidades públicas (niveles de gobierno) ▶ Organismo de Cooperación (nacionales o extranjeros) Nota: la identificación de las partes es fundamental para establecer si se trata de un convenio intergubernativo o interinstitucional.		▶ Ejecutar planes, programas ▶ Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias ▶ Delegación competencial ▶ Conciliación de conflictos competenciales ▶ Otros establecidos por Ley Nacional					
Objeto	Es preciso establecer de manera clara cuál será el objeto del convenio a suscribirse, con la finalidad de hacer más fácil la identificación de todos los puntos anteriores y ver si se constituye en un convenio interinstitucional o intergubernativo.	Costo, Plazo y estructura de financiamiento	Costo.- Es el monto en bolívianos de recursos necesarios para dar cumplimiento con la ejecución del plan, programa o proyecto. Plazo de ejecución.- Tiempo en el cual se cumplirán las obligaciones asumidas en el acuerdo. Estructura de Financiamiento.- Se deberá individualizar los recursos financieros que cada entidad territorial autónoma asignará al plan, programa o proyecto.	Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias	▶ Monto económico a ser transferido. ▶ Valor económico, en caso de transferencia de bienes. ▶ Destino de los recursos o bienes transferidos (condicionalidad) ▶ Devolución de recursos o el valor económico, en caso de transferencia de bienes. ▶ Saldos no ejecutados ▶ Débito automático			

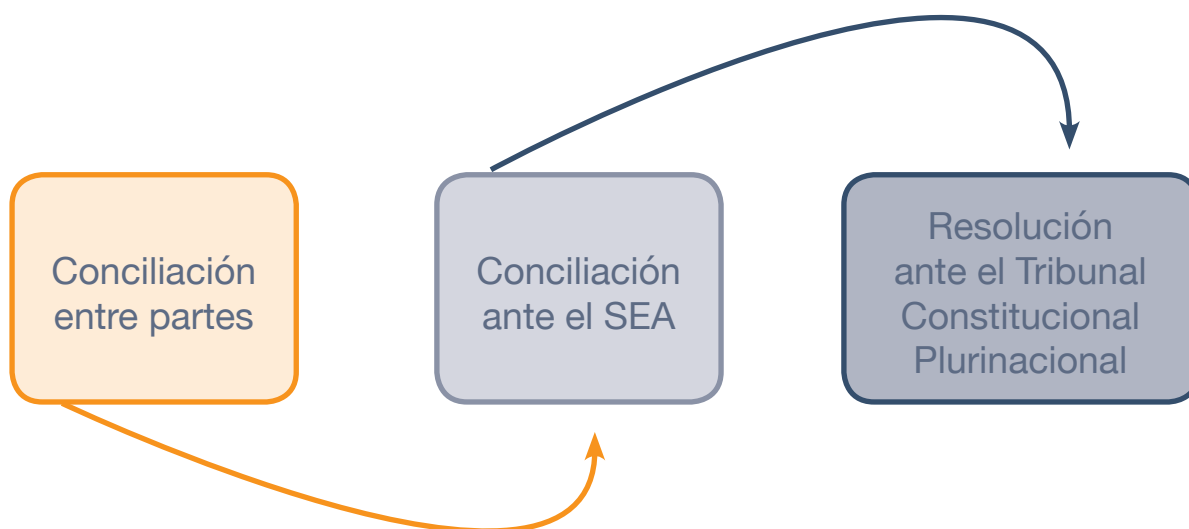
ANÁLISIS INTERNO		NEGOCIACIÓN			SUSCRIPCIÓN		RATIFICACIÓN	
Interinstitucional	Todo convenio en el que no intervengan únicamente niveles de gobierno, o que tratándose de niveles de gobierno, obedezca a una causal distinta a las establecidas en el Artículo 6 de la Ley N° 492, será un Convenio Interinstitucional.	Cláusula de débito automático	Contempla las condiciones y plazos en los cuales procede el débito automático. En todo convenio que existan compromisos de recursos económicos, necesariamente se debe tener la cláusula de débito automático.	Delegar competencias	▶ Delegación competencial ▶ Costeo competencial ▶ Causales de revocación ▶ Procedimiento de revocación ▶ Efectos de la revocación ▶ Débito automático			
Intergubernativo	Las partes suscribientes deben ser únicamente niveles de gobierno. Debe enmarcarse en las causales señaladas en el Artículo 6 de la Ley N° 492 y en el Parágrafo II del Artículo 3 de la Ley N° 730.	Obligaciones	Se debe negociar con las partes (es decir, niveles de gobierno), cuales son las obligaciones de cada una de ellas, con la finalidad que se dé cumplimiento al objeto del convenio.	Conciliación de conflictos de competencias	▶ Partes que intervienen ▶ Antecedentes ▶ Marco legal ▶ Objeto ▶ Obligaciones ▶ Vigencia ▶ Documentos integrantes del convenio ▶ Conformidad de las partes			
				Otros establecidos por Ley Nacional	Debe tomarse en cuenta el contenido mínimo y las características especiales de conformidad al objeto del mismo.			

ROL DEL
SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS
EN CASO DE CONTROVERSIAS



El Servicio Estatal de Autonomías, a solicitud de una de las partes en la vía conciliatoria, podrá intervenir como tercero conciliador cuando existan controversias en cualquiera de las causales señaladas en el Artículo 6 de la Ley N° 492, en las que no corresponda el *débito automático*; y en el marco de lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley N° 492, modificada por la Ley N° 730.

Como habíamos señalado anteriormente, las partes pueden establecer causales por las que procede el débito automático, en ese caso corresponde realizar la respectiva solicitud ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; sin embargo, si existen otras dificultades o controversias en la ejecución del convenio en las que no corresponda el débito automático, a solicitud de cualquiera de las partes, podrá intervenir el Servicio Estatal de Autonomías como tercero conciliador.



CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES

Los Convenios Interinstitucionales son aquellos que no ingresan en las causales establecidas en el Artículo 6 de la Ley N° 492; es decir, cuando no se traten de:

1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.
2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.
3. Delegar competencias.
4. Conciliación de conflictos competenciales.
5. Otros establecidos por Ley nacional

En este sentido, los acuerdos que no se enmarquen en ninguna de las causales anteriormente señaladas, aun cuando se refiera a una coordinación entre niveles de Gobierno, serán considerados como convenios interinstitucionales. Asimismo, se encuentran dentro de esta categoría de convenios o acuerdos, aquellos que se suscriben con entidades privadas o con instituciones que no forman parte de un nivel de Gobierno.

Entidades responsables de normar sobre convenios interinstitucionales

Se debe considerar que, tanto la normativa nacional como la jurisprudencia constitucional han diferenciado claramente los acuerdos o convenios intergubernativos de los interinstitucionales, asumiendo que tienen características y procedimientos diferentes. Mientras que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización como la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos han desarrollado la regulación general de los acuerdos o convenios intergubernativos, el Tribunal Constitucional Plurinacional -como se señaló en capítulos anteriores- ha establecido que la normativa subnacional debiera desarrollar la regulación general interna de los acuerdos interinstitucionales en los que vaya a intervenir cada entidad territorial autónoma. Para ello, un gobierno autónomo deberá emitir una Ley en la que se categorice claramente aquellos tipos de convenios interinstitucionales que precisen de aprobación de los órganos deliberativos.

En ese sentido, para que el Órgano Deliberativo apruebe un convenio interinstitucional, debe existir previamente una Ley del Gobierno Autónomo por la cual se categorice dichos acuerdos o convenios tomando en cuenta la naturaleza, el alcance y la cuantía de los mismos. Asimismo, la normativa subnacional podrá establecer qué autoridades estarían habilitadas para la suscripción de este tipo de convenios, considerando la naturaleza de los mismos.

ANEXOS



MODELO DE CONVENIO O ACUERDO INTERGUBERNATIVO

Conste por el presente Acuerdo / Convenio Intergubernativo, que previo cumplimiento de las formalidades establecidas por Ley, surtirá todos sus efectos legales, al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

Cláusula primera.- (Partes).

Son partes del presente Convenio:

1.3 El GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE _____, legalmente representado por el señor _____, mayor de edad y hábil por derecho, con Cédula de Identidad N° _____, en su calidad de Gobernador del Departamento²¹, posesionado mediante _____, de fecha _____, que en adelante se denominará “GAD _____”.

1.4 El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE _____, legalmente representado por el señor _____, mayor de edad y hábil por derecho, con Cédula de Identidad N° _____, en su calidad de Alcalde Municipal²², posesionado mediante _____, de fecha _____, que en adelante se denominará “GAM _____”.

1.3 El GAD ____ y el GAM ____ de manera individual serán denominadas PARTE y de manera conjunta se denominarán PARTES.

Cláusula segunda.- (Antecedentes).

CONTENIDO

Se debe señalar cuales son los antecedentes para que las partes suscriban el presente convenio, como la naturaleza institucional de las partes, las competencias, atribuciones u objetivos que motivan la suscripción del documento así como otros detalles inherentes al objeto del convenio o acuerdo que necesariamente deben encontrarse enmarcados dentro de las causales del Artículo 6 de la Ley N° 492, de 25 de enero de 2014:

1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes

En esta causal se describirá antecedentes e información del plan, programa o proyecto, así como los motivos que originaron la concurrencia de la que se desprende el acuerdo o convenio intergubernativo.

2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias

Se debe hacer referencia a la necesidad de la transferencia, ya sea de bienes (muebles o inmuebles) o recursos y las competencias que se desean coordinar con su implementación.

3. Delegar competencias

Se debe mencionar los procedimientos de concertación y documentos que se han realizado para la delegación competencial.

21 En caso de delegación en el marco de lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 2341, de 23, de Abril de 2002, se debe señalar la Resolución de Delegación expresa.

22 Ídem.

4. Conciliación de Conflictos Competenciales

Debe identificarse las competencias, las acciones u omisiones de las cuales surgió el conflicto (positivo, negativo u otro tipo de conflicto), los procedimientos y gestiones realizadas para arribar al acuerdo o convenio intergubernativo con la intervención del Servicio Estatal de Autonomías como tercero conciliador.

5. Otros establecidos por Ley Nacional

En este último caso, se debe señalar la Ley nacional por la que existe la necesidad de la firma de un convenio o acuerdo intergubernativo.

Cláusula tercera.- (Marco legal).

El presente acuerdo o convenio intergubernativo se rige bajo el siguiente marco legal²³:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.
- Ley N° 492, de 25 de enero de 2014, Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Dependiendo de la causal o del objeto del convenio o acuerdo intergubernativo, el marco normativo puede extenderse a otro tipo de normativa, por ejemplo:

- Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, Gobiernos Locales Municipales.
- Ley N° 2341, de 21 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

Cláusula cuarta.- (Objeto).

CONTENIDO

El objeto dependerá de la causal que motiva la suscripción del convenio y que se encuentran detalladas en el Artículo 6 de Ley N° 492, como se demuestra a continuación.

4.1 El presente Convenio tiene como objeto establecer los términos y condiciones para:

EJEMPLO:

CAUSAL: (PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS CONCURRENTES).

Ejecutar el Plan Nacional de Turismo - PLANTUR de forma concurrente entre el Ministerio de Culturas y el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

CAUSAL: (TRANSFERENCIA DE RECURSOS O BIENES).

Transferir el inmueble ubicado en _____ de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad a favor del Gobierno Autónomo Departamental del Beni para la construcción de un hospital del tercer nivel.

²³ Estas tres normas constituyen el marco normativo mínimo para la suscripción de convenios o acuerdos intergubernativos.

Transferir el monto de Bs183.419, 00 (Ciento Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Diez y Nueve 00/100 Bolivianos) al Gobierno Autónomo Departamental de Oruro con destino único y exclusivo de financiar la compra de un electrocardiógrafo modelo_____ para el Hospital de Tercer nivel_____.

CAUSAL: (DELEGACIÓN COMPETENCIAL).

Delegar parcialmente al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la administración y gestión de la competencia exclusiva del nivel central del Estado de “Áreas Protegidas”, establecida en el numeral 19, Parágrafo II, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado.

CAUSAL: (CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS COMPETENCIALES).

La conciliación a la que se arribó del conflicto competencial existente entre el nivel central del Estado, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y el Gobierno Autónomo Municipal de Tiahuanaco respecto a la administración para la conservación del patrimonio cultural de las ruinas de Tiahuanaco.

CAUSAL: (OTROS ESTABLECIDOS POR LEY NACIONAL).

En esta causal podría tratarse de cualquier tema establecido en norma emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que dispone la necesidad de suscribir un convenio o acuerdo intergubernativo.

4.2 Las PARTES del presente convenio se comprometen a realizar todos los esfuerzos y gestiones institucionales necesarias para su cumplimiento.

Cláusula quinta.- (Obligaciones).

CONTENIDO

En esta cláusula se deben detallar las obligaciones diferenciadas de las Partes y a las cuales se comprometen a través de la suscripción del convenio o acuerdo intergubernativo, mismas que pueden variar de acuerdo al objeto del mismo.

EJEMPLO:

5.2. Del Ministerio de Salud:

- a) Comprar y transferir la totalidad de los equipos necesarios para la implementación del pabellón de ginecología, traumatología y urología al Gobierno Autónomo Municipal, para el Hospital de Segundo Nivel “Vivir”.
- b) Designar a uno o varios representantes responsables de la entrega de los Equipos médicos.
- c) Proporcionar la documentación pertinente en fotocopia legalizada, para el cumplimiento de las obligaciones del Gobierno Autónomo Municipal y las responsabilidades establecidas por normativa vigente.

5.3. Del Gobierno Autónomo Municipal:

- a) Garantizar que el Hospital de Segundo Nivel “Vivir” cuenten con instalaciones de energía eléctrica, infraestructura y condiciones necesarias de seguridad para la salvaguarda y funcionamiento de los equipos.
- b) Designar a uno o varios representantes responsables de la recepción de los equipos.
- c) Es responsable de proporcionar las condiciones adecuadas para el funcionamiento, mantenimiento y salvaguarda de los equipos, así como el piso tecnológico necesario para su operación.

Cláusula sexta.- (Plazo).

CONTENIDO

El plazo acordado entre las partes que intervienen en el convenio o acuerdo intergubernativo y que puede tener relación, aunque no necesariamente, con el tiempo de ejecución de un plan, programa o proyecto concurrente; el tiempo necesario para concluir todos los procedimientos y gestiones legales de una transferencia de recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias; el tiempo por el cual se concede la delegación competencial a otro nivel de Gobierno; o el tiempo del cumplimiento de los términos y condiciones de una conciliación de conflictos competenciales.

EJEMPLO:

El plazo establecido para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo o convenio intergubernativo es de ____ en literal (plazo en numeral) días/meses/años calendario / hábiles, computables a partir de la suscripción y puesta en vigencia del presente documento.

Cláusula séptima.- (Vigencia).

CONTENIDO

Los acuerdos o convenios intergubernativos entraran en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado y ratificado por los Órganos Deliberativos de las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco del Artículo 5 de la Ley N° 492.

EJEMPLO:

El presente convenio o acuerdo intergubernativo entra en vigencia a partir de la ratificación por el Órgano Deliberativo del Gobierno Autónomo de _____.

El nivel central del Estado no debe ratificar el convenio o acuerdo intergubernativo a través de la Asamblea Legislativa Plurinacional, siendo suficiente la suscripción por la autoridad competente del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado.

Sin embargo, para que el convenio entre en vigencia en los gobiernos autónomos que lo suscriban, deberán ratificarlo a través de sus respectivos órganos deliberativos.

Cláusula octava.- (Documentos integrantes).

CONTENIDO

Si existe algún documento que por su importancia deba formar parte del convenio o acuerdo intergubernativo, en esta cláusula se debe hacer referencia al mismo. Estos documentos pueden ser el documento del plan, programa o proyecto acordado, fotografías o actas de recepción de bienes transferidos, actas de reuniones, informes técnicos o legales u otros instrumentos internos; los reglamentos, resoluciones ministeriales, decretos departamentales y municipales son instrumentos normativos, deben mencionarse en la cláusula respectiva, etc.

EJEMPLO:

Forman parte integrante del presente Convenio Intergubernativo los siguientes documentos:

- Proyecto: “Forestación y Mantenimiento en la Estación Agropecuaria Alto Chinoli, Municipio Puna”. (para la causal de planes, programas o proyectos).
- Costeo Competencial realizado por el Servicio Estatal de Autonomías (para la causal de delegación competencial).
- Acuerdo de conciliación al que arribaron las partes (para la causal de conciliación de conflictos).

Cláusula novena.- (Modificaciones al convenio)

El presente Convenio sólo podrá ser modificado en sus términos y condiciones a través de la suscripción de enmiendas o adendas con la intervención y aceptación de todas las partes que la integran, mismas que para su suscripción deberán cumplir las mismas formalidades del acuerdo principal.

Cláusula decima.- (Comunicaciones y notificaciones)

Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes, se realizarán en las siguientes direcciones:

MINISTERIO DE _____

Calle _____-, Zona _____

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE _____

Calle _____-, Zona _____

Cláusula decima primera.- (Resolución de controversias)

El Servicio Estatal de Autonomías es un organismo de consulta, apoyo y asistencia técnica a las ETA y al NCE, en ese entendido a solicitud de una de las partes, podrá intervenir como tercero conciliador, cuando existan controversias en las que no corresponda el débito automático.

En caso de que surjan controversias en la ejecución del presente convenio o acuerdo intergubernativo, el Servicio Estatal de Autonomías podrá intervenir como tercero mediador, a solicitud de cualquiera de las PARTES.

Cláusula decima segunda.- (Causales de resolución)

Las partes en el marco del acuerdo o convenio intergubernativo deberán establecer de manera clara las causales de resolución.

12.1 Ambas partes darán por terminado el presente Convenio, por el cumplimiento del objeto del mismo o por el vencimiento del plazo estipulado en la CLÁUSULA SEXTA de presente convenio.

EJEMPLO:

12.2 Las Partes acuerdan resolver el presente convenio en los siguientes casos:

- a)** Incumplimiento a los plazos, condiciones, responsabilidades y obligaciones establecidas en el mismo.
- b)** El presente convenio se resuelve por la revocación de la delegación formalizada a través de la notificación correspondiente a la otra parte con la Ley de Revocación respectiva (para el caso de delegación competencial).
- c)** Por acuerdo muto antes del plazo establecido, previo aviso de __ días de anticipación. (para todos los casos).
- d)** Fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la ejecución del presente convenio o acuerdo intergubernativo (para todos los casos).

Cláusula décima tercera.- (Procedimiento de resolución).

13.1 El procedimiento para la resolución del convenio intergubernativo es el descrito a continuación:

- a)** Una vez conocido el incidente que comprende una de las causales establecidas en la cláusula anterior, el (el gobierno que desee resolver el convenio)_____notificará a _____, para que el mismo realice los descargos correspondientes en el plazo máximo de___ días hábiles.
- b)** El_____ en un plazo máximo de_____ días hábiles computables a partir de la recepción de la justificación o de los descargos, establecerá si se ha incurrido en una de las causales de resolución.
- c)** En caso de verificarse que se incurrió en una de las causales de resolución o transcurrido el plazo para presentar cualquier justificación o descargo establecido en el inciso a) de la presente cláusula, se notificara al _____ la resolución del acuerdo o convenio intergubernativo.

13.2 Excepcionalmente se podrá otorgar un plazo adicional, para subsanar los hechos que habilitan la causal de resolución, si habiéndose presentado los descargos o justificaciones correspondientes se considerare que los mismos son pertinentes, subsanables y válidos.

13.3 Los términos, condiciones y efectos de la resolución por acuerdo mutuo entre las partes, serán negociados y acordados entre las mismas.

Cláusula décima cuarta.- (Conformidad)

El (Ministerio, Gobierno Autónomo Departamental, Municipal, Indígena Originario Campesino o Regional), legalmente representado por el/la (Ministro(a), Gobernador(a), Alcalde(sa), Ejecutivo(a), Autoridad). Sr(a). _____, C.I. _____ (____); y el/la (Ministro(a), Gobernador(a), Alcalde(sa), Autoridad) Sr(a). _____, C.I. _____ en representación del Gobierno Autónomo (Departamental, Municipal, Indígena Originario Campesino o Regional), expresan su aceptación a este Acuerdo o Convenio Intergubernativo y se obligan a cumplir fielmente todas sus cláusulas a través de la suscripción del presente documento en ____ (número de copias) de igual rigor y contenido.

FECHA**FIRMAS DE TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES****EN EL PRESENTE CONVENIO****(AUTORIDADES QUE TIENEN ATRIBUCIÓN****PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS Y/O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS)**

NOTA: Cláusula de Débito Automático, en los acuerdos o convenios intergubernativos que especifiquen obligaciones económicas para las partes o alguna de ellas; o establezcan condiciones sobre la finalidad o el uso de bienes o recursos avaluables en dinero, para las partes o alguna de ellas, se deberá establecer una cláusula de débito automático, que señale claramente las condiciones y plazos en los cuales procede el mismo.

OTRAS CLÁUSULAS QUE DEBEN INCLUIRSE DE ACUERDO AL OBJETO DEL CONVENIO O ACUERDO INTERGUBERNATIVO

EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS:

Cláusula ____.- (Instancias responsables de coordinación).

Se debe identificar de manera clara cuales son los roles que cumplen los distintos niveles de Gobierno en la suscripción de un acuerdo o convenio intergubernativo. En ese marco, en base a las obligaciones que cada una de las partes tiene, se deben determinar a qué tipo de instancia pertenecen.

1. TITULAR DE LA COMPETENCIA.-

Se debe mencionar al nivel de Gobierno que cuenta con la competencia o responsabilidad (de la que se desprende el plan, programa o proyecto concurrente, señalando las disposiciones legales como ser la Constitución Política del Estado, leyes sectoriales en el caso de las competencias concurrentes y leyes básicas en el caso de las competencias compartidas o la distribución inicial que realiza la Ley N° 031

Por otro lado, es necesario mencionar que dependiendo de las fases del proyecto, podría existir más de un gobierno titular de la competencia.

1.1 En el marco de lo establecido en el Numeral __, Artículo __, de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo _____ se constituye en la Entidad titular de la competencia _____ de la que se desprende el presente (plan, programa o proyecto concurrente).

2 ENTIDAD RECEPTORA.-

Se debe explicar de manera clara cuál es el nivel de Gobierno que se beneficia con el plan programa o proyecto concurrente y de qué manera. Por otro lado, si el beneficio involucra la construcción o entrega de algún bien mueble o inmueble se debe especificar que esta entidad está encargada de la salvaguarda y mantenimiento del mismo.

Finalmente, es necesario mencionar que dependiendo de las fases del proyecto podría existir más de un gobierno que se beneficie con el plan, programa o proyecto concurrente.

2.1 El Gobierno Autónomo _____ como beneficiario del presente (plan, programa o proyecto concurrente) es responsable de la administración y salvaguarda de _____, a partir de su recepción.

3. ENTIDAD EJECUTORA.-

Indicar de manera clara los niveles de Gobierno que ejecutan y administran los recursos del plan, programa o proyecto, tomando en cuenta que puede existir una co-ejecución de los mismos por dos o más gobiernos. Asimismo, la entidad ejecutora se encarga del registro presupuestario y/o contable.

3.1. Para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo o convenio intergubernativo, el nivel central del Estado a través del MINISTERIO_____ ejecutará los recursos establecidos en la CLÁUSULA_____ del presente instrumento jurídico.

4. ENTIDAD FINANCIADORA.-

Indicar claramente los niveles de Gobierno que financian, así como sus respectivas contrapartes dentro del plan, programa o proyecto concurrente. Asimismo, pueden existir dos o más gobiernos de un mismo nivel, que financien el plan, programa o proyecto concurrente.

4.1. El Ministerio_____ financiará el 70% del costo del (plan, programa o proyecto concurrente) establecido en la Cláusula___ del presente Acuerdo o convenio intergubernativo.

4.2. El Gobierno Autónomo de_____ financiará el 30% del costo del presente (plan, programa o proyecto concurrente) en conformidad a lo establecido en la CLÁUSULA___ del presente acuerdo o convenio intergubernativo.

5. ENTIDAD FINANCIADORA Y RESPONSABLE DE LAS CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Indicar claramente cuando la entidad financiadora se constituya además en responsable de la contratación de obras, bienes y servicios, y participen otras entidades públicas como cofinanciadoras y/o coejecutoras, el registro presupuestario y contable se efectuará conforme lo siguiente:

N°	CASOS	REGISTRO PRESUPUESTARIO Y CONTABLE
Primera	Cuando la entidad pública del nivel central del Estado sea financiadora y responsable de la contratación de obras, bienes y servicios	Entidad receptora o beneficiaria
Segunda	Cuando la entidad pública cofinanciadora y/o coejecutora de programas, proyectos y actividades sea receptora o beneficiaria	Entidad receptora o beneficiaria;
Tercera	Cuando la entidad pública cofinanciadora y coejecutora, sea diferente a la entidad receptora o beneficiaria,	El registro de su aporte se puede realizar en su propia entidad o en la entidad receptora o beneficiaria.

Primera:

5.1. El Ministerio_____ financiará el 100% del costo del (plan, programa o proyecto concurrente) establecido en la Cláusula___ del presente Acuerdo o convenio intergubernativo y se constituye en responsable de la contratación de obras, bienes y servicios.

Segunda:

5.1. El Ministerio_____ financiará el 70% del costo del (plan, programa o proyecto concurrente) establecido en la Cláusula___ del presente Acuerdo o convenio intergubernativo

5.2. El Gobierno Autónomo de_____ como beneficiario y/o receptor del presente (plan, programa o proyecto concurrente) es responsable de la administración y mantenimiento de _____, cofinanciará y coejecutará el 30% del costo establecido en la Cláusula___ del presente Acuerdo o convenio intergubernativo y se constituye en responsable de la contratación de obras, bienes y servicios.

Tercera:

5.1. El Ministerio_____ financiará el 60% del costo del (plan, programa o proyecto concurrente) establecido en la Cláusula___ del presente Acuerdo o convenio intergubernativo. (Puede realizar el registro presupuestario y contable de su aporte en su propia entidad o en la entidad receptora o beneficiaria)

5.2. El Gobierno Autónomo de_____, cofinanciará y coejecutará el 20% del costo del (plan, programa o proyecto concurrente) establecido en la Cláusula___ del presente Acuerdo o convenio intergubernativo (Puede realizar el registro presupuestario y contable de su aporte en su propia entidad o en la entidad receptora o beneficiaria)

5.3. El Gobierno Autónomo de_____ como beneficiario y/o receptor del presente (plan, programa o proyecto concurrente) es responsable de la administración y mantenimiento de _____, cofinanciará y coejecutará el 20% del costo establecido en la Cláusula___ del presente Acuerdo o convenio intergubernativo y se constituye en responsable de la contratación de obras, bienes y servicios. (Debe realizar el registro presupuestario y contable en su propia entidad, en calidad de beneficiaria)

Cláusula ____.- (Monto y estructura de financiamiento del proyecto).

- 1.** El monto total del financiamiento del proyecto: “Construcción del Puente ICHILO”, asciende a Bs.48.062.531.- (Cuarenta y Ocho Millones Sesenta y Dos Mil Quinientos Treinta y Un 00/100 Bolivianos).
- 2.** El proyecto será financiado por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y el Gobierno Autónomo Departamental de _____, de acuerdo a los siguientes porcentajes:
- 3** El proyecto será financiado con las contrapartes institucionales de acuerdo al plan de trabajo, cronograma y presupuesto del proyecto (adjuntos).

Puede darse el caso de que por la naturaleza del plan programa o proyecto, los montos deban ser desembolsados en distintas etapas dentro la ejecución de los mismos. En ese caso, además de establecer los montos y la estructura del financiamiento, se debe establecer claramente las fechas o plazos que se deben cumplir para que la entidad o entidades financiadoras desembolsen los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del plan, programa o proyecto concurrente.

MONTO Y ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO (EXPRESADO EN BOLIVIANOS)			
COMPONENTE	MOPSV	GAD	TOTAL
1. PRIMERA ETAPA	100% 4.343.591,00		4.353.591,00
2. SEGUNDA ETAPA	50% 21.859.470,00	50% 21.859.470,00	43.718.940,00
TOTAL	26.203.061,00	21.859.470,00	48.062.531,00
PORCENTAJE	54,52%	45,48%	100%

Cláusula ____.- (Débito automático).

En caso de incumplimiento de obligaciones contraídas y asignadas mediante el acuerdo o convenio intergubernativo, las partes deben establecer claramente las causales para proceder al débito automático (condiciones y términos) con la finalidad de que se proceda con el débito automático de fondos de la entidad que incumplió la obligación respectiva, en favor del solicitante, mismos que son transferidos automáticamente a otro.

1. Las partes acuerdan las siguientes causales para que se proceda al débito automático:

EJEMPLOS:

1. Cuando el Gobierno Autónomo Departamental no transfiera los ____ (recursos y bienes) comprometidos en el presente acuerdo o convenio intergubernativo en los plazos establecidos.
2. Comprobación del uso indebido de los recursos transferidos, destinados al plan, programa o proyecto.

2. El procedimiento para el débito automático por incumplimiento es el descrito a continuación:

1. Una vez conocido el incidente que comprende una de las causales de débito automático establecidas en el numeral XX, de la presente cláusula, el ____ (parte) notificará al ____ (parte), para que subsane el incumplimiento en el plazo de ____ días hábiles.
2. En caso de que el Gobierno Autónomo Municipal no subsane el incumplimiento en el plazo establecido en el numeral XX de la presente cláusula, se procederá a realizar la solicitud de débito automático, en el marco de lo establecido en la Ley N° 031.

PARA DELEGACIÓN COMPETENCIAL:

La delegación competencial puede ser total o parcial; sin embargo, para delimitar el alcance de la delegación es necesario analizar el marco de los ámbitos del ejercicio competencial (jurisdiccional, facultativo y material) mismos que se encuentran desarrollados en la presente guía.

Cláusula ____.- (Delegación). Mediante el presente Acuerdo o Convenio Intergubernativo, el nivel central del Estado a través del MINISTERIO _____, delega parcialmente su competencia exclusiva establecida en el numeral 19, Parágrafo II, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, al Gobierno Autónomo Departamental _____ para la administración y gestión del Área Protegida _____, en marco de los siguientes ámbitos:

1 Ámbito Material:

El Gobierno Autónomo Departamental _____, en el marco del alcance material de la delegación, realizará las siguientes actividades:

1. La gestión administrativa del Área Protegida _____, en el marco de los lineamientos establecidos por el nivel central del Estado.
2. Proponer la categorización, recategorización, zonificación y nueva delimitación del Área Protegida _____, ante el Ministerio_____.
3. Formular políticas de difusión y educación ambiental sobre los alcances, finalidad e importancia del Área Protegida _____.
4. Realizar la vigilancia dentro del Área Protegida _____, en el marco de la política nacional de protección.
5. Realizar el seguimiento y supervisión de las actividades al interior del Área Protegida de acuerdo a sus categorías, zonas y planes de manejo.
6. Gestionar y canalizar los recursos financieros necesarios para la gestión eficiente del Área Protegida _____.
7. Conocer y resolver en vía administrativa, los asuntos relacionados con infracciones administrativas.
8. Participar en la evaluación del estudio de impacto ambiental (EIA) dentro del Área Protegida _____.
9. Planificar, administrar y ejercer control sobre el manejo del Área Protegida _____, de acuerdo a las normas y políticas nacionales emanadas de la Autoridad competente del nivel central del Estado.
10. Elaborar, adecuar e implementar el Plan de Manejo y el Plan General de Protección del Área Protegida _____.
11. Aprobar el Plan Operativo y Presupuesto anual del Área Protegida _____.
12. Otorgar autorizaciones o licencias de actividades turísticas al interior del Área Protegida y fijar, en su caso, tarifas de ingreso a la misma de acuerdo al Plan de Manejo.

2 Ámbito Jurisdiccional:

El nivel central del Estado delega las actividades señaladas en el punto anterior al Gobierno

Autónomo Departamental _____, el Área Protegida _____, mismo que tiene las siguientes coordenadas _____, señaladas en el Artículo ____ del Decreto Supremo N° _____.

3 Ámbito Facultativo:

El GAD _____, en el marco del alcance facultativo de la delegación, realizará las siguientes actividades:

a) Facultad Reglamentaria:

1. La Gestión Administrativa del Área Protegida _____, en el marco de los lineamientos establecidos por el nivel central del Estado.
2. Formular Políticas de difusión y educación ambiental sobre los alcances, finalidad e importancia del Área Protegida _____.
3. Realizar la Vigilancia dentro del Área Protegida _____, en el marco de la política nacional de protección.
4. Planificación, administración y control sobre el manejo del Área Protegida _____, de acuerdo a las normas y políticas nacionales emanadas de la Autoridad competente del nivel central del Estado.
5. Elaboración, supervisión, adecuación e implementación del Plan de Manejo y el Plan General de Protección del Área Protegida _____.
6. Otorgación autorizaciones o licencias de actividades turísticas al interior del Área Protegida, establecimiento de tarifas de ingreso a la misma de acuerdo al Plan Manejo.

Cláusula ____.- (Costeo competencial).

1. El Servicio Estatal de Autonomías en conformidad a su atribución establecida en el numeral 3 del Parágrafo II del Artículo 129 de la Ley N° 031, realizó el cálculo de costos necesarios para el ejercicio de la competencia delegada

Es importante mencionar que si bien es recomendable que el Servicio Estatal de Autonomías apoye a los gobiernos en la elaboración de los cálculos del costeo competencial, el mismo puede ser realizado directa e independientemente por los Gobiernos Autónomos que pretenden realizar la delegación competencial.

2. El Gobierno Autónomo Departamental _____, financiara el ejercicio de la competencia delegada a través de recursos de las siguiente fuentes _____ Transferencias del Ministerio _____, [TGN (IDH, IHED, HIPC, etc.), recursos propios (tasas, patentes, impuestos propios, donaciones externas, etc.)]

Cláusula ____.- (Causales de revocación).

1. El Ministerio _____ y el Gobierno Autónomo Departamental _____, acuerdan las siguientes causales de revocación de la delegación competencial:

2. Por incumplimiento:

- a. Delegar o transferir la competencia delegada en el presente acuerdo o convenio a una tercera entidad territorial autónoma;

- b. Suscribir convenios de administración compartida con personas privadas nacionales o extranjeras.
 - c. Incumplimiento de las obligaciones asumidas en la prestación de los servicios necesarios para la gestión del Área Protegida.
3. Por acuerdo mutuo entre las partes.

Cláusula ____.- (Procedimiento de revocación).

1. El procedimiento para la revocación de la delegación, por incumplimiento, es el descrito a continuación:
 5. Una vez conocido el incidente que comprende una de las causales por incumplimiento establecidas en la CLÁUSULA ____, el MINISTERIO notificará al Gobierno Autónomo____, para que el mismo realice los descargos correspondientes en el plazo máximo de 20 días hábiles.
 6. El MINISTERIO en un plazo máximo de 20 días hábiles computables a partir de la recepción de los descargos, establecerá si se ha incurrido en una de las causales de revocación.
 7. En caso de verificarse que se incurrió en una de las causales de revocación, el MINISTERIO otorgará al Gobierno Autónomo _____un plazo para que el mismo subsane las observaciones.
 8. En caso de que el Gobierno Autónomo _____no presente los descargos en el plazo establecido en el numeral ____ de la presente cláusula, o no subsane las observaciones en el plazo establecido por el MINISTERIO, se notificará al Gobierno Autónomo _____la revocación de la delegación.
- 2 Los términos, condiciones y efectos de la revocación por acuerdo mutuo entre las partes será negociado y acordado entre las mismas.

Cláusula ____.- (Efectos de la revocación por incumplimiento).

1. Realizada la revocación, la administración y gestión del área protegida será asumida por el nivel central del Estado a través del Servicio Nacional de Áreas Protegidas, debiendo efectuarse todas las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios dentro del área protegida.
2. La revocación de la delegación no afectará la continuidad de los convenios de cooperación y asistencia que hubiesen sido suscritos durante la administración del Gobierno Autónomo_____.

TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y BIENES PARA EL EJERCICIO COORDINADO DE SUS COMPETENCIAS

La transferencia de bienes muebles, inmuebles o recursos, para el ejercicio coordinado de competencias, se realiza de un gobierno a otro con el fin de realizar y concretar una actividad específica estipulada en el acuerdo o convenio intergubernativo. En ese contexto, el bien o recurso transferido debe ser usado única y exclusivamente para ese fin estipulado y no para otro. En ambos casos se debe definir los términos y condiciones de la entrega de los bienes o el cronograma de desembolsos.

a) Transferencia de bienes

Cláusula _____ (transferencia del bien)

1. El GAD, transfiere al GAM, 50 computadoras modelo _____ con destino único y exclusivo de implementación del aula de computación de los colegios _____ y _____.
2. El valor de las 50 computadoras es de Bs113.000, 00.- (Ciento Trece Mil Cuatrocientos Diecinueve 00/100 Bolivianos).

Cláusula _____ (plazo y condiciones de entrega)

- 1 El plazo para la entrega de las 50 computadoras es de 90 (noventa) días calendario, computables a partir de día siguiente de la suscripción de este documento.
- 2 La entrega del producto deberá realizarse impostergablemente en la fecha señalada en las oficinas de _____ del Gobierno Autónomo _____.

Cláusula _____ (destino de los bienes)

1. El _____ recibe los bienes transferidos por el _____, comprometiéndose a utilizarlos exclusivamente para los fines señalados en el parágrafo X.1 del presente acuerdo/convenio.
2. El incumplimiento de dicha disposición se constituye en causal de procedencia del débito automático, por el valor total de los bienes transferidos, detallado en el parágrafo X.2 del presente acuerdo/convenio.

b) Transferencia de recursos

Cláusula _____ (transferencia de recursos)

1. El Ministerio _____, transfiere al Gobierno Autónomo _____, el monto de Bs183.419, 00 (Ciento Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Diez y Nueve 00/100 Bolivianos) con destino único y exclusivo de financiar la compra de un electrocardiógrafo modelo _____ para el Hospital de Tercer nivel _____.

Cláusula _____ (destino de los recursos)

1. El _____ recibe los recursos transferidos por el _____ comprometiéndose a utilizarlos exclusivamente para los fines señalados en la cláusula que antecede.
2. El incumplimiento de dicha disposición se constituye en una de las causales de procedencia del débito automático.

LEY N° 492 (MODIFICADA POR LEY N° 730)

DE 25 DE ENERO DE 2014

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Artículo 3. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). *I. Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.*

II. Se podrán firmar acuerdos o convenios intergubernativos en competencias privativas para la transferencia de recursos en infraestructura, equipamiento y mobiliario destinado a la implementación de planes, programas o proyectos²⁴.

ARTÍCULO 4. (FUERZA DE LEY). Los acuerdos o convenios intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 5. (VIGENCIA). *I. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.*

II. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.

III. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos por gobiernos autónomos para la ejecución de planes, programas o proyectos, cuyo financiamiento total sea igual o menor a Bs1.000.000.-(Un Millón 00/100 Bolivianos) no requieren la ratificación de sus órganos deliberativos.

²⁴ Modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 730, de 2 de septiembre de 2015.

IV. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren ratificación.

ARTÍCULO 6. (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para:

1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.
2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.
3. Delegar competencias.
4. Conciliación de conflictos competenciales.
5. Otros establecidos por Ley nacional.

ARTÍCULO 7. (AUTORIDADES COMPETENTES). I. Los acuerdos o convenios intergubernativos en el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, serán suscritos por:

1. Ministras o Ministros de Estado, en caso de Ministerios e instituciones desconcentradas; y,
2. Máximas Autoridades Ejecutivas, en caso de instituciones descentralizadas, autárquicas o empresas públicas, quienes deberán remitir una copia del acuerdo o convenio al Ministerio cabeza de sector.

II. Los acuerdos o convenios intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

ARTÍCULO 8. (EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS CONCURRENTES).

- I. Son planes, programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos o éstos entre sí, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas.
- II. La ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, no implica la transferencia o delegación de las competencias, responsabilidades o atribuciones del gobierno titular.
- III. Los acuerdos o convenios intergubernativos para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, permitirán que un gobierno titular de una competencia, responsabilidad o atribución, autorice a otro gobierno la participación en la ejecución de planes, programas o proyectos.
- IV. El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, en el marco de acuerdos o convenios intergubernativos, podrán establecer una o más entidades ejecutoras por fases o componentes.

ARTÍCULO 9. (CONTENIDOS DE LOS ACUERDOS O CONVENIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS CONCURRENTES). Los acuerdos o convenios intergubernativos que tengan por objeto la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, cuando corresponda, deberán contener mínimamente lo siguiente:

1. Las instancias responsables de la coordinación:

- a. Titular de la Competencia.** Es el nivel de Gobierno que tiene competencia, atribución o responsabilidad de la cual se desprende el plan, programa o proyecto concurrente; es el encargado de administrar la fase de operación y mantenimiento.
- b. Entidad Receptora.** Es la entidad que recibe el beneficio del plan, programa o proyecto concurrente de la entidad titular de la competencia.
- c. Entidad Ejecutora.** Entidad que en base a un acuerdo o convenio tiene la responsabilidad de ejecutar y/o administrar los recursos destinados a un plan, programa o proyecto concurrente. La entidad ejecutora estará encargada del registro presupuestario y/o contable de los recursos económicos.
- d. Entidad Financiadora.** Entidad que independientemente de la titularidad de la competencia, destina recursos económicos a la ejecución de un plan, programa o proyecto concurrente.
- e. Entidad financiadora y responsable de la contratación de obras, bienes y servicios.** Cuando la entidad financiadora se constituya además en responsable de la contratación de obras, bienes y servicios, y participen otras entidades públicas como cofinanciadoras y/o coejecutoras, el registro presupuestario y contable se efectuará conforme lo siguiente:
 - i. Cuando la entidad pública del nivel central del Estado sea financiadora y responsable de la contratación de obras, bienes y servicios, el registro presupuestario y contable será realizado en la entidad receptora o beneficiaria;*
 - ii. Cuando la entidad pública cofinanciadora y/o coejecutora de programas, proyectos y actividades sea receptora o beneficiaria, el registro presupuestario y contable será realizado en la entidad receptora o beneficiaria;*
 - iii. Cuando la entidad pública cofinanciadora y coejecutora, sea diferente a la entidad receptora o beneficiaria, el registro presupuestario y contable de su aporte deberá realizarlo en su propia entidad o en la entidad receptora o beneficiaria²⁵.*

2. Costo, Plazo y Estructura de Financiamiento. Se debe establecer el costo total, plazo de ejecución, así como los montos de recursos financieros que las entidades asignen al plan, programa o proyecto concurrente; debiendo los gobiernos autónomos cofinanciadores realizar el registro presupuestario de las transferencias.

3. Débito Automático. Se debe establecer las condiciones y plazos para dar curso al débito automático, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO 10. (RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). El Servicio Estatal de Autonomías a solicitud de una de las partes, podrá intervenir como tercero conciliador, cuando existan controversias en las que no corresponda el débito automático.

ARTÍCULO 11. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES). Aquellos acuerdos o convenios que no ingresen en las causales establecidas en el Artículo 6 de la presente Ley, son convenios interinstitucionales.

²⁵ El Parágrafo I del Artículo 3 de la Ley N° 730, de 2 de septiembre de 2015, incorpora el inciso e) en el numeral 1 del Artículo 9 de la Ley N° 492.

Artículo 12. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO). Los acuerdos o convenios interinstitucionales suscritos por el Ministerio de la Presidencia o *las instituciones públicas bajo su dependencia, con entidades públicas del nivel central del Estado y organizaciones sociales reconocidas, para la ejecución de programas, proyectos y actividades, conforme a lo establecido en el numeral 11 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, deberán contener mínimamente los siguientes requisitos e instancias responsables de coordinación:*

- a. Marco Competencial. Cuando el nivel central tiene la atribución o responsabilidad de financiar y/o ejecutar el programa, proyecto y actividad;*
- b. Entidad Financiadora. Es la entidad que en base a un acuerdo o convenio interinstitucional, podrá financiar y/o contratar obras, bienes y/o servicios destinados a un programa, proyecto y actividad;*
- c. Entidad Ejecutora. Es la entidad responsable de la ejecución del programa, proyecto y actividad, de su inscripción presupuestaria y del registro contable de los recursos económicos; debiendo dar la conformidad de los programas, proyectos y actividades que beneficiarán al sector, así como de gestionar ante los beneficiarios finales, la transferencia definitiva de la obra o bien, a título gratuito;*
- d. Beneficiario Final. Es la entidad pública beneficiaria de la obra o bien, emergente de un convenio interinstitucional;*
- e. Organizaciones Sociales. Son aquellas organizaciones con personalidad jurídica que tienen la responsabilidad de gestionar ante la instancia correspondiente, autorización para ejecutar el programa, proyecto y actividad, su sostenibilidad y el registro e inscripción del bien emergente del programa, proyecto y actividad en el patrimonio que corresponda²⁶.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. Los órganos rectores del Sistema de Inversión Pública y Presupuestos, en el plazo máximo de noventa (90) días calendario computables a partir de la publicación de la presente Ley, adecuarán sus mecanismos y procedimientos para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Todos los convenios o acuerdos suscritos con anterioridad a la vigencia de la presente Ley y que respondan a la naturaleza del Artículo 6, son considerados acuerdos o convenios intergubernativos.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil catorce años.

26 El Parágrafo II del Artículo 3 de la Ley N° 730, de 2 de septiembre de 2015, incorpora el Artículo 12 a la Ley N° 492.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Betty Asunta Tejada Soruco, Andrés Agustín Villca Daza, Claudia Jimena Torres Chávez, Marcelo Elío Chávez, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Luis Alberto Arce Catacora, Claudia Stacy Peña Claros, Amanda Dávila Torres.

MODELO DE LEY DE RATIFICACIÓN DEL ACUERDO O CONVENIO INTERGUBERNATIVO

LEY N° XXX/2014, DE XX DE AGOSTO DE 2014

Por cuanto la... (Mencionar al Órgano Deliberativo de la entidad que está ratificando el acuerdo o convenio intergubernativo), sanciona la siguiente Ley:

“.....QUE RATIFICA EL ACUERDO O CONVENIO INTERGUBERNATIVO SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO..... Y EL GOBIERNO..... PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONCURRENTES DE (o alguna otra de las causales).....”

Artículo Único.- Se ratifica el Convenio o Acuerdo Intergubernativo N° XX/2014, suscrito el 15 de agosto de 2014, entre el Gobierno..... y el Gobierno....., para la ejecución del proyecto concurrente....., mismo que forma parte indivisible de la presente Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones de la (mencionar al Órgano Deliberativo del Gobierno.....), en la ciudad de....., a los quince días del mes de agosto de dos mil catorce años.

Una vez ratificado el acuerdo o convenio intergubernativo mediante Ley de ratificación, tanto el acuerdo intergubernativo como la presente Ley, deberán ser remitidos a la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo y al Servicio Estatal de Autonomías.

REMITASE A LA (nombre del Órgano Ejecutivo) PARA FINES LEGALES DE PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

FIRMAS DE LA AUTORIDADES